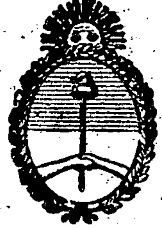
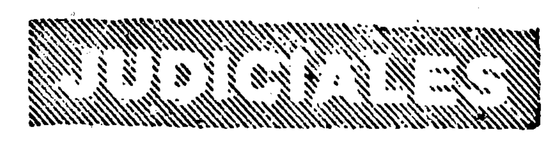


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2



Buenos Aires, lunes 28 de julio de 1975

NUMERO

23.206

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Puerto Seco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece don Martín Carlos Pedro Blaquier, de estado casado, argentino, domiciliado legalmente en esta Ciudad, calle Guido número 1637, piso quinto, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente y como tal en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Puerto Seco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" con domicilio en esta Ciudad, calle Guido número 1637, piso quinto, personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con los Estatutos originarios constituidos por escritura de fecha 2 de junio de 1969, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Leopoldo Orenstein, cuyo testimonio que en su original tengo a la vista para este acto y en copia autenticada corre agregado al folio 1374 del presente Registro. — Protocolo del año 1970, fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 23 de julio de 1969, bajo el número 2963, al Folio 391 del Libro 68 Tomo A. de Estatutos Nacionales. b) Con la Emisión de acciones protocolizada por escritura de fecha 10 de julio del año 1970, pasada al folio 1374 del presente Registro, Protocolo del año 1970, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1970, bajo el número 3606 al Folio 441 del Libro 71, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de Aumento de Capital autorizado otorgada por escritura de fecha 12 de noviembre de 1970, pasada al folio 2450 del presente Registro, Protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de diciembre de 1970 bajo el número 5.318 al folio 162 del Libro 73, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con la escritura de Emisión de Acciones otorgada por escritura de fecha 21 de diciembre de 1970, pasada al folio 2898 del presente Registro, Protocolo de dicho año inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de diciembre de 1970, bajo el número 5803 al folio 43 del Libro 74, Tomo A. de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones a la suma de un millón quinientos mil pesos, según escritura de fecha 11 de marzo de 1975, pasada al Folio 211 del presente Registro y Protocolo corriente, pendiente de inscripción; y f) Con Acta de Asamblea de elección de autoridades de fecha 30 de octubre de 1974 y Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974 por la que se distribuyen cargos, las que yo el autorizante he compulsado de sus originales en el Libro respectivo y en fotocopias autenticadas con en agregadas al folio 211 del presente Registro y Protocolo, doy fe. — Y al asegurarme el compareciente no haberle sido revocada suspensa ni limitada en forma alguna la presentación invocada y en el carácter expresado expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1973, resolvió aprobar el nuevo texto del Estatuto Social adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550. — El nuevo texto de los Estatutos Sociales fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 27 de enero de 1975, por Resolución número I. G.P.J. 0235, resolución esta que será transcripta a continuación de las partes pertinentes del Acta de Asamblea antes citada y además también del Registro de Asistencia de Accionistas. — Los recaudos mencionados transcriptos por su orden dicen así: "Acta Nº 30: Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1973. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime, los Accionistas de Puerto Seco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, cuya nómina figura en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales", al folio 6 representando el total del Capital de la Sociedad, es decir $ 500.000,00 con derecho a 50.000 votos, convocadas de conformidad con el art. 237 último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin publicación de Edictos. — Bajo la presidencia del ingeniero Martín C. P. Blaquier, siendo las 14,40 horas se inicia este acto, poniéndose a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día que dice: ...A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que dice: "Adecuación de los Estatutos de la Sociedad al Decreto-Ley 19.550|72". — El Ing. Martín C. P. Blaquier informa que de acuerdo a las normas vigentes por el Decreto-Ley 19.550|72 es necesario adecuar los Estatutos de la Sociedad. — Luego de un cambio de opiniones es aprobado por unanimidad el texto de los estatutos de la Sociedad, ya circularizado... — A continuación se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea", resultando designados por unanimidad el Ing. Martín C. P. Blaquier y la señora Graziela H. Taquini de Blaquier. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 16,30 horas. — Graziela T. de Blaquier. — Martín Blaquier". — "6 — Asamblea General Extraordinaria del diez y seis de octubre 1973 — 6 — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1.000 acciones — 100 acciones — 10 y 1 acción — Número de los títulos, acciones o certificados — 1.000 acciones — 100 acciones — 10 y 1 acción — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. S.) — Dos décimos en los Presentes. — Firmas — 1 — 10 — 10 — Ing. Martín C. P. Blaquier. — Por sí — 29 — 80 (de 1) 50 — (de 10) 45 — 236 a 254 — 271 a 280 — 146 a 215 — 266 a 270 — 289 a 293 — (de 10) 51 a 55 — (de 10) 106 a 145 — (de 1) 1 a 50 — 375.000 — 37.500. — Martín Blaquier — 2 — 10 — 10 — Sra. Graziela T. de Blaquier. — Por sí — 9 — 30 — (de 10) 50 — 255 a 260 — 281 a 283 — 216 a 235 — 261 — 265 — 284 a 288 — (de 10) 56 a 105 — 125.000 — 12.500. — Graziela T. de Blaquier — 500.000 — 50.000. — En la fecha se cierra este registro de asistencia

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975— abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

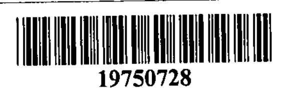
SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975 giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|7|75 (32 págs.)



habiéndose presentado 2 accionistas por un capital total de pesos quinientos mil. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Martín Blaquier. — En la fecha se celebra la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de dos accionistas, con derecho a cincuenta mil votos. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — Angel Schindel — Martín Blaquier. — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 58. — Buenos Aires, 27 de enero 1975. — Visto: el expediente A 30972| 148604, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 57 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550 del año 1972 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 29 vta. a 32, con las modificaciones de fs. 45 a 46 vta. y 52, las reformas introducidas en el contrato social de "Puerto Seco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 57. — Por mesa de Entradas se procederá a desglosar la documentación de fs. 2|28 v 32|35. — Resolución I.G.P.J. Nº 0235. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia y en virtud de lo expuesto los Estatutos Sociales de "Puerto Seco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", quedan redactados de la siguiente manera: Título I — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "PUERTO SECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", su duración es de noventa y nueve años, contados de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, o sea el 23 de julio de 1969. La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Guido 1637, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Comercial: Mediante la venta, compra, representación, mandato, comisión y consignación de distribución de materiales para la construcción de edificios o casas de hormigón armado y de cemento tales como ladrillos, bloques de cemento, tejas, carpintería metálica y de madera, caños y demás elementos necesarios para estas construcciones, su negociación en el país y fuera de él. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y armado y explotación de todo lo relativo a materiales para la construcción de edificios o casas de hormigón armado o de cemento, tales como ladrillos, bloques de cementos, tejas, carpintería metálica, de madera y caños. — Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos rurales. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición compraventa, permuta y fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros y por cuenta de terceros de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos y rurales, construcción, en terreno propio o ajeno de toda clase de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512 ya sea para la explotación y|o venta. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participaciones en sociedades por acciones constituidas o a constituirse ya sea mediante aporte de capitales, adquisición de acciones o debentures, aportes de capital para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con aquel. — Artículo tercero: El capital social es de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) representado por 150.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán ser rescatables o no con primas o a la par y con derecho a un dividendo básico fijo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión respecto a su derecho al cobro de dividendo básico. Gozarán asimismo de preferencia en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 y 212 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Título III. — Administración — Directorio. — Artículo sexto: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio designado por la asamblea, compuesto del número de miembros que fije la misma entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo y con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes El presidente tiene doble voto para decidir en casos de empate. — Artículo séptimo: En garantía del desempeño de su gestión cada director depositará en la sociedad $ 100 (cien pesos) en efectivo o su equivalente en títulos de la deuda pública. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y con el artículo 9º del decreto ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. — Artículo Noveno: La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea con mandato por un año, reelegible y libremente revocable. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término y en las mismas condiciones. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Decimoprimero: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria. — Título V. — Fondos de Reserva y Previsión. — Dividendo y distribución de utilidades. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas en la materia y a las disposiciones legales en vigencia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: A) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — B) A remuneración del directorio y del síndico en su caso. — C) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — D) El saldo en todo o en parte a la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Bajo los expuestos conceptos el compareciente por la representación que ejerce deja adecuado de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley 19.550 los estatutos sociales de "Puerto Seco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", los que deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante hace constar que en este acto se le exhibe la cédula fiscal de la sociedad "Puerto Seco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", registrada bajo el número: R 172.934. — Leída y ratificada la presente escritura el compareciente así la otorga y firma por ante mí, el autorizante, doy fe. — Martín P. Blaquier. — Hay un sello. — Ante mí. — Eduardo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos catorce del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número: dieciséis millones doscientos cuarenta y seite mil trescientos noventa y uno, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo M. Rueda (escribano).

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834.— e.28|7 Nº 34.218 v.28|7|75

Kalanit

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIOS 1.152|45|36. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que por las Escrituras Nos. 352|353|354 pasadas por ante la Escribana Rebeca Waismas con Folios 1.138|1.145|1.152, los tres de fecha 10 de setiembre de 1974 respectivamente, la Sociedad que gira bajo la denominación de "KALANIT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Etcheverría Nº 1083, 4º piso, "A", de Capital Federal, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de setiembre de 1955, bajo el número 4.154, al Folio 29 del Libro 70, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de don Jaime Podrojski, Simón Alberto Podrojski y Clara Lía Bortnik respectivamente, para que en nombre y representación de dicha sociedad intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en la misma.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.28|7 Nº 34.223 v.28|7|75

Fiorito Administradora

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 653 de fecha 4 de octubre de 1974 otorgada ante el Escribano Juan F. Pienovi, al folio 1.177 del Registro Nº 180, la sociedad "FIORITO ADMINISTRADORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de junio de 1952 bajo el Nº 558, al folio 151, del Libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales, ha conferido Poder General a los señores Juan Carlos Fiorito, Ernesto Tomás Scarpati, Guillermo Luis Viticcioli y Carlos María Fiorito, con las facultades que se indican en el mismo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|7 Nº 34.235 v.28|7|75

Antonio Fiorito y Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 738 de fecha 4 de noviembre de 1974 otorgada ante el Escribano Juan F. Pienovi, al folio 1.351, del Registro Nº 180, la sociedad "ANTONIO FIORITO Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta la última reforma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de diciembre de 1974 bajo el Nº 2.570, al Folio 379, del Libro 80, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, ha conferido Poder General a los señores Juan Carlos Fiorito, Ernesto Tomás Scarpati y Guillermo Luis Viticcioli, con las facultades que se indican en el mismo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|7 Nº 34.233 v.28|7|75

Establecimientos Textil Santa Fe

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIOS 1.201, 1.207, 1.213, 1.219. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que por escrituras números 374, 375, 376, 377, pasadas por ante la Escribana Rebeca Waisman, con Folios 1.201, 1.207, 1.213, 1.219, los cuatro de fecha 27 de setiembre de 1974, respectivamente, del Registro cuarenta y nueve de General San Martín, la sociedad que gira bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio en la Av. Santa Fe Nº 2306, 9º piso, "C", de Capital Federal, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de junio de 1958 bajo el Nº 1.667, al folio 99 del Libro 65, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poderes Generales Amplios de Administración a favor de Lea Sider de Podrojski, Samuel Podrojski, Simón Alberto Podrojski y Clara Lía Bortnik respectivamente, para que en nombre y representación de dicha sociedad intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.28|7 Nº 34.226 v.28|7|75

Zuldeny

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 2.053. — Primer testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Manuel Schwartzburg, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con doña Dora Chereschky, empresario industrial, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.274.499, domiciliado en Avenida Raúl Scalabrini Ortiz 757 de esta Ciudad; don León Schwartzburg, argentino casado en primeras nupcias doña Catalina Clarinski, empresario industrial, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.317.128 domiciliado en Avenida Raúl Scalabrini Ortiz 757, de esta Ciudad; y don Daniel Schwartzburg, argentino casado en primeras nupcias con doña Delia Regina Pelsmajer, empresario industrial, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.896.631, domiciliado en Avenida Raúl Scalabrini Ortiz 757 de esta Ciudad. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto — Denominación. — Domicilio — Plazo y Ob-

jeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ZULDANY, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Julián Alvarez número 973. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de productos textiles. — Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales artificiales o sintéticos y sus mezclas, como así también lo relacionado con la estampería, tintorería y acabado de fibras textiles, en especial con la fabricación de medias, en todas sus clases y variedades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000), representados por cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, denominadas Clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumualtivo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — — Administración y Representación: Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio constituido de tres a nueve miembros, integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de uno a siete vocales, nombrados todos por la Asamblea, la que fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo designar o no hasta igual número de suplentes con indicación o no de los titulares que en su caso, reemplazarán; o si así no fuere, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los miembros del Directorio durarán hasta un máximo de tres ejercicios en sus funciones, pudiendo todos ellos ser reelectos, continuando la actuación en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes. La Asamblea puede designar a los miembros del Directorio especificando los cargos. Si así no lo hiciere, los directores titulares en su primera sesión deberán designar de su seno un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes, en caso de igualdad, el presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea. — Artículo Noveno: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: Depositar en dinero efectivo en la caja de la sociedad, la cantidad de Un mil pesos ($ 1.000) cada uno de ellos, por el tiempo que duren sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme lo disponen el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: adquirir, gravar y enajenar inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; no podrán los directores otorgar ninguna clase de avales, fianzas o garantías, para operaciones ajenas al giro de la sociedad. — La representación legal de la sociedad, que le corresponde, será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular con mandato hasta un máximo de tres ejercicios. — La asamblea también deberá elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los art. 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, titulares de acciones con derecho a voto. Artículo Decimotercero. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso, — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico titular; cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Suscripción e Integración del Capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle en acciones nominativas: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acciones, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Modalidad: Manuel Schwartzburg: 32.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" 5 votos, $ 80.000.— en dinero en efectivo, 25% saldo a dos (2) años. León Schwartzburg: 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" 5 votos, $ 10.000.— en dinero en efectivo, 25 % saldo a dos (2) años. Daniel Schwartzburg: 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" 5 votos pesos 10.000.— en dinero en efectivo, 25 % saldo dos (2) años. Totales: 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" 5 votos, $ 100.000.— en dinero en efectivo, 25 %, saldo a dos (2) años. — III. Integración del Directorio. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Manuel Schwartzburg. Vicepresidente, al señor Daniel Schwartzbur, Director, al señor Leon Schwartzburg. — IV. Integración del Organo Fiscalizador: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador público nacional, don Julio César Gulián Síndico Suplente, al contador público nacional don Eduardo Felipe Castiglione. — V. Se autoriza al señor Daniel Schwartzburg y|o al señor Esteban Terzián y|o al señor Jorge Mario Rodríguez Córdoba, a fin de que individual e indistintamente puedan suscribir escrituras aclaratorias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, Secretaría de Comercio de la Nación y toda otra repartición nacional o municipal, pública o privada. Presentes a este acto los señores: son Julio César Gulián, argentino, soltero, contador público nacional de 28 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.440.937 de la Policía Federal, domiciliado en Obligado 3002 de esta Ciudad; don Eduardo Felipe Castiglione, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liliana Cristina Toba, contador público, de 28 años de edad con Cédula de Identidad número 5.610.184 de la Policía Federal, domiciliado en Argerich 130, piso 3º, departamento 39 de esta Ciudad; don Esteban Terzián, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Emma Alicia Halachiian de 43 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.856.424 de la Policía Federal, domiciliado en Esmeralda 846, piso 3º "H", de esta Ciudad y don Jorge Mario Rodríguez Córdoba, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Silvia Cristina Carpanelli, de 27 años de edad, con Cédula de Identidad número 6.063.839 de la Policía Federal, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1566, piso 8º, departamento "D", de esta Ciudad; personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan en este acto conformidad y aceptación con los cargos de Síndico Titular, Síndico Suplente y Apoderado, respectivamente, para los cuales han sido nombrados. Leída que les fue a los comparecientes, confirman su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. Manuel Schwartzburg, León Schwartzburg, Daniel Schwartzburg J. C. Gulián, Castiglione Eduardo, E. Terzián, J. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: M. Funes. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número Mil doscientos cuarenta pasó ante mí y queda al folio Tres mil cincuenta y seis. Protocolo corriente de este Registro número Cuatrocientos a mi cargo. Para la sociedad interesada y su inscripción expido el presente Primer Testimonio fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veintisiete días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: M. Funes". Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado: "Folio. Testimonio. Scalabrini. clases. tiene. lana. adquirir. no. artículo. Decreto. plural. hubieran. preferidas. el. Presidente. designar. sociedad. clase. social. privados. operaciones. sociedad. referéndum. hasta. Asamblea. Artículos. impagos. designados. vigilancia. reembolsado capital. indicadas. Integración. Síndico. Público. Schwartzburg. Mario. César. Eduardo. Rodríguez. Silvia. Schwartzbur" Todo vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.820.— e.28|7 Nº 34.240 v.28|7|75

Osmyli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos diecinueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Secundina Glanolia Barba de Rivet, que manifiesta ser de estado civil casada, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, empresaria, titular de la libreta cívica número ciento treinta y un mil quinientos veintisiete, domiciliada en la calle Tres Arroyos número tres mil dieciocho, de esta Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de socia solidaria de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Osmyli Sociedad en Comandita por Acciones", con sede y asiento principal de sus negocios en la calle Tres Arroyos número tres mil veinte, de esta Capital, cuya existencia y personería invocada, justifica de la siguiente manera: a) Con el respectivo contrato social otorgado según escritura número doscientos cincuenta y siete, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, en este Registro, al folio novecientos cuarenta y siete y con la escritura de confirmación de la misma número quinientos ochenta de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada también ante mí, al folio dos mil trescientos noventa y cinco, de este Registro, cuyos testimonios, a los cuales me remito, fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y ocho al folio ciento doce del libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos y el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil veintiuno, al folio doscientos ochenta y ocho, del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, respectivamente; y b) Con el acta número once de fecha ocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos por medio de la cual se aprobó la transformación de la Sociedad en Comandita por Acciones en Sociedad Anónima la que en su original tengo a la vista y transcripta en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de setiembre de 1972 siendo las 14 horas se reúnen la señora Secundina Glanolia Barba de Rivet socia solidaria de Osmyli S. C. A. y los socios comanditarios, señora Teresa Marcigotto Vda. de Rivet y el señor Roberto César Chouciño, que justifican su personería depositando el primero 6 títulos de treinta y siete mil pesos moneda nacional (pesos ley 18.188, 370.—) y el segundo, 4 títulos de igual valor, cada uno, que representan el total del capital comanditario. — Establecido el quórum para deliberar, la señora Secundina Glanolia Barba de Rivet, manifiesta, que atento a la idea de intensificar el ejercicio del objeto social de Mandatos y Servicios, es necesario darle otra estructura administrativa a la sociedad y que de las consultas que ha realizado, considera que la mejor forma es transformar la actual en sociedad anónima, hecho previsto en la cláusula vigésima del contrato social. Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad la transformación en Sociedad Anónima de la sociedad. — El señor Roberto César Chouciño, manifiesta que atento al asesoramiento recabado para cumplimentar la transformación, deben cumplirse los requisitos que exige la Ley 19.550, sección X. — De la transformación, artículos 74 al 81 inclusive. — Uno de ellos es a notificación personal a los acreedores. Teniendo en cuenta que la sociedad no tiene acreedores comunes y sólo existe como pasivo el aporte para suscribir acciones por el señor Oscar Roberto Rivet, designado administrador de la sociedad, propone invitarlo al acto para que ratifique su decisión de suscribir en la nueva sociedad, como lo expresara anteriormente. — Incorporado el señor Oscar Roberto Rivet a la sesión, manifiesta su aceptación de suscribir acciones en la sociedad anónima que se va a constituir por la suma de su actual crédito de pesos ley 18.188 8.000.— S. G. B. de Rivet. — Teresa M. de Rivet. — R. C. Chouciño. — O.R. Rivet. — "Es copia fiel, doy fe. — Y en tal virtud y en el carácter expresado la compareciente dice: Que viene por este acto a los efectos de transformar la sociedad en Comandita por Acciones, de la que es su representante legal, en Sociedad Anónima, conforme a las disposiciones emergentes del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y con sujeción al siguiente estatuto emergente de la actuación tramitada en el expediente número A: cuarenta y cinco mil quinientos setenta y nueve, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe y del cual surge: "Acta constitutiva. — I. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, los señores Secundina Glanolia Barba de Rivet, de 43 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Argerich número 1368, Capital Federal, libreta cívica número 131.527; Roberto César Chouciño de 46 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número 6162, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 403.053; Teresa Marcigotto de Rivet de 69 años de edad, viuda, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Argerich número 1368, Capital Federal, libreta cívica número 0.247.443, en su carácter de socia solidaria la primera y socios comanditarios los segundos de "Osmyli Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de

abril de 1967, bajo el número 758, al folio 742, del libro doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos, que por acta número 11, del 8 de setiembre de 1972, se resolvió transformar en sociedad anónima. — Y el señor Oscar Roberto Rivet de 45 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento: 4.043.377, domiciliado en la calle Argerich número 1338, Capital Federal. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujecion al siguiente estatuto, como consecuencia de la transformación de "Osmyli Sociedad en Comandita por Acciones". — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "OSMYLI SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Tres Arroyos número 3020 de la Capital Federal y es continuadora jurídica por transformación de "Osmyli Sociedad en Comandita por Acciones". — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo tercero: Tiene por objeto: Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de préstamos, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Servicios: Mediante la presentación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiera, técnico y de seguros, costos y análisis de contabilidad. Queda excluido todo asesoramiento, que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitado, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de pesos doce mil ($ 12.000.—) representado por 1.200 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria o extraordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, pero siempre nominativas no endosables. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en caución, la suma de pesos Ley 18.188: doscientos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Para el mejor cumplimiento del objeto social o para la mejor inversión de los fondos y reservas de la sociedad, la misma podrá efectuar todas las operaciones y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente: comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar arrendamientos o locación de toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando sobre los mismos, hipotecas, prendas o cualquier derecho real de uso o goce de garantía, dar o tomar dinero prestado, con garantía hipotecaria, prendaria o de otro género o sin garantías, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales y toda participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales, comerciales o inmobiliarias. La enumeración que antecede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar los contratos que se consideran convenientes para el objeto social. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio y|o personas ajenas al mismo. Las remuneraciones que se fijen en estos supuestos serán estipuladas por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Las acciones son ordinarias nominativas no endosables clase "A" de cinco votos cada una; la señora Secundina Glanolia Barba de Rivet, suscribe e integra treinta acciones que representan pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: trescientos; la señora Teresa Marcigotto de Rivet suscribe e integra doscientas veintidós acciones que representan dos mil doscientos veinte pesos de igual moneda; el señor Roberto César Choucifio suscribe e integra ciento cuarenta y ocho acciones que representan un mil cuatrocientos ochenta pesos de la misma moneda; el señor Oscar Roberto Rivet, suscribe e integra ochocientas acciones que representan ocho mil pesos de igual moneda. — La integración se efectúa con aportes no dinerarios, consistentes en los bienes que figuran en el Balance Especial al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos de transformación de "Osmyli, Sociedad en Comandita por Acciones", el que textualmente copiado dice así: "Activo: Caja, pesos 812,78 — Muebles y útiles, pesos 136. — Valor origen, pesos 272.— — Amortiz. anteriores, pesos 136.— — Inmuebles, pesos 12.522,75 — Entre Ríos 2163, M. del Plata, pesos 2.800.— — Gastos escritura, pesos 398.— — Pujol 1160, Capital, pesos 9.000.— — Gastos escritura, pesos 324,75 — Total activo, pesos 13.471,53 — Pasivo Capital Social, pesos 12.000 — S. G. B. de Rivet, pesos 300.— — T. M. de Rivet, pesos 2.220.— — R. C. Chouciño, pesos 1.480.— — Oscar R. Rivet, pesos 8.000.— — Resultado provisorio (1-12-31-8-72), pesos 1.471,53 — Total pasivo, pesos 13.471,53 — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Oscar Roberto Rivet; Vocal Suplente al señor Roberto César Chouciño; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al señor contador público nacional don Alberto Baroffio, de estado civil soltero, argentino, de veinticinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.698.484, domiciliado en la calle Calderón de la Barca número mil trescientos ochenta y cuatro, Capital Federal; Síndico Suplente al señor doctor José Enrique Hermenegildo Dellepiane, argentino, de estado civil casado, de cincuenta y ocho años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 374.272, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número seiscientos ocho, décimo piso, Cap. Fed. — V. — Socios recedentes: La compareciente hace constar expresamente que ningún accionista ha hecho uso del derecho de receso previsto en el Decreto-Ley 19.550|72. — VI. — Se autoriza a los señores Oscar Roberto Rivet y Alberto Baroffio a fin de que, actuando indistintamente, acepten o propongan modificaciones al presente estatuto, incluso a la denominación social, realizando tales gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e Inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo firmar toda clase de escrituras públicas, escritos y demás documentación que se le exija, revistiendo la presente autorización las facultades de poder especial. Y la compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante expida los testimonios que fueren menester para la inscripción de la presente ante el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo el escribano autorizante hago constar a los efectos que pudieren corresponder, que se ha dado cumplimiento a las normas sobre Cédula Fiscal, exhibiéndome la compareciente el comprobante respectivo, que en su original tengo para este acto a la vista, doy fe. — Leída y ratificada la otorga y firma, como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. G. B. de Rivet. — Hay un sello. — Ante mí: H. Carlos Martínez Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos sesenta y tres del Registro número cuatrocientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente del quince millones ochocientos cincuenta y tres mil uno al presente número quince millones ochocientos cincuenta y tres mil seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Horacio Carlos Martínez Ruiz. Escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960.— e.28|7 Nº 34.248 v.28|7|75

Laboratorios Glaxo (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSCRIPCION de reforma y adecuación del estatuto social: "Laboratorios Glaxo (Argentina) S. A. Comercial e Industrial". — Escritura número dos mil trescientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparece el señor Mateo Guillermo Browne, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Cerrito 268 de esta Capital, mayor de edad, hábil, a quién conozco, doy fe, concurriendo a este acto en su carácter de Director titular de "Laboratorios Glaxo (Argentina) Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya existencia legal surge de los Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 20 de junio de 1933, formalizada ante el Escribano de esta Ciudad don Leopoldo E. Gutierrez y sus reformas de fechas: 19 de agosto de 1935, ante dicho Escribano Gutierrez, del 26 de agosto de 1948, ante el Escribano de esta ciudad don Juan Carlos Pasman, del 25 de mayo de 1956, ante éste último Escribano Pasman, las que fueron transcriptas integramente al folio 4.761 de este Registro, Protocolo del año 1958, del 1º de julio de 1959 al folio 1750 de este Registro, del 1º de abril de 1963, al folio 3.245 de este Registro, Protocolos de esos años. — Dichos Estatutos fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 684, al folio 481, del libro 56, tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 8 de mayo de 1963. — Y fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, con fecha 7 de marzo de 1963. — Tengo a la vista el Acta de la Asamblea General Ordinaria Unánime de la Sociedad de fecha 31 de octubre de 1973, la que copiada integramente dice así: "Acta Nº 507. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973 y siendo las 15.15 horas, quedó legalmente constituida en el local Cerrito 268, piso 11º, la Asamblea Ordinaria Unánime de Laboratorios Glaxo (Argentina) S. A. Comercial e Industrial, con la presencia de cinco accionistas por si y tres por mandatario, representando novecientas noventa mil setecientas nueve acciones, o sea el 100 por ciento del capital en circulación, con novecientos noventa mil setecientos nueve votos (vease tabla anterior) bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio señor Alfredo H. R. Ford quién declaró abierto el acto a la hora indicada. — No asiste el señor inspector de Personas Jurídicas estando presente el Síndico señor R. E. Pickenhayn. — Acto seguido se dá lectura del orden del día de esta Asamblea: 1º) Aprobación de Revalúo Contable Decreto Ley Nº 19.742|72; 2º) Aprobación documentos prescriptos art. 234 Decreto Ley Nº 19.550|72 al 30 de junio de 1973; 3º) Aprobar gestión Directorio y Síndico. — 4º) Fijar número Directores y elección Directores y Síndico y fijar sus remuneraciones; 5º) Remuneración Directorio, art. 261 Decreto Ley Nº 19.550|72; 6º) Dejar sin efecto aumento de capital y emisión de acciones resuelto por la Asamblea Ordinaria del 19 de octubre de 1972; 7º) Plan Suplementario de pensiones; 8º) Designación dos accionistas firma acta Asamblea. — Puesta sobre tablas el primer punto del orden del día, la Asamblea resuelve por unanimidad aprobar el Revalúo Contable Decreto Ley 19.742|72, en la forma presentada por el Directorio, así como también al aumento arrojado de $ 19.889.593 y su inclusión en el Balance General al 30 de junio de 1973 en el Capítulo "Capital, Reservas y Resultados" bajo los rubros "Saldo por actualización Contable Ley 19.742" y "Saldo Ley 19.742". — Al considerarse el segundo punto del orden del día, a moción del señor Juan Salomón, la Asamblea resuelve por unanimidad, con la abstención de los señores Directores presentes, aprobar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 30 de junio de 1973. — Al tratarse el tercer punto la Asamblea resuelve por unanimidad aprobar todo lo actuado por el Directorio y Síndico durante el ejercicio incluso, las cuestiones en actas. — Puesto a consideración el cuarto punto toma la palabra el señor Ford y manifiesta que por acta Nº 498 de fecha 29 de junio de 1973 el señor Juan R. Gall presentó su renuncia al cargo de Gerente administrativo que desempeñaba en la empresa, con efecto a partir de 30 de junio de 1973, habiendo aceptado continuar como Director hasta esta Asamblea. — El Directorio aceptó la renuncia presentada por el señor J. R. Gall, dejándose constancia que desde el 1|7|72 le fueron abonadas remuneraciones que totalizan la suma de $ 62.400, además del agradecimiento del Directorio y del personal de la empresa al invalorable aporte brindado a esta durante más de 20 años. — El señor Presidente hace notar además que a partir del 1|7|73 se nombró gerente general al señor Kenneth G. Goodman y que el Síndico en reunión del Directorio del 29|6|73 nombró Director Interino a partir del 29|6|73 y hasta el 3|8|73 al señor M. G. Browne. — Acto seguido la Asamblea resuelve por unanimidad: Fijar en cuatro el número de Directores. — Nombrar Directores a los señores Charles A. Lockood, Alfred Hugh Rogers Ford, Kenneth Geaffrey Goodman y Mateo Guillermo Francisco Buero y Síndico suplente al señor Rodolfo E. Böseraberg. — Aprobar las remuneraciones pagadas al señor Juan R. Gall por sus funciones como Gerente Administrativo y dejar constancia en acta del agradecimiento por el aporte brindado a la sociedad. — Dejar constancia que el Síndico a hecho

renuncia a toda remuneración en ese carácter por el año pasado. — Autorizar a los señores Directores a retirar como honorarios por el ejercicio en curso, hasta la suma de $ 250.000.— "ad-referendum" de la próxima Asamblea. — Al tratarse el quinto punto del orden del día expresa el señor Ford que la remuneración del Directorio asciende a pesos 178.491,50, suma esta que ya se encuentra en las cuentas aprobadas, motivo por el que se ha incluido este punto en el orden del día, dado las nuevas disposiciones legales y a raíz del resultado adverso del ejercicio. — A continuación la Asamblea resuelve por unanimidad con la abstención de los señores Directores presentes, aprobar las remuneraciones pagadas a los señores Directores por el ejercicio vencido el 30 de junio de 1973 por $ 178.491,50. — Puesto sobre tablas el sexto punto del orden del día expresa el señor Alfred H. R. Ford que como recordarán los señores Accionistas la Asamblea Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 1972 resolvió el aumento de capital de $ 5.000.000.— a $ 6.500.000.— y la emisión de 300.000 acciones ordinarias al portador de $ 5.— cada una, a los efectos de la capitalización de pesos 1.500.000.— provenientes de las Reservas Generales, resuelto por dicha Asamblea, habiendo delegado en el Director o la oportunidad de la emisión. — Dado que no se ha concretado el aumento, emisión y capitalización mencionados y teniendo en cuenta que no resultaría conveniente para la Sociedad su realización, el Directorio considera conveniente dejar sin efecto la capitalización de $ 1.500.000.— de la Reserva General, el aumento del capital a $ 6.500.000.— y la emisión de 300.000 acciones ordinarias. — Acto seguido la Asamblea resuelve por unanimidad dejar sin efecto la capitalización de $ 1.500.000.— proveniente de la Reserva General, el aumento de capital a $ 6.500.000.— y la emisión de 300.000 acciones, resuelto por la Asamblea Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 1972. — Al considerarse el séptimo punto del orden del día la Asamblea resuelve por unanimidad ratificar las pensiones abonadas a los señores F. Hayward y R. E. Petley, por el Plan Suplementario de Pensiones, según actas de directorio Nros. 491 y 504 de fechas 26|1|1973 y 31|8|73. — Al tratarse el octavo y último punto del orden del día, la Asamblea designa por unanimidad a los señores Juan Salomón y Lionel J. Hurden para firmar el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 16 horas. — A. H. R. Ford. — R. E. Pickenhayn. — J. Salomón. — L. J. Hurden. — Igualmente tengo a la vista el Acta de Directorio de distribución de cargos, de fecha 31 de octubre de 1973, la que copiada íntegramente dice: "Acta Nº 508. — Al márgen: A. H. R. Ford. — K. G. Goodman. — M. G. Browne. — F. Buero. — Acta de la reunión del Directorio de "Laboratorios Glaxo (Argentina) S. A. Comercial e Industrial", celebrada en el local social el 31 de octubre de 1973, a las 17 horas, con la asistencia de los Directores al márgen designados bajo la presidencia provisoria del señor Alfred H. R. Ford quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — Manifiesta la presidencia que de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de los Estatutos, corresponde nombrar autoridades sociales. — Previo un cambio de ideas, son nombrados: Presidente señor Charles A. Lockwood. — Vicepresidente señor Alfred H. R. Ford. — Acto seguido se resuelve ratificar al señor Kenneth J. Goodman como Gerente General y designar al señor Mateo G. Browne, como Gerente de Finanzas y Administración. — No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 17.30 horas. — A. H. R. Ford. — K. G. Goodman. — M. G. Browne. — F. Buero". — Y en tal virtud el señor Browne, dice: Que la Sociedad resolvió por Asamblea Extraordinaria Unánime del 6 de mayo último, reformar el Estatuto Social y adecuarlo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Que de fojas 556 a 554 con las modificaciones de fojas 572 a 574 y de fojas 584 y vuelta del Expediente número 2.994 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se redactó el nuevo texto de los Artículos: Tercero, Cuarto, Quinto, Vigesimoséptimo, Vigesimoctavo, Vigesimonoveno y Trigesimoquinto. — Que la Repartición mencionada por Resolución de fecha 7 de octubre último, resolvió conformar el nuevo texto del Estatuto Social de "Laboratorios Glaxo (Argentina) S. A. Comercial e Industrial", que en definitiva y de acuerdo a la documentación que se tiene a la vista y antes mencionada queda redactado de la siguiente manera: "Estatutos. — Título I. Nombre — Domicilio — Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL funciona la Sociedad que fuera constituida en Buenos Aires, el ?? de marzo de 1933, con el nombre de "Ch. C. Richardson S. A. Comercial e Industrial" y cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno Nacional dictado el seis de junio de mil novecientos treinta y tres. — Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, laboratorios, almacenes, talleres y fábricas en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior, con o sin capital determinado. — La Sociedad tiene su sede social en la calle Cerrito Nº 268, 11º piso, de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina — Artículo segundo: el plazo de duración de la sociedad se fija hasta el 30 de junio de 2062, salvo su prórroga o disolución anticipada, resuelta en ambos casos por una Asamblea Extraordinaria, celebrada de acuerdo con estos estatutos y de conformidad con las prescripciones legales vigentes al respecto. — Artículo tercero: El objeto de la Sociedad es la importación, exportación, elaboración, y venta de drógas, especialidades farmacéuticas de uso animal y humano, productos dietéticos, alimentos y lácteos, así como también aparatos, elementos e instrumental utilizados en la ciencia, medicina, cirugía, odontología y laboratorio. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II — Capital Social. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 5.443.895.—, representado por 1.089.779 acciones ordinarias de $ 5.— valor nominal cada una. — Por resolución de una Asamblea Ordinaria, el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de cada emisión de acciones y su modo y forma de pago. — Tanto las resoluciones de la Asamblea, como la del Directorio en la que se determine la emisión de acciones, será inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de mayor circulación en la República y comunicada a la autoridad de contralor correspondiente. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial en las condiciones del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, en toda nueva emisión de acciones, ordinarias y|o preferidas, los tenedores de acciones ordinarias y|o preferidas, respectivamente, tendrán preferencia a suscribir acciones en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de 30 días a contar desde la última publicación que a tal efecto deberá efectuarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general en la República Argentina. — En caso de la emisión de acciones preferidas, la Asamblea fijará un tipo de dividendo hasta un máximo del 24 por ciento anual, que podrá ser acumulativo o no, y si lo creyere conveniente, con participación adicional en los beneficios. — Todas las acciones preferidas serán de $ 5.— valor nominal cada una. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior de la misma categoría se encuentre suscripta e integrada en un 25 por ciento por lo menos. — En oportunidad de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las correspondientes emisiones de acciones, se pagará el pertinente impuesto de sellos. — Artículo quinto: Mientras las acciones no estén integradas totalmente, solo pueden emitirse certificados provisionales, nominativos, no endosables los que serán firmados por un Director, el Síndico o un miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso, designados al efecto. — Cumplida la integración, dichos certificados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán ordinarias y|o preferidas, con las demás características que les fije la Asamblea, de acuerdo con la legislación vigente. — Artículo séptimo: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa del 2 por ciento mensual, y si dejare transcurrir más de 90 días desde el término fijado para el pago, el Directorio tendrá derecho a vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas, de los gastos de remate e intereses punitorios en que hubiera incurrido, etc., exigiendo el déficit, si lo hubiera, al accionista o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. Este excedente quedará a beneficio de la sociedad, sin derecho a reclamo ulterior, en el caso de que no fuera retirado o reclamado en el término de tres años — Artículo octavo: Los dividendos serán liquidados en proporción a las cuotas integradas de las acciones y a sus fechas respectivas. — Artículo noveno: Una vez integradas las acciones, se emitirán en títulos representativos de una o más de ellas, contendrán las menciones esenciales establecidas en el art. 211 del Decreto Ley 19.550|72 y toda otra que, sin alterarlas, pueda disponer el Directorio, y llevarán la firma autógrafa de por lo menos un Director y un Síndico o miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso, las que podrán ser reemplazadas por impresión, previa autorización de la autoridad de contralor. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo décimo: El hecho de ser tenedor o suscriptor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que específicamente acuerda al accionista el Decreto Ley 19.550|72. — Título III — Debentures. — Artículo undécimo: La asamblea Extraordinaria está facultada para emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y con el tipo de garantía que estime conveniente. — Estos títulos llevarán la firma autógrafa del Presidente o quién lo reemplace, de un Director y de un Síndico o miembro de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia en su caso, designados al efecto. — Título IV — Administración. — Artículo duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de cuatro ni más de ocho Directores titulares, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. — Además, se podrán designar dos Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden en que fueron elegidos. — Los Directores deberán depositar la suma de $ 25.— en garantía de su mandato. — Artículo decimotercero: Los Directores, ya sean Titulares o suplentes, durarán un año en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos, resuelta por la Asamblea Ordinaria. — Los Directores son reelegibles. — Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos Asambleas Ordinarias anuales celebradas dentro de los términos que establece la legislación vigente. Artículo decimocuarto: Inmediatamente después de celebrada la correspondiente Asamblea Ordinaria Anual, el Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quedando éstos en el ejercicio de sus funciones todo el tiempo que dure su mandato como Directores. Artículo decimoquinto: El Directorio estará en quórum para sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los Directores ausentes podrán, por medio de carta o telegrama dirigido al Síndico o a un miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora en su caso, autorizar a otro Director a votar en su nombre, siempre que existiera quórum. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y en defecto o ausencia de ambos, por el Director que la mayoría designe al efecto en esa reunión. Quien presida la reunión tendrá voto y otro voto decisivo para el caso de empate. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y|o representados y de las resoluciones se levantarán actas que firmarán los Directores presentes y el Síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, las que se registrarán en un libro llevado de conformidad con la legislación vigente. Artículo decimosexto: Si por cualquier causa llegaran a faltar Directores y no fuera posible formar quórum, aun con la incorporación de los Directores suplentes, el Síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, designado al efecto, nombrará interinamente los reemplazantes hasta la incorporación de los faltantes, y a más tardar hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, dando cuenta a la misma. Artículo decimoséptimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. La convocatoria en este último caso se hará por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Directores. Artículo decimoctavo: El Director tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales, especiales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente; con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto al Vicepresidente, al Director o a los mandatarios generales y|o especiales que se designen expresamente. Artículo decimonoveno: El Directorio, de acuerdo con el Síndico o con un miembro del Consejo de Vigilancia o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso, designados al efecto, podrán resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto, operación o negocio, siempre que se encuentren comprendidos en el objeto social referido en el Art. 3º y no estén sujetos a la resolución de una Asamblea. Título V. Consejo de Vigilancia. Artículo vigésimo: De considerarlo conveniente, la Asamblea Ordinaria podrá crear un Consejo de Vigilancia conforme al Art. 280 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72, oportunidad en la cual deberá determinar el número de sus accionistas integrantes, entre un mínimo de tres y un máximo de quince miembros titulares y de hasta igual número de suplentes, que reemplazarán a los titulares por el orden de su elección, fijándose además su forma de remuneración. Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán durar en su mandato hasta tres ejercicios, según resuelva la Asamblea que los elija. No obstante permanecerán en funciones hasta ser reemplazados. Podrán ser reelegidos. Su designación será revocable solamente por una Asamblea de Accionistas. El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes, llevando un libro de actas en el que se asentarán sus deliberaciones. En la primera reunión que se celebre luego de su elección, se designará quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez en iguales circunstancias por el miembro elegido por los restantes componentes de la Junta. De elegirse el Consejo de Vigilancia, podrá prescindirse de la Comisión Fiscalizadora a que se refiere el Art. 21 de los estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 283 del Decreto-Ley 19.550|72. Título VI. Comisión Fiscalizadora. Artículo vigesimoprimero: La Asamblea Ordinaria designará una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora ejercerán sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, no obstante permanecerán en sus funciones hasta ser reemplazados, siendo sus atribuciones y deberes los que determina el Decreto-Ley 19.550|72. La Asamblea fijará la remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora. Su designación es revocable solamente por la Asamblea Ordinaria. Artículo vigesimosegundo: La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas en que se dejará constancia de sus deliberaciones. Las resoluciones serán tomadas por mayoría sin perjuicio de los derechos que asisten al Síndico disidente, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. En la primera reunión que se celebre luego de su elección, se designarán quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado, a su vez, en iguales circunstancias por el Síndico titular restante. En caso de ausencia de alguno de sus titulares lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección, en tanto dure dicha ausencia. Título VII. Asambleas. Artículo vigesimotercero: Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, se convocará a la Asamblea Ordinaria Anual en el lugar, día y hora que determine el Directorio, en la Capital Federal, a los efectos de considerar el Balance General, el estado de resultados, distribución de utilidades, Memoria e Informe del Síndico o de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso, y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le competa resolver conforme a la ley y a estos estatutos, o que sometan a su decisión en la convocatoria el Directorio o el Síndico o la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, en su caso. Asimismo, se procederá a la designación y|o remoción de directores y síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, en su caso, y fijación de sus remuneraciones. Artículo vigesimocuarto: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrán ser puestos

en discusión otros asuntos que los que el Directorio o el Síndico, o la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia en su caso determinen, o los que hayan sido propuestos por escrito, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Estos puntos quedarán incorporados al Orden del Día. Artículo vigesimoquinto: Los accionistas se reunirán en Asamblea cuando el Directorio o el Síndico, o la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, en su caso, lo estimen conveniente, o cuando lo pida un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, expresando el objeto con que la piden. No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá empezarse a publicar dentro de los 20 días de formulada la petición. Artículo vigesimosexto: Las Asambleas se convocarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, empezando las publicaciones con no menos de diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea, debiendo expresarse en la Convocatoria el carácter de la misma, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, así como también los recaudos exigidos por el Art. 25 de estos estatutos. Cuando sea necesario proceder a una segunda convocatoria, las publicaciones se harán en la misma forma durante tres días y con anticipación de no menos de ocho días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria. Artículo vigesimoséptimo: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas extendido al efecto por un banco o institución autorizada, recibiendo en cambio un comprobante que servirá de admisión a la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder certificada en forma judicial, notarial o bancaria dirigida al Presidente, la cual deberá ser registrada antes de la Asamblea. El nombramiento podrá recaer en persona que no sea accionista, pero no podrán ser mandatarios los Directores, los Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, los gerentes y demás empleados de la Sociedad. Artículo vigesimoctavo: Cada acción dará derecho a un voto. Si se emitieran acciones preferidas, éstas no tendrán derecho a voto, salvo que se les adeude el dividendo pactado y en las demás situaciones previstas por el Decreto-Ley 19.550|1972, en cuyo caso cada acción preferida dará derecho a un voto mientras dure la mora. Artículo vigesimonoveno: Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas y resolverán válidamente en la primera convocatoria, un cuarto de hora después de la señalada, con accionistas presentes o representados que representan la mayoría del capital social con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones con derecho a votos presentes, también un cuarto de hora después de la señalada. Las resoluciones, tanto en la primera como en la segunda convocatoria se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados. Las Asambleas Extraordinarias para tratar los puntos establecidos en el Art. 235 del Decreto-Ley 19.550|72, se considerarán constituidas y resolverán válidamente en la primera convocatoria, un cuarto de hora después de la señalada, con accionistas presentes o representados que representen el 75 % del Capital Social con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen por lo menos el 30 % del capital social con derecho a voto. Las resoluciones, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes salvo lo dispuesto por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Trigésimo: El Presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las Asambleas, cuyas actas serán firmadas por el que las presida y dos accionistas nombrados al efecto por las mismas. Artículo Trigésimo Primero: Constituidas las Asambleas de acuerdo con la legislación vigente y estos estatutos representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en el Art. 245 de la Ley 19.550, y deben ser cumplidas por el Directorio. — Título VIII. Balances. Artículo Trigésimo Segundo: Todos los años se confeccionarán los estados contables al 30 de junio, conforme a las disposiciones de los Arts. 63 a 65 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los que serán sometidos por el Directorio al Síndico, o a la Comisión Fiscalizadora o al Consejo de Vigilancia, en su caso, junto con un informe sobre la marcha de la Sociedad preparado según el Art. 66 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. El Síndico, o la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, en su caso, formulará su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea Ordinaria para su aprobación. La Asamblea Ordinaria podrá alterar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con tres meses de anticipación, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor correspondiente. Artículo Trigésimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del Capital Social; b) L s ma que corresponda para abonar los dividendos fijos acumulativos atrasados y los del ejercicio a las acciones preferidas que se hubieran emitido y las remuneraciones de los Directores y Síndicos, o miembros del Consejo de Vigilancia en su caso; c) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas que se hubieran emitido y a dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos aprobados se distribuirán en las épocas que a juicio del Directorio se consideren conveniente dentro del ejercicio siguiente. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su cobro, quedarán a beneficio de la Sociedad. Artículo Trigésimo Cuarto: Los fondos de reservas facultativas o de previsión podrán ser utilizados parcial o totalmente para pagos de dividendos, como igualmente ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, previa autorización de la Asamblea Ordinaria, emitiéndose al efecto las correspondientes acciones, que se distribuirán a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias. — Título IX Liquidación: Artículo Trigésimo Quinto: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, se hará por una Comisión Liquidadora designada por una Asamblea Extraordinaria, la cual fijará su remuneración y resolverá sobre su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Comisión deberá efectuar la liquidación bajo la fiscalización del Síndico, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia en su caso, de la siguiente manera: En primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá de la siguiente forma: a) Se pagará a los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; b) A continuación, se abonará a los tenedores de acciones ordinarias hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; c) Luego se pagarán los dividendos atrasados sobre las acciones preferidas hasta el máximo previsto en las condiciones de su emisión, y d) Cualquier saldo que quedara después de estas distribuciones se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista sin perjuicio de la participación adicional de las acciones preferidas en las condiciones pactadas. "Es copia fiel, doy fe. Hago constar como escribano autorizante que de la relación del mencionado expediente resulta: Que a fojas 555 corre el texto de la Asamblea Extraordinaria unánime, de fecha 6 de mayo último, la que copiada dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días de mayo de 1974 y siendo las 10.45 horas quedó legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria unánime de Laboratorios Glaxo (Argentina) S.A.C. e I., con la presencia de cinco accionistas por sí y uno por mandatario, representando la totalidad del capital social, o sea novecientas noventa mil setecientas nueve acciones con novecientos noventa mil setecientos nueve votos. (Véase tabla a fs. 93|97 de este libro) bajo la presidencia del titular señor Charles A. Lockwood quien declaró abierto el acto a la hora indicada. No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas estando presente el Síndico señor F. Buero. Se da lectura a continuación del Orden del Día de esta Asamblea: 1) Reforma Estatutos y Adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Toma la palabra el señor Lockwood y pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día, expresando que el Directorio ha preparado un proyecto de reforma de los Estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, del que da lectura a continuación: Estatutos..." (Figuran transcriptos). Oída la lectura, la Asamblea resuelve por unanimidad: a) Aprobar la reforma y adecuación estatutaria en la forma efectuada por el Directorio; b) Autorizar a uno cualquiera de los Directores, para solicitar la aprobación correspondiente y para que acepte e introduzca las modificaciones que pudieran imponer las autoridades pertinentes y cumpla con los demás trámites necesarios. Sobre tabla el segundo y último punto, la Asamblea designa por unanimidad a los señores Clemente P. Font y Lionel J. Hurden para firmar el Acta de esta Asamblea. No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 11.15 horas. C. A. Lockwood, C. P. Font, L. J. Hurden." A fojas 565 se encuentra la lista de los accionistas asistentes a la Asamblea Extraordinaria unánime del 6 de mayo último, que copiada dice así: "Lista de accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria unanime de Laboratorios Glaxo (Argentina) S.A.C. e I. convocada el 6 de mayo de 1974, a las 10 30 horas en Cerrito 268, piso 11. Accionistas. Documentos Identidad, Domicilio. Cantidad Acciones, Títulos Nos., Capital $, Votos Firmas. Charles A. Lockwood 6-021|25-4110-30-6; A. H. R Ford: 1.532.552, O Higgins 1234, Flor., 6-1343-4111-30-6-K; G. Goodman: 92.025 421 Pampa 1730, Capital, 6-11|15-4112-30-6; M. G. Browne: 3.773.4 6, Franklin 1942, Cap., 5-001|005-25-5; L. J. Hurden, 939.794, Perú 63, Acassuso, 10-(1)-50-10; Bco. de Londres y América del Sud. Rep. p. Clemente P. Font, 1.638.479, Vilela 2224|28, 990 6 6-(1)-4.953.380-990.676, 29 abril 1974. Registro cerrado. 990.709-4.953.545-990.709, 6 de mayo 1974. No asistieron, 990.709-4.953 545-990.709. Nota: Estas acciones se encuentran depositadas en el Bco. de Londres y América del Sud, según certificados emitidos por ese Banco. En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de novecientas noventa mil setecientas nueve acciones, con un capital de cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos. Buenos Aires 29 de abril de 1974. (Fdo.) C. A. Lockwood. Certificamos que a esta Asamblea Extraordinaria unánime, asistieron cinco accionistas por sí y uno por mandatario, representando novecientas noventa mil setecientas nueve acciones con novecientos noventa mil setecientos nueve votos. Buenos Aires, 6 de mayo de 1974. (Fdo.) C. A. Lockwood, C. P Font, L. J. Hurden." Y a fojas 567 corre la planilla con los datos personales de los miembros de los órganos directivo y de fiscalización, que copiada dice así: "Datos personales de los miembros de los órganos directivo y de fiscalización: Apellido y nombre. Domicilio. Edad años. Estado civil. Nacionalidad. Profesión Nº Doc. Identidad. Cargo. Fecha vencimiento mandato. Lockwood Charles Agnew, Canning 968, Hurlingham, 65 casado, británico, ejecutivo, C.I. 2.256.698, Presidente, 1974; Ford Alfred Hue Rogers, O'Higgins 1234, Florida, 63, casado, británico, comerciante, C. I. 1.352.552 Vicepresidente, 1974; Goodman Kenneth Geoffrey, Av. Alvear 1565, Capital Federal, 41, casado, británico, empresario, D.N.I. 92.025.421, Director, 1974; Browne Mateo Guillermo, Franklin 1942 3º p., Capital Federal, 41, casado, argentino, empresario, L. E. 5.585.829, Director, 1974; Buero Francisco, Larroque 126, Bánfield, 60, casado, argentino, contador público C. I. 1.193.984, Síndico, 1974: Rosenberg Rodolfo Ernesto Enrique, P. Abriata 827, Boulogne, 44, casado, argentino, contador público. C. I. 2.372.718, Síndico Suplente, 1974". Y a fojas 598 corre el Decreto del Ministerio de Justicia de la Nación, que copiado íntegramente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 7 Oct. 1974. Visto: el expediente Nº 2.994|150622, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 585 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 556 a 564 con las modificaciones de fs. 572 a 574 y de fs. 584 a vta. la reforma introducida en el contrato social de "Laboratorios Glaxo (Argentina) S. A. Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de mayo de 1974. Artículo 2º: Regístrese comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 586 Resolución I. G. P. J. Nº 3548. Alberto Guillermo Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Son también copias fieles, doy fe de las actuales producidas en el expediente relacionado, que he tenido para este acto a la vista. Y el señor Mateo Guillermo Browne por la representación que ejerce continúa diciendo: Que deja transcripto en este Registro el Estatuto Social de "Laboratorios Glaxo (Argentina) S.A. Comercial e Industrial" que ha de regir en el futuro las actividades de dicha entidad y solicita del escribano autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y toma de razón por la Inspección General de Personas Jurídicas. Hace constar el escribano: a) Que la presente escritura no tributa impuesto fiscal por tratarse de una Adecuación de Estatutos Sociales y reforma de varios artículos, sin haber alterado el plazo de duración del mismo. Y b) Que he tenido a la vista la Cédula Fiscal de la Sociedad. Así lo otorga y previa lectura en cuyo contenido se ratifica, firma como acostumbra a hacerlo por ante mí doy fe. Mateo Guillermo Browne, ante mí: Rómulo Federico Zemborain escribano.

Buenos Aires, 23 de a[illegible] de 19[illegible]. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.970.— e 28|7 Nº 34.258 v.28|7|75

Gerola y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Umberto Gerola, argentino, casado, comerciante, y Pedro Gerola, argentino, casado, comerciante, domiciliados en la calle Virrey del Pino número 1760, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en sus caracteres de Presidente y Director, respectivamente, de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de: "GEROLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", personería que acreditan con los siguientes documentos, a saber: a) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, celebrada con fecha 15 de febrero de 1956, pasada ante el Escribano de esta Capital, Juan José Vázquez, al folio 282, del Registro 158, de su adscripción, la que, en testimonio, fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de mayo de 1956, bajo el número 673, al folio 145, del Libro 50, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, y b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 28, de fecha 29 de julio de 1972, de la que surge la designación y distribución de cargos de los miembros del actual Directorio, las que, en sus respectivos testimonio y original, he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que en copias debidamente autenticadas por el autorizante, a enumerada en el inciso a), se encuentra agregada al folio 851, de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo año 1963, y la enumerada en el inciso b), se agrega a esta escritura, de las cuales surgen facultades suficientes para este otorgamiento asegurándome los representantes que dicha documentación se encuentra vigente y no ha sufrido modificación alguna, y en tal virtud, en la representación acreditada, exponen: Que por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de julio de 1971, se procedió a la reducción del capital suscripto y realizado; por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de octubre de 1971, se procedió al revalúo contable de los inmuebles de la sociedad; por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de julio de 1973, se procedió a la adecuación de los Estatutos de la Ley 19.550, y asimismo y con posterioridad, a cumplimentar con lo dispuesto en la Ley 20.643, tramitaciones que se realizaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 7.718, bajo las presentaciones números: 124.377, 125.734 y 142.692, en el cual, luego de los trámites de estilo y con las recomendaciones y modificaciones realizadas por la Autoridad de Contralor, se dictaron las resoluciones de fechas 10 de mayo de 1972, 24 de enero de 1974 y 26 de abril de 1974, y yo el Escribano autorizante, procedo a transcribir las Actas de Asambleas, las Planillas de Asistencia de Accionistas, el nuevo texto del Estatuto, adecuado a las disposiciones legales citadas y las pertinentes resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que en su orden, dicen así: "Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el local social de "Gerola y Com-

pañía", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", Avda. Juan B. Alberdi 4139; los accionistas que se indican a fojas 99|101 de este mismo Libro, a saber: (13) trece accionistas, once (11) por sí y dos (2) representados, poseedores de doscientas veintidós mil quinientos veintisiete acciones ordinarias clase "A" y quinientas sesenta y seis mil ochocientas setenta y nueve acciones ordinarias clase "B", por un valor nominal total de setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos ($ 789.376.—) y con derecho a un millón noventa y nueve mil novecientos dieciséis (1.099.916) votos. — Siendo las diecinueve horas, treinta minutos, el Presidente Sr. Umberto Gerola declara abierto el acto, manifestando que se han llenado los requisitos de asistencia, representación y quórum, por lo que la Asamblea está legalmente constituida sin asistencia del Inspector de Justicia. Pone el Presidente a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "Reducción del capital suscripto y realizado de la sociedad para absorción de quebrantos, canjeándose las acciones en su caso". — Informa el Presidente que las primeras cifras de los estados de la sociedad al último cierre de ejercicio social indican un importante quebranto en la explotación: — Manifiesta que dicha situación ha sido determinada por la crisis determinada ante el deseo de constituir una organización de distribución con miras a un volumen de actividades muy superior al alcanzado. — Dicha expectativa, en oportunidad de adoptarse tal decisión, se justificaba en función de los proyectos que tenía en estudio la sociedad. — Posteriormente comenzaron a crearse serios problemas de abastecimiento en nuestro producto principal de explotación, el aceite, así como un constante aumento en el precio de dicho producto, lo que originó una necesidad cada vez mayor para ese rubro de nuestra actividad en capital operativo y la necesidad de retraer posibilidades en los restantes productos. — Esas circunstancias que se extendió e intensificó a lo largo de los últimos dos años, fue deteriorando las posibilidades de concretar ese desarrollo previsto de nuestra organización, con lo cual la incidencia de los gastos necesarios para mantenerla fue agravándose. A su vez, la modificación constante en el precio del aceite a granel, producido muy especialmente en los últimos doce meses, llegándose a la situación de que los precios de ese producto aumentaran varias veces en el mes, estableciéndose aumentos que en algunos meses llegó al 8 o|o ó 10 o|o, determinó que los precios de venta no pudieran modificarse con la misma facilidad y ante la política invariable de nuestra empresa en materia comercial de mantener los precios comprometidos en las órdenes de venta a nuestros clientes, fueron deteriorando los márgenes brutos. — A todo ello se agregó otro factor ya en el orden financiero, dado que la variación del precio del aceite a granel estaba en función del precio de la semilla y la necesidad de asegurar los precios de esta última por parte de los fabricantes les obligó a que las ventas de aceite fueran en plaza estrictamente al contado, obligando a nuestra empresa, a su vez, a otorgar precios especiales para obtener los fondos necesarios para el abastecimiento que requería nuestra organización en el rubro aceites. — Asimismo, esa necesidad de capital operativo para el rubro aceite con constante aumento determinó la necesidad de sacrificar el requerido por otros productos, por lo que debió reducirse voluntariamente el volumen de los mismos, con lo que se disminuyeron los márgenes brutos de la comercialización y, además, se restringieron los créditos comerciales relacionados, naturalmente, con los volúmenes operados. — Todo ese círculo de circunstancias fue agravándose, determinando en cierto momento, es decir, hace aproximadamente ocho o nueve meses se resolvió cambiar radicalmente el mecanismo de la organización de ventas de nuestra empresa, propiciándose la creación de distribuidores que si bien acuerdan a nuestra sociedad un menor margen bruto por las ventas, permite en cambio una importante reducción de los gastos de comercialización, en especial de los gastos fijos, con lo cual la estructura general se hizo más dúctil y relacionada con la real evolución obtenible. — Esa decisión, necesaria y beneficiosa para nuestra sociedad, originó —como era lógico prever y tenía el Directorio analizado— en un primer momento un impacto de reducción en los volúmenes operados, que luego, progresivamente, se ha ido recuperando. — Disposiciones de distinto origen no aconsejaban en ese momento que el cambio se realizara paulatinamente y lentamente, por lo que la decisión debió adoptarse en forma instantánea para todo el Gran Buenos Aires e interior del país y, posteriormente, proceso que está desarrollando en estos momentos la ciudad de Buenos Aires. — Todo ese desarrollo que se produce a partir de los últimos 24 meses, pero cuyas consecuencias finales se agrupan en los últimos nueve meses, ha originado a nuestra sociedad un serio quebranto económico. — Ha reducido, el mismo, el capital total de la empresa y este Directorio entiende que deben ajustarse las cifras de sus estados contables a esa realidad vigente al 31 de marzo último. — Debe aclarar el Directorio a los señores accionistas que la repercusión de esas distintas medidas y la influencia de los factores señalados, han producido prácticamente su efecto total en el patrimonio de la empresa, pudiendo asegurar que en estos momentos, adoptada ya definitivamente la nueva estructura de comercialización, se ha comenzado a nivelar el resultado de la explotación, estando en momento previos e inminentes de la realización de saldos progresivamente favorables, que permitirán, estima y espera este Directorio, recuperar el detrimento producido en su responsabilidad patrimonial. Todas esas circunstancias ha provocado en este Directorio y a efectos de encuadrar legalmente los estados contables a la situación real de la empresa al 31 de marzo ppdo. a proponer a los señores accionistas una series de medidas que, si bien representan un deterioro de la situación patrimonial de la empresa y —por consecuencia— de los señores accionistas, son necesarias para reestructurar sus finanzas, su explotación y ajustar los mecanismos a las necesidades operativas. — Una de las medidas propuestas es la indicada en este primer punto de la Orden del Día, que representa la reducción del capital suscripto e integrado de la sociedad en pesos 500.000, es decir una tercera parte del existente en estos momentos, a efectos de absorber quebrantos producidos al 31 de marzo ppdo. y, consecuentemente, al canje de las acciones de la sociedad, de cada tres acciones actuales, dos nuevas acciones de igual tipo, procurando el agrupamiento de accionistas cuando se produjeren decimales. — En tales condiciones, el Presidente pone a consideración de los presentes la referida propuesta, la que resulta aprobada por unanimidad, autorizándose al Directorio a efectuar la referida conversión y canje de acciones cuando lo considere conveniente, dejando expresamente establecido que por unanimidad se resuelve autorizar al Directorio incluir los resultados propios de esta decisión en los estados contables de la empresa al 31 de marzo de 1971. — El Presidente pone a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que dice: "Aplicación propuesta para la Reserva Facultativa." — Indica el Presidente que como complemento de lo dispuesto en el punto anterior de esta misma Asamblea, el Directorio propone a los señores accionistas la aplicación de la Reserva Facultativa constituida en ejercicios anteriores, por un importe actual de trescientos mil pesos ley 18.188, a la cobertura del quebranto que arrojen los estados contables de la sociedad al 31 de marzo de 1971. Considerada la propuesta del Presidente, resulta aprobada por unanimidad, dejándose expresamente establecido que se autoriza al Directorio a la absorción de dicha Reserva Facultativa y a su aplicación a cubrir los quebrantos al 31 de marzo de 1971. — A continuación, el Presidente pone a consideración el tercer punto de la Orden del Día, que dice: "Revalúo contable de los bienes muebles afectados a la explotación." — Expresa el Presidente que nuestra sociedad, oportunamente, no hizo uso de las facultades de revaluación contable autorizadas por la Ley 17.335. — Que en virtud de ello, los valores por lo que figuran contabilizados los distintos bienes muebles afectados a nuestra explotación industrial y comercial están muy por debajo de su valor actual, inclusive tomando el de posible realización en estos momentos. Por dichas circunstancias el Directorio ha estimado conveniente actualizar dichos valores, a efectos de que nuestras estados reflejen suficientemente la responsabilidad patrimonial real de la empresa. En tales condiciones, procede a dar lectura íntegra al Acta de Directorio Nº 233, transcripta a fojas 267|268 del Libro de Actas del Directorio en la que se explican suficientemente las razones y formalidades llenadas para determinar el valor actual de dichos bienes, así como los detalles y cuadro que se transcriben a fojas 181|184 del Libro Inventario, todo lo cual justifica y ratifica un mayor valor de los bienes muebles afectados a la explotación de $ 494 236,75, por sobre el valor neto en que figuran en los libros de la sociedad el 31 de marzo de 1971, criterio sobre el que el Directorio ha entendido conveniente solicitar una definición de los señores accionistas. Puesta a consideración esta moción por el Presidente, resulta aprobada por unanimidad, resolviéndose asimismo por unanimidad y expresamente que dicha Revaluación se contabilice en los libros de la sociedad al 31 de marzo de 1971 fecha a la cual se hacen referencia las valuaciones realizadas. La Presidencia pone a consideración de los señores accionistas el cuarto punto de la Orden del Día, que dice: "Revalúo contable del inmueble de la sociedad". Informa el Presidente que el Directorio ha estimado conveniente, asimismo, dar un valor actual de posible realización al inmueble de la sociedad en que está ubicada su explotación industrial y comercial, por razones similares a las indicadas al tratar el anterior punto de esta misma asamblea. Informa que, al respecto aún no se tienen los valores definitivos de valuación por parte del ingeniero civil señor Raúl J. Baleani, pero se ha creído conveniente, que los señores accionistas conozcan y decidan sobre esta actitud del Directorio, sin perjuicio de consultarlos nuevamente cuando se obtuvieren los valores definitivos asignados al inmueble. Puesta a consideración esta propuesta, los presentes, por unanimidad, aprueban el criterio sostenido por el Directorio autorizándolo expresamente a continuar los trámites referidos al mismo. Finalmente el Presidente pone a consideración el quinto punto de la Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea". Los accionistas, por mayoría, resuelven designar, a esos efectos, a los accionistas señores Horacio R. Pravettoni y Enrique A. Saconi. El Presidente agradece a los señores accionistas las decisiones adoptadas, que posibilitarán la recuperación de la empresa. Con lo que, no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión. Hay tres firmas ilegibles". "Acta de Asamblea de Accionistas Nº 26. En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el local social de "Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Avda. Juan B. Alberdi 4139, los accionistas que se detallan a fojas 7 a del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 3", a saber: Trece (13) accionistas, once (11) por sí y dos (2) representados, poseedores de doscientas veintidós mil quinientas veintisiete (222.527) acciones ordinarias clase "A" y Quinientos sesenta y seis mil ochocientas setenta y nueve (566 879) acciones ordinarias "B", por un valor nominal total de Setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos (pesos 789.376.—) con derecho a Un millón noventa y nueve mil novecientos dieciséis (1.099.916) votos. Siendo las diecinueve horas treinta minutos, el Presidente señor Umberto Gerola declara abierto el acto, manifestando que se han cumplido las disposiciones referidas a citación, asistencia y representación, por lo que la Asamblea debe considerarse legalmente constituida, sin asistencia del Inspector de Personas Jurídicas. Pone a consideración el Presidente el primer punto de la Orden del Día, que dice: "Consideración del revalúo contable de los inmuebles de la sociedad". Informa el Presidente que tal como se dispusiera oportunamente por parte de los señores accionistas en Asamblea realizada el 12 de julio ppdo., el Directorio procedió a encomendar al ingeniero civil don Félix Calderón Mendoza, matrícula profesional Nº 2121, que además de su calidad profesional es perito especializado en la materia, quien ha efectuado un profundo relevamiento del inmueble, característica y modalidades y usos de la construcción, estado de la misma, etc., referida a los inmuebles de propiedad de la empresa ubicados en Avda. Juan B. Alberdi 4139|47 y Caxaraville 4153, unidos ambos en sus fondos, lo que determina una continuidad funcional entre ambos inmuebles, llegando a establecer un valor actual para los mismos de Un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos ley 18.183, con cincuenta y siete centavos ($ 1.173.487,57). Aclara el presidente que dicho importe es inferior al resultante de aplicar a los valores originarios de adquisición de dichos inmuebles los índices de revaluación establecidos por la Ley 17.335 (a la que no se acogiera oportunamente nuestra sociedad) y|o los índices establecidos por el Banco Central de la República Argentina para el revalúo de los bienes de las instituciones bancarias. Consideradas las manifestaciones de la Presidencia, se resuelve por unanimidad de los presentes, aprobar el valor indicado para los citados inmuebles, autorizando expresamente al Directorio a incluir dicho nuevo valor en los estados contables de la empresa a efectos de dar en los mismos la representación correcta del valor económico de su activo. Se encomienda al Directorio, asimismo, efectuar todas las diligencias, actos y trámites que resultaren necesarios referidos a la citada revaluación contable, inclusive ante las autoridades administrativas correspondientes. El presidente pone a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea". Se resuelve por unanimidad, encomendar a la Presidencia dicha designación, la que así lo hace eligiendo a esos efectos, a los accionistas señores Horacio Pravettoni y Enrique A. Sacconi. El Presidente agradece a los accionistas concurrentes su asistencia al acto, así como el sentido de las resoluciones adoptadas, con lo que, no habiendo otros asuntos que tratar, declara clausurado el acto. 'Hay tres firmas'. "Asamblea General Extraordinaria del 4 de octubre de 1971. Número de Orden. Fecha. Año 1971. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Clase "A" Clase "B". Números de los título, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de Voctos. Décimo. (Art. 350 C.C.). Dos décimos de los presentes. Firmas. 1.28.9. Umberto Gerola, 94.918 25.500, 130.418, 222,706, 222.706, Gerola; 2.28.9. Lucía F. Gerola de Calvo, 29.230, 60 000, 89.250, 147.650, 147.650, Lucía F. G. de Calvo; 3.28.9. Pedro Gerola, 17.000, 17.000, 17.000 17.000, P. Gerola; 4.29.9. Antonio Consentino 90.000, 90.000, 90.000, 90.000, A. Consentino; 5.29.9, Eduardo Domingo Pareilada 7.107, 30.000, 37.107, 4.325, 4.325 E. D. Pareilada; 6.29.9. Horacio Ricardo Pravettoni, 14.214, 10.000, 24.214, 52.642, 52 642, H. R. Pravettoni; 7.29.9. Héctor De Paoli, 32.876, 69.547, 102.423, 168.175, 168.175, H. De Paoli; 8.30.9. Humberto Enrique Balcani, 65.250, 65 250, 65.250, 65.250, H. E. Baleani; 9.30.9. Alejandro A. S. Romay, Santiago Néstor Ríos 100.822, 100.822, 100.822, 100.822, S. Ríos; 10.30.9. Luis Benito Gregorio, 39.682 50.870, 90.522, 169.916, 169.916, L. Gregorio; 11.1.10. Enrique Alberto Sacconi, 34.800, 34.800, 34.800, 34.800, E. Sacconi; 12.1.10. Alfredo José Paras, Enrique A. Sacconi, 4.500, 260, 4.760, 13.760, 13.760 E. Sacconi; 13.1.10. Santiago Néstor Ríos, 12.830 12.830, 12.830, 12.830, S. Ríos. 222.527, 566.879, 789.376, 1.099.916, 1.099.916. Siendo las 19.30 horas del día 4 de octubre de mil novecientos setenta y uno, se clausura el presente registro, con asistencia de trece (13) accionistas, once (11) por sí y dos (2) representados, poseedores de doscientos veintidós mil quinientas veintisiete acciones clase A y quinientas sesenta y seis mil ochocientos setenta y nueve acciones clase B, por un valor nominal total de: setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos ($ 789.376) y con derecho a un millón noventa y nueve mil novecientos dieciséis (1.099.916) votos. — Hay tres firmas. — Cuadro Resumen de los Importes del Revalúo Contable de los Bienes de Uso. — Rubro. — Valor originario. — Amortizaciones. — Valor de Inventario. — Valor de Revaluación. — Diferencia a contabilizar. — Inmuebles 321.602,56; 42.757,78; 278.844,78; 1.173.487; 894.642,79. — Maquinarias: 427.543,50; 163.199,67; 264.343,83; 617.683,50; 353.339,67; 13.228. — 10.991,53. — Instalaciones industriales: 96.871,11; 57.787,75; 39.033,36; 117.040; 77.953,64. — Muebles y útiles: 97.441,02; 56.603,68; 40.837,34, 92.786,25; 51.948,91; 959.664,12; 334.318,34; 625.345,78; 2.014.225,32; 1.388.879,54. Gerola". Ministerio de Justicia. Iniciado el 10|9|71. — Buenos Aires, 10 mayo 1972. — Visto: el expediente Nº 7718|125734 en el que la sociedad Gerola y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reducción del capital suscripto y realizado y del revalúo contable de los bienes de uso, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, la reducción del capital suscripto y realizado de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) a pesos un millón ($ 1.000.000), por los fundamentos y en las condiciones establecidas de fs. 441 a 443 vta. de la sociedad Gerola y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de conformidad con lo resuelto por la Asamblea celebrada el 12 de julio de 1971. —

Artículo 2º — Apruébase el revalúo contable de bienes de uso, de la sociedad Gerola y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, sancionado por las Asambleas celebradas el 12 de julio de 1971, y 4 de octubre del mismo año, de acuerdo a los informes producidos por el Ingeniero Civil D. Félix Calderón Mendoza y por Baldantoni y Cía. Remates — Comisiones, bajo la responsabilidad del Directorio dejándose establecido que la diferencia entre el valor anterior de los mismos y el que le es asignado por esta revaluación y que asciende a la suma de pesos un millón trescientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve con cincuenta y cuatro centavos ($ 1.388.879,54), se anotará en el pasivo bajo el rubro "Reserva Revalúo Contable de Bienes de Uso. — La que solo podrá destinarse a cubrir las mayores amortizaciones de los bienes revaluados o disminuirse en la medida en que los mismos sean enajenados. — Dicha revaluación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Regístrese, notifíquese. — La Sociedad tendrá que acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada, la presente resolución. — Oportunamente, se proseguirá el trámite indicado en el punto 3º

del informe de fojas 516. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.360. — Pedro Mario Giraldi, está su sello". — "Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas Nº 5. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, se reunen en el local social de "Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Avda. Juan B. Alberdi 4139 los accionistas que se detallan a fojas 19 del 'Registro de Asistencia y Depósito de Acciones Nº" a saber; Doce (12) accionistas, poseedores de trescientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco (329 995) acciones ordinarias "A", novecientos setenta y dos mil trescientos noventa y nueve (972.399) acciones ordinarias "B" y diecisiete mil seiscientas (17.600) acciones preferidas, por un valor nominal total de ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos (pesos 879.996,—) y con derecho a un millón novecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro (1.979.984) votos. — Siendo las dieciocho horas, el Presidente Sr. Umberto Gerola declara iniciando el acto con asistencia del Síndico titular Dr. Eduardo Domingo Parellada y sin asistencia de representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Pone a consideración el primer punto de la Orden del Día, que dice: "Consideración de reformas de Estatutos para su adecuación a la Ley Nro. 19.550. — "Aumento de Capital. — Canje de Acciones". — El presidente manifiesta que se ha preparado un proyecto de redacción completa de los Estatutos de la Sociedad, ajustados a las disposiciones de la Ley 19.550, al que se procede a dar lectura (se transcribe más adelante). — Indica el Presidente que en el proyecto se prevé el aumento del capital social a $ 2.000 000, de los cuales $ 400.000 corresponderían a acciones ordinarias "A" y $ 1.600 000 corresponderían a acciones ordinarias "D". — En virtud de ello, del capital actualmente suscripto e integrado en acciones "A" se transformarían en veinticinco mil (25.000) acciones de igual tipo y el capital actualmente suscripto, e integrado en acciones "B" y preferidas, se transformarían en 75.000 (setenta y cinco mil) acciones de tipo ordinarias "B". — Considerada la propuesta del Presidente, resulta aprobada por unanimidad. — En igual forma se resuelve autorizar al Directorio a efectuar el canje indicado de acciones es decir que cada treinta acciones actuales ordinarias clase "A", se entregarán dos acciones ordinarias clase "A", que se emitan de acuerdo a los nuevos Estatutos y cada treinta acciones actuales ordinarias clase "B" y preferidas, se entregarán dos acciones ordinarias clase "B" que se emitan de acuerdo a los nuevos estatutos, propiciando la agrupación de excedentes de accionistas para completar acciones y en caso que ello no ocurriere, liquidar en efectivo, las fracciones de acción menores y la integración de igual importe por las fracciones mayores. — Asimismo, se autoriza al Presidente para aceptar las modificaciones que impongan o sugieran las autoridades de control o de registro de la sociedad proceda a elevar a escritura pública esta decisión su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El Presidente pone a consideración el segundo punto de la Orden del Día que dice "Emisión de acciones". — En concordancia con lo resuelto en el punto anterior, se resuelve por unanimidad emitir quince mil (15.000) acciones ordinarias "A" y ochenta y cinco mil (85.000) acciones ordinarias "B", autorizando al Directorio a efectuar el ofrecimiento de suscripción por las mismas determinando las condiciones y forma de integración de las mismas, una vez reunidas las formalidades legales referidas a su emisión. — El Presidente pone a consideración el tercer punto de la Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea". — Por unanimidad se dispuso a esos efectos, designar a los accionistas Sres. Humberto Baleani y Ludovico Omar Ozino Caligaris. — Con el que, no habiendo otros puntos que tratar, se dá por terminado el acto. — Hay tres firmas. — "Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1973. — Número de Orden. — Fecha: Año 1973 — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias "A". — Ordinarias "B". — Preferidas. — Números de los títulos. Acciones o Certificados. — Capital $.— Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1-25-7. — Umberto Gerola, Virrey del Pino 1760, 3º B, C. I. Nº 3.201.352 P. F. — 61.250. — 113.550. 5.200. — Certificado depósito Nº 1. — 120.000,— 302.500. — Gerola. — 2-25-7. Pedro Gerola, Rivadavia 5316, 6º D, C. I. 3.271.006 P. F. — 30.000; 100.000; 5.000; certificado de depósito Nº 2. — 50.000; 195;000; P. Gerola. — 3-25-7. Humberto Enrique Baleani, Bolaños 1037, Lanús, C. I. 4.283.367;20.000,—; 70.000; certificado de depósito Nº 3. — 60.000; 130.000; H. Baleani. — 4-25-7. — Héctor Enrique Gerola, Virrey del Pino 1760, 3º B C. I. 6.105.230; 20.000,—; 70.000; certificado de depósito Nº 4, 60.000; 130.000; H. Gerola. — 5-25-7. Humberto C. Gerola, Virrey del Pino 1760, 3º B, L. E. 4.402.176; 20.000,—, 70.000; certificado de depósito Nº 5; 60.000,—; 130.000; H. Gerola. — 6-25-7. Alicia O. Gerola Virrey del Pino 1760, 3º B, C. I. 6.105.229; 20.000; 70.000; certificado de depósito Nº 6; 60.000; 130.000; A. Gerola. — 7-25-7. — Celia Novo de Gerola, Virrey del Pino 1760, 3º B, C. I. 3.240.875; 20.000,—; 70.000; certificado de depósito Nº 7; 60.000; 130.000; C. N. de Gerola. — 8-25-7. — Eduardo Domingo Parellada, Gobernador Ugarte 1956 Olivos, C. I. 4.211.474 P. F.; 24.370; 71.824; 1.300; certificado de depósito Nº 8; 64.995; 143.234; E. D. Parellada. — 9-25-7. — Manuel J. Cruz, Suipacha 280, L. E. 185.477; 57.187; 168.513; 3.050; certificado de depósito Nº 9; 152.500; 343.124; M. Cruz. — 10-25-7. — Ludovico O. Ozino Caligaris, Avenida de Mayo 1370, L. E. 7.344.278; 28.594; 84.256; 1.525; certificado de depósito Nº 10; 76.250; 171.563; L. O. A. Caligaris. — 11-25-7. — Gerardo C. Giordano Romano, Avenida de Mayo 1370, C. I. 2.852.505 P. F.; 14.297; 42.128; 773; certificado de depósito Nº 11; 38.132; 85.792; Gerardo C. Giordano Romano. — 12-25-7; Carmen F. Cruz de Giordano Romano Avenida de Mayo 1370, L. C. 2.741.061; 14.297; 42.128; 752; certificado de depósito Nº 12; 38.118; 85.771; Carmen Cruz; 329.995; 972.399; 17.600; 879.996; 1.979.984. — Siendo las 18 horas del día 31 de julio de 1973, se clausura el presente registro con la asistencia de doce accionistas, todos por sí poseedores de 329.995 acciones ordinarias "A"; 972.399 acciones ordinarias "B" y 17.600 acciones preferidas con un valor nominal total de pesos 879.996.— y con derecho a 1.979.984 votos. — Hay tres firmas". — Estatutos de "Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º Bajo la denominación de "Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avda. Juan Bautista Alberdi 4139 funciona una sociedad anónima constituida originariamente con el nombre de: "Gerola e Iriart Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que podrá, por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior, fijándose o no un capital determinado. Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Continuar con los negocios sociales de la firma "Gerola e Iriart Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" existente en esta plaza; b) Comerciales: mediante la compra venta, importación, exportación de aceites comestibles, café, té, jugos y pulpas de frutas, aceitunas, bebidas alcohólicas y sin alcohol y comestibles en general, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) Industriales: explotación de establecimientos para la elaboración de aceites comestibles, mayonesa, margarina, cafés, tés, jugos de frutas dulces y mermeladas incluyendo los procesos de industrialización fraccionamiento y envasamiento; d) Financieras: mediante inversiones por aporte de capital a sociedades existentes o a constituirse cuyos objetos tuvieren relación, con cualquiera de los procesos de industrialización o comercialización de los productos señalados en los incisos anteriores, con excepción de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el consenso público; c) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles, de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 3º — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pero dicho término, podrá ser limitado o prorrogado por una Asamblea extraordinaria de accionistas. — Capital. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) constituido por cien mil (100.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) cada acción. — De dichas acciones veinte mil serán ordinarias clase "A" que tendrán derecho a cinco votos por acción, excepto para la designación de síndicos y a los efectos indicados en la última parte del artículo 244 de la ley 19.550, en que tendrán derecho a un voto por acción y ochenta mil acciones serán ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción, a todos los efectos. — Artículo 5º — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo del indicado en el artículo 4º, de estos estatutos, por resolución de Asamblea de accionistas la que determinará, en cada caso, las características de las acciones que compondrán los aumentos de capital. — Dichas resoluciones de las Asambleas de accionistas se elevarán a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial comunicándose a las autoridades de contralor. — Los títulos de acciones, que serán nominativos no endosables, podrán comprender una o más acciones, serán numerados correlativamente y llevarán los requisitos establecidos en el artículo 211 de la ley 19.550 y serán firmados por el presidente del directorio y el síndico. — Los certificados que se entreguen mientras las acciones no estén totalmente integradas, llenarán iguales requisitos que los títulos definitivos. — Toda transferencia de títulos de acciones o de certificados provisorios deberá constar en el mismo, debiendo notificarse a la sociedad la que inscribirá en el registro respectivo, no teniendo valor la misma hasta que se hayan cumplido dichos requisitos. — En caso de mora en la integración de las acciones, las mismas perderán automáticamente sus derechos y el directorio podrá seguir cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 193 de la ley 19.550, debiendo adoptar idéntico criterio para todos los accionistas en igual situación. Artículo 6º — En caso de emitirse acciones preferidas, la Asamblea de accionistas determinará sus condiciones: gozarán de un dividendo fijo, preferido, de hasta el dieciocho por ciento anual, acumulativo hasta un máximo de tres años, tendrán derecho asimismo, a un dividendo adicional que no podrá exceder de la diferencia entre el dividendo que se vote para las acciones ordinarias y el fijado como preferencial para las preferidas, carecerán de derecho a voto salvo que el dividendo fijo preferencial o parte él llegare a estar pendiente de pago, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a razón de un voto por acción a partir de la primera asamblea de accionistas que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse dicho dividendo y mientras dicha circunstancia subsista. — Artículo 7º — Los titulares de acciones ordinarias tendrán preferencia para la suscripción de acciones que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta días posteriores a la última de las tres publicaciones que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Para el ejercicio de este derecho, las acciones ordinarias clase "A" y "B", se considerarán unificadas salvo que la emisión de cada una de esas clases, se realice en cantidad proporcional a las que estuvieran en circulación a esa fecha, en cuyo caso los tenedores de acciones de cada clase ejercerán el derecho de preferencia con respecto a las acciones que se emitan de la clase que detentan. — El derecho de preferencia podrá limitarse en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 197 de la ley 19.550. — Artículo 8º — La sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, por resolución de asamblea extraordinaria de accionistas, y en las condiciones que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones legales, en vigencia. — Los debentures, serán nlmerados correlativamente y firmados como las acciones. — Administración y representación. — Artículo 9º — La sociedad será dirigida y administrada por un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once miembros, con mandato por tres años, pudiendo ser reelectos. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — La asamblea determinará quienes han de ejercer los cargos de presidente y vicepresidente en el directorio. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — Los directores depositarán, en garantía de sus funciones, la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) en efectivo o en títulos de renta del Estado por ese valor nominal. — Artículo 10. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el presidente, doble voto en caso de empate. — El directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros, el desempeño de cargos permanentes en la administración de la sociedad como gerentes o administradores, sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores. — También el directorio podrá designar a uno o más en funciones determinadas que tendrán relación directa con la administración de la sociedad, pudiendo asignarles en estos casos remuneraciones o retribuciones ad referéndum de la asamblea. — La remuneración al directorio será fijada por la asamblea, ajustada a las disposiciones del artículo 261 de la ley 19.550. — Artículo 11. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y absolver posiciones o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad la ejercerá el presidente o en su defecto el vicepresidente. La firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente en forma indistinta o de dos cualesquiera de los restantes directores en forma conjunta o de un director y un apoderado conjuntamente, o de dos apoderadoso enjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 12º: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular que será designado por la Asamblea, la que elegirá asimismo un suplente para remplazar al primero en caso de impedimento o ausencia. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Asambleas. — Artículo 13º: Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. En las Asambleas rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 14º: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredita el depósito de las acciones en un Banco o institución autorizada antes de la iniciación de la misma. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder en las condiciones del artículo 239 de la Ley 19.550. Las Asambleas resolverán en todos los casos, excepto los previstos en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, por mayoría absoluta de votos presentes. Sus resoluciones se transcribirán en libro de actas al efecto firmadas por el presidente, el síndico y dos accionistas designados al efecto por la Asamblea. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, para el fondo de reserva legal; b) a la remuneración al Directorio y síndico; c) al dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, si existieren; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años a partir de la fecha en que fueran puestos a su disposición, prescribirán a favor de la sociedad. — Liquidación. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las prioridades que se hubieren establecido al emitirlo el remanente se distribuirá entre los accionistas en la forma dispuesta para la distribución de las utilidades en el artículo 15º de estos estatutos. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 enero 1974. — Visto: el Expediente 142692|24766, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 563 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 528 a 532, con las modificaciones de

fs. 555 a 556 y vta.; 560 y vta. (duplicados fs. 538|546; 551 a 554; 561 y vta.). La reforma introducida en el contrato social de Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de la asamblea celebrada el 31|7|73. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 525, 526 a 527, 533, 534, 555 a 556, 560 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0189. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Abr. 1974. — Visto: el Expediente N. 24766|142692 de la sociedad "Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento lo solicitado y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: "Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 189 de fecha 24 de enero de 1974, que aprobó las reformas introducidas en os estatutos de la sociedad "Gerola y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", dejando constancia que se presta conformidad al texto de los artículos 5, 7 y 14 del estatuto que obra de fs. 565 a 566, ajustados a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 20.643. — Artículo 2º: Regístrese, hágase entrega al representante legal de la sociedad las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 564. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.099. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe y los comparecientes prosiguen diciendo: 'Que solicitan del autorizante, expida testimonio a sus efectos. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — U. Gerola. — P. Gerola. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto Luis de Hoz. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 753, del Registro número 458, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en dieciséis sellos de actuación notarial, numerados de la siguiente manera: 015751035; del 015750972 al 015750985 y el presente inclusive, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Roberto L. de Hoz.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.460.— e.28|7 Nº 34.346 v.28|7|75

Arkeo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos. — Arkeo S. A. — Número Quinientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: Carlos Braunstein, argentino, casado, industrial, de 54 años de edad, con Cédula de Identidad 4.689.470, Cédula Fiscal 26.101-001-1, domiciliado en 11 de Setiembre 1856, de esta Capital; Meciano Toderi, argentino, soltero, empresario, de 52 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 3.091.514, Cédula Fiscal 705.808-004-1, domiciliado en Córdoba 1449, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Edith Susana Copelman, argentina, divorciada, arquitecta, de 37 años de edad, Libreta Cívica número 3.616.335, Cédula Fiscal 461.584-006-3, domiciliada en Buchardo 457, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Seryo Toderi, argentino, casado, empresario, de 50 años de edad, Libreta de Enrolamiento 6.089.600, Cédula Fiscal 816.111-004-4, domiciliado en Miranda 4609, de esta Capital; Nicolás Buep, argentino, casado, empresario, de 52 años de edad, Libreta de Enrolamiento 3.243.652, Cédula Fiscal 544.318-004-6, domiciliado en Medrano 1775, octavo piso, de esta Capital; Manuel Blitman, argentino, casado, contador público nacional, de 39 años de edad, Cédula de Identidad 6.162.581, Cédula Fiscal 588.652-010-9, domiciliado en Avenida Maipú 1680, piso 18, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Pedro Ismael Monnet, argentino, casado, empresario, de 51 años de edad, Libreta de Enrolamiento 1.986.329, Cédula Fiscal 333.166-004-6, domiciliado en Don Bosco 4116, cuarto piso, de esta Capital; Antolín López Domínguez, argentino naturalizado, casado, de 56 años de edad, doctor en ciencias económicas, Libreta de Enrolamiento 4.339.365, Cédula Fiscal 1.675.775.009-9, domiciliado en Talcahuano 63, cuarto piso, de esta Capital; Alberto Aron Copelman, argentino, casado, comerciante, de 69 años de edad, Libreta de Enrolamiento 2.154.551, Cédula Fiscal 1.503.207-010-5, domiciliado en French 2748, primer piso, de esta Capital; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARKEO S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Anasagasti 2016, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración, construcción y explotación de toda clase de inmuebles y el planeamiento y urbanismo y constructora en general de obras civiles y de toda clase de construcción. — Financieras: Mediante la inversión, aporte de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de Doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo, títulos públicos y|o acciones cotizables en bolsa considerados a su valor de plaza al momento de constituirse la garantía. — Si dicho valor descendiera más del quince por ciento, los directores deberán reforzar su garantía hasta reconstituir el monto exigido en el presente. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio por sí solo o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera parte por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: "El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Naturaleza del aporte. Efectivo. Modalidad. Monto integración. — Carlos Braunstein, 2.500, ordinarias 5 votos, 6.250, efectivo 25 o|o. — Edith Susana Copelman, 7.500, ordinarias 5 votos, 18.750, efectivo 25 o|o. — Manuel Blitman, 1.250, ordinarias 5 votos, 3.125, efectivo 25 o|o. — Alberto Aron Copelman, 1.250, ordinarias 5 votos, 3.125, efectivo 25 o|o. — Meciano Toderi, 2.500, ordinarias 5 votos, 6.250, efectivo 25 o|o. — Seryo Toderi, 2.500, ordinarias 5 votos, 6.250, efectivo 25 o|o. — Nicolás Buep, 2.500, ordinarias 5 votos, 6.500, efectivo 25 o|o. — Pedro Ismael Monnet, 2.500, ordinarias 5 votos, 6.250, efectivo 25 o|o. — Antolín López Domínguez, 2.500, ordinarias 5 votos, 6.250, efectivo 25 o|o. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Edith Susana Copelman; Vicepresidente: Pedro Ismael Monnet; Vocales a: Carlos Braunstein, Meciano Toderi, y suplentes a Alberto Aron Copelman y Nicolás Buep; Síndico Titular: Antolín López Domínguez; Síndico Suplente: Manuel Blitman. — Se autoriza a Edith Susana Copelman, Mesiano Toderi y Roberto Garibaldi, a fin de que tramiten la aprobación de los estatutos y la obtención de la Inspección General de Personas Jurídicas y demás organismos competentes con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: empresario — 4-986329 — planeamiento — capacidad — títulos — impedimento — reconstruir — disposiciones — Talcahuano — representación — Copelman — Meciano — Medrano — 1986329-19550 — término — proporción — deberán. Vale. — Siguen las firmas. — Santiago R. Blousson, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.424 del Registro número 271, de mi adscripción, doy fe. — Santiago R. Blousson. — Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379. e.28|7 Nº 34.324 v.28|7|75

Transplata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Saud, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, comerciante, Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos tres mil ochocientos cincuenta y seis, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número quinientos once; don Carlos Bellati, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil novecientos cincuenta, de setenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil doscientos, noveno piso, Departamento "B"; y doña Ileana Bellati, soltera, argentina, comerciante, Libreta Cívica número cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, de veintinueve años de edad, domiciliada en la Avenida del Libertador número dos mil doscientos, noveno piso, departamento "B"; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "TRANSPLATA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número cuatrocientos sesenta y cinco, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La construcción, instalación y explotación de astilleros, atracadores, cabeceras y talleres navales; b) El transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre de mercaderías, cosas y/o productos de cualquier punto del país o del extranjero a cualquier punto del país o del extranjero por cuenta propia y|o terceros; c) La compra, venta y locación activa y pasiva de buques y vehículos terrestres y|o aéreos, como también la administración de buques y/o aeronaves nacionales o extranjeras, ya sea por cuenta propia o de terceros; d) Agencia marítima, despacho de embarcaciones, comisiones y consignaciones, y todo lo referente a la entrada y salida, carga, descarga, estibaje de buques en el territorio de esta República o en puertos del exterior; e) Operaciones de comercio interno., exportaciones e importaciones por cuenta propia y/o de terceros; f) Explotación de almacenes navales y proveedurías marítimas; g) Representaciones, mandatos y comisiones; h) Financiación y|o tomar participación en negocios, empresas o sociedades por acciones, dentro y fuera del país, aportando o recibiendo aportes en dinero o cualquier clase de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 40.000 (cuarenta mil pesos), representado por 400 (cuatrocientas) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por 1 (un) año. — La asamblea

puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno, en dinero efectivo, que permanecerán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio, y a dos directores quienes actúan en forma indistinta sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, inclusive para representar en juicio a la sociedad. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Saud: trescientos dieciseis (316) acciones ordinarias nominativas no endosables; Monto de integración: siete mil novecientos pesos ($ 7.900) en dinero efectivo, resto a dos años. — Carlos Bellati: veinticuatro (24) acciones ordinarias nominativas no endosables; Monto de integración: Seiscientos pesos ($ 600) en dinero efectivo, resto a dos años. — Ileana Bellati: sesenta (60) acciones ordinarias nominativas no endosables; monto de integración: un mil quinientos pesos ($ 1.500) en dinero efectivo, resto a dos años. — Las acciones emitidas en el acto constitutivo son de 1 (un) voto. — Se designa para integrar el directorio: presidente a Jorge Saud; vicepresidente a Carlos Bellati; vocal a Ileana Bellati. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: a contadora pública nacional Elda Fuentes; síndico suplente a contador público nacional Francisco Mario Vázquez. — Se autoriza a los señores doña Elda Fuentes, don Francisco Mario Vázquez, don Bernardo Cucien y don Alberto Bernardo Cánaves a fin de que actuando en forma conjunta o separada realicen los trámites necesarios ante la autoridad de contralor a los efectos de obtener la inscripción y la constitución de la sociedad anónima, con facultad para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes y soliciten la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgando todas las escrituras públicas que fueren menester, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y en general para realizar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios. — Presentes a este acto doña Elda Fuentes, soltera, argentina, contadora pública nacional, Libreta Cívica número cinco millones doscientos catorce mil ciento cincuenta y dos, y don Francisco Mario Vázquez, soltero, argentino, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos mil ochocientos setenta y seis, domiciliados en la calle Uruguay número quinientos sesenta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; exponen: Que en sus respectivos caracteres de síndicos titular y suplente no socios, vienen por este acto a aceptar los referidos cargos. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Jorge Saud — C. Bellati — I Bellati — Elda Fuentes — F. Vázquez — Hay un sello. Ante mí: Emilio J. Poggi (h). — Concuerda con su matriz número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos setenta y cinco del Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados del quince millones ochocientos setenta mil setecientos sesenta y dos correlativamente al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Cívica — sucursales; — inclusive — Generales — cinco — endosables — expedientes — los inscripción — otorgamiento, vale. — Hay un sello Emilio J. Poggi(h) — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.764 e. 28|7 Nº 34.352 v. 28|7|75

Alfombras Witte

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION: DE "Walter Paul Witte, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Alfombras Witte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Máximo Jorge Witte, argentino naturalizado, nacido el 31 de mayo de 1897, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Carmen Gaschen, titular de la Libreta de Enrolamiento número 444.923, domiciliado en el piso 5, de la finca calle José Hernández número 1955 en esta Capital; don Walter Paul Witte, argentino; nacido el 19 de diciembre de 1924, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Renate Elisabeth Witte, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.016.207, domiciliado en la calle Bermúdez número 1165, de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; don Felipe Guillermo Bohl, argentino, nacido el 17 de febrero de 1914, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Gerda Koschnitzke, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.122.472, domiciliado en la finca calle Bolívar número 777, de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, de la citada provincia y de tránsito aquí; y don Juan Nicolás Gassmann, argentino, nacido el 8 de julio de 1924, técnico textil, casado en primeras nupcias con doña Elba Ana Missaglia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.168.836, domiciliado en la calle Dorrego número 1053, de Villa Zagala, partido de San Martín, de la precitada provincia y de tránsito aquí. — Todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la Dirección General de Personas Jurídicas al Estatuto social, formalizado por la escritura número 204, de fecha 18 de junio último, pasada ante mí, el autorizante, al folio 639 protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, vienen por este acto —cumplimentando dichas observaciones— a formular el nuevo contrato de transformación de la sociedad "Walter Paul Witte, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Alfombras Witte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo — y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "ALFOMBRAS WITTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuará funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Walter Paul Witte Sociedad en Comandita por Acciones" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número 760, oficina 26. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día primero de enero de 1958. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios sociales de "Walter Paul Witte, Sociedad en Comandita por Acciones", realizando en consecuencia las siguientes actividades: Industrial: Fabricar toda clase de hilados y tejidos, elaborar, hilar, retorcer y bobinar fibras de materias primas, textiles, naturales y sintéticas; encolar, revestir e impregnar hilados y tejidos; y en particular fabricar alfombras y tapices. — Comercial: En general, la compra y venta de tejidos, hilados, y demás productos vinculados con la industria textil, en particular la venta de alfombras y tapices. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones, y ejercitar los actos que no sean prohibidos por la leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por un millón quinientas mil acciones, de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188, de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la precitada ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de mil pesos cada uno, en dinero en efectivo o valores cotizables en bolsa; con excepción de títulos de esta sociedad, en el caso que la misma cotizara. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o en su defecto, a dos directores que actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Walter Paul Witte — Seiscientos mil — Ordinarias nominativas no endosables de un voto — Seiscientos mil — no dinerario. — Máximo Jorge Witte — quinientos setenta y seis mil — Ordinarias nominativas no endosables de un voto — quinientos setenta y seis mil — no dinerario. — Felipe Guillermo Bohl — trescientos mil — Ordinarias nominativas no endosables de un voto — trescientos mil — no dinerario. — Juan Nicolás Gassmann — veinticuatro mil — Ordinarias nominativas no endosables de un voto — veinticuatro mil — no dinerario. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Walter Paul Witte; vicepresidente a: Felipe Guillermo Bohl; vocales a: Juan Nicolás Gassmann; síndico titular a: Armando Osvaldo Castañón; síndico suplente a: Rafael Ordóñez. — Se autoriza a los señores Walter Paul Witte, Felipe Guillermo Bohl y Rafael Ordóñez, a fin de que, en forma indistinta, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, suscribiendo las correspondientes escrituras aclaratorias, modificatorias o ampliatorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes también al acto los síndicos, titular y suplente respectivamente, don Armando Osvaldo Castañón, argentino, casado, contador público nacional, inscripto en el Consejo Nacional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, en el tomo XVIII, folio 201, de 49 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.456.463, domiciliado en la calle Emilio Castro número 7352, de esta Ca-

pital; y don Rafael Ordóñez, argentino, casado, contador público nacional, Inscripto en el Consejo Nacional de Ciencias Económicas de la Cápital Federal en el tomo XVII, folio 74, de 45 años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.051.527, domiciliado en el departamento 9, del piso quinto, de la finca calle Ciudad de La Paz número 1637, también en esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que se notifican de la resolución adoptada en cuanto a sus designaciones como síndicos, titular y suplente, respectivamente, y aceptan los cargos correspondientes. — "Acta Nº 32. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de Suipacha 760, oficina 26, los socios comanditados y comanditarios de Walter Paul Witte, Sociedad en Comandita por Acciones, cuyos nombres, calidad de socio e importe de capital, se indican a continuación: Señor Walter Paul Witte, socio comanditado, con diez mil pesos de capital, y además socio comanditario, con una participación de noventa mil pesos. señor Máximo Jorge Witte, socio comanditario con noventa y seis mil pesos de capital; señor Felipe Guillermo Bohl, con cincuenta mil pesos de capital comanditario, y el señor Juan Nicolás Gassmann, con cuatro mil pesos de capital comanditario. Los reunidos representan el total del capital social. Toma la palabra el señor Walter Paul Witte, quien dice que en su carácter de socio administrador, ha convocado la presente reunión con el objeto de considerar el balance general, cuadro de resultados y documentación complementaria, referente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973 así como también tratar lo referente a transformación en Sociedad Anónima. Continúa diciendo el señor Walter Paul Witte que estando la documentación comentada distribuida con anterioridad entre los presentes, solicita su aprobación, así como también la aprobación de las gestiones de administración realizadas hasta el 31 de diciembre de 1973. Se aprueba por unanimidad con abstención del señor Walter Paul Witte, en cuanto resulta incompatible con su calidad de socio comanditado. Retoma la palabra el señor Walter Paul Witte, quien expone que el patrimonio neto de la sociedad es de $ 1.629.902,07, según resulta del balance aprobado y que se halla transcripto en libros rubricados de la sociedad, este importe se discrimina en la siguiente forma: Capital comanditado 10.000. — Capital comanditario 240.000 — 250.000. — Dividendos a pagar en acciones 280.475,97 — Reserva revalúo ley número 17.335 — 137.585,50 — Regularización impositiva ley número 20.532 — 691.910. — Resultado ejercicio 1973: 269.930,60. Total: 1.629.902,07. — Continúa diciendo el señor Walter Paúl Witte que de acuerdo a las conversaciones mantenidas con anterioridad, es propósito aumentar el capital de la sociedad anónima que resulta de la transformación de la actual sociedad en Comandita, llevándolo a la suma de un millón y medio de pesos, capitalizando las cuotas detalladas precedentemente. — Esta capitalización se hará acreditando a los socios comanditados y comanditarios en proporción a sus respectivas participaciones en el capital, según el detalle que figura al comienzo de esta acta, salvo la cuenta "Dividendos a pagar en Acciones" por $ 280.475,97, que debe ser distribuida exclusivamente entre el capital comanditario, por cuanto ya se acreditó en ejercicios anteriores la parte del Socio Comanditado. — En consecuencia el señor Walter Paúl Witte propone capitalizar las cuentas detalladas precedentemente, en la forma que indica el cuadro que procede a leer y que se transcribe al pie del acta. — Se aprueba por unanimidad. Toma la palabra el señor Walter Paúl Witte que expresa que conforme a lo resuelto precedentemente y en la reunión anterior, los importes que resultan a favor de cada uno de los socios comanditados y conditarios, debe ser aplicado a la integración de sus respectivos aportes en la sociedad anónima, así como también constituir una reserva legal por $ 50.000.—, equivalente al 20 o|o del capital de la Sociedad en Comandita por Acciones al 31 de diciembre de 1973. — Se aprueba por unanimidad en la forma propuesta y que queda detallada en el cuadro referido. No habiendo otros asuntos a consideración, la reunión que había comenzado a las 18 horas, se levanta siendo las 21.30 horas, firmando los presentes para constancia. — Firmado: Walter Paúl Witte. — Felipe G. Bohl. — Max Witte. — Juan N. Gassmann". — "Acta Nº 33. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de Suipacha 760, oficina 26, los socios comanditados y comanditarios de Walter Paúl Witte, Sociedad en Comandita por Acciones cuyos nombres, calidad de socios e importe de capital, se indican a continuación: señor Walter Paúl Witte, socio comanditado con diez mil pesos de capital y además socio comanditario con una participación de noventa mil pesos; señor Máximo Jorge Witte, socio comanditario con noventa y seis mil pesos de capital; señor Felipe Guillermo Bohl con cincuenta mil pesos de capital comanditario y el señor Juan Nicolás Gassmann, con cuatro mil pesos de capital comanditario. — Toma la palabra el señor Walter Paúl Witte, quien informa que ha convocado la reunión con el objeto de continuar tratando los trámites necesarios para transformar la sociedad actual en una Anónima, conforme lo resuelto en la reunión del día 2 de enero de 1974. — En tal sentido corresponde dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 77 del Decreto Ley 19.550. Por lo tanto, estando presentes todos los socios de Walter Paúl Witte, Sociedad en Comandita por Acciones, que a su vez serán los únicos fundadores de Alfombras Witte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, propone expedirse sobre los siguientes puntos: 1º) Acuerdo unánime de los socios para la transformación: Se resuelve por unanimidad la transformación de "Walter Paúl Witte, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Alfombras Witte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con efectos al 1º de enero de 1974, ratificándose en todas sus partes el Acta Nº 31 del día 2 de enero de 1974. — 2º) Confección de un balance especial: Se resuelve por unanimidad que el balance al 31 de diciembre de 1973, aprobado según acta número treinta y dos, del día 12 de febrero de 1974, y que se transcribe al pie de esta acta, sea tenido por el balance especial que indica el inciso segundo del artículo 77 del Decreto Ley 19.550. — 3º) Publicación de la transformación: Se resuelve por unanimidad publicar los avisos que ordena el inciso 3º del Decreto Ley 19.550, con los requisitos allí indicados. — 4º) Instrumentar e inscribir la transformación: Se resuelve por unanimidad se hagan cuantos actos sean necesarios para llevar adelante la transformación dispuesta, autorizándose a los señores Walter Paúl Witte y Felipe Guillermo Bohl, en forma indistinta, a fin de que otorguen cuantas escrituras, actas y demás documentación fuere menester para ello. — Sigue en uso de la palabra el señor Walter Paúl Witte, quien propone al escribano de la Lastra, con oficinas en Corrientes 1145, 8º piso, a fin de que otorgue las escrituras pertinentes; se aprueba por unanimidad. A continuación el señor Walter Paúl Witte propone que los estatutos se redacten de acuerdo con las normas tipo de la Inspección de Personas Jurídicas, con la inclusión de las siguientes cláusulas particulares: a) Nombre el indicado precedentemente o sea "Alfombras Witte, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; b) Duración: 99 años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio; c) Objeto: Industrial: En general fabricar toda clase de hilados y tejidos, elaborar, hilar, retorcer y bobinar fibras de materias primas textiles, naturales y sintéticas, encolar, revestir e impregnar hilados y tejidos y en particular fabricar alfombras y tapices. Comercial: En general la compra venta de tejidos, hilados y demás productos vinculados con la industria textil, en particular la venta de alfombras y tapices de propia fabricación; d) Capital: Un millón quinientos mil pesos, representado por un millón quinientas mil acciones de un peso de valor nominal cada una, siendo estas acciones nominativas no endosables, ordinarias. — Este capital de un millón quinientos mil pesos, está totalmente integrado según resulta del acta anterior, conforme al siguiente detalle: señor Walter Paúl Witte, seiscientos mil pesos; señor Máximo Jorge Witte, quinientos setenta y seis mil pesos; señor Felipe Guillermo Bohl, trescientos mil pesos, y señor Juan Nicolás Gassmann, veinticuatro mil pesos. — e) Directorio: Un mínimo de dos y un máximo de siete miembros, con mandato por tres años. f) Garantía de los directores: Un mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — g) Representación legal: le corresponderá al Presidente del directorio; h) Cierre del ejercicio: 30 de setiembre de cada año, cerrando el primer ejercicio el 30 de setiembre de 1974. Se aprueba por unanimidad redactar los estatutos en la forma propuesta precedentemente. Continúa diciendo el señor Walter Paúl Witte que también corresponde decidir respecto a la designación del primer directorio y sindicatura. — Luego de un cambio de ideas se resuelve por unanimidad nombrar el siguiente directorio: Presidente: señor Walter Paúl Witte; vicepresidente, señor Felipe Guillermo Bohl; director, señor Juan Nicolás Gassmann; también por unanimidad se designan síndico titular al contador público, señor Armando Osvaldo Castañón, y síndico suplente al contador público, señor Rafael Ordoñez. — No habiendo otros a consideración, se da por concluida la reunión que había comenzado a las 16 horas, siendo las 20.15 horas, firmando los presentes para constancia. — Activo: Activos Corrientes. Disponibilidades. Caja: $ 863,02. — Bancos: $ 70.199,32. $ 71.062,34. — Créditos. Deudores por Ventas: Deudores en Cta. Cte.: $ 952.123,92. Documentos a Cobrar: $ 645.611,30. — Documentos a Cobrar depositados" en garantía: $ 221.977. — Pesos 1.819.712,22. — Otros: Depósito Previo s|Importación: $ 2.960,44. — Anticipos a Proveedores: $ 7.867,19. — Pesos 10.827,63. — $ 1.830.539,85. — Bienes de Cambio. Productos terminados: pesos 1.864.001,94. — Productos en proceso: pesos 336.262,58. — Materias primas y materiales: $ 1.218.232,28. — Mercaderías en Consignación: $ 64.633,16. $ 3.483.129,96. Total del Activo Corriente: $ 5.384.732,15. — Activos no Corrientes. Inversiones Acciones: $ 11.098,57 menos: Previsión para Fluctuaciones: $ 5.549,28. $ 5.549,29. — Bienes de Uso. Anexo A neto de amortizaciones: $ 1.127.650,07. — Cargos Diferidos. Gastos Adelantados: $ 34.635,01. — Total del Activo no Corriente: pesos 1.167.854,37. Total: $ 6.552.586,52. — Pasivo. Pasivos Corrientes. Deudas Comerciales. Acreedores Varios en Cta. Cte.: $ 1.407.457,91. Obligaciones a Pagar sin garantía real: $ 1.278.548,92. — Obligaciones a Pagar en el Extranjero sin Garantía Real: $ 7.259,66. $ 2.693.366,49. — Bancarias. Obligaciones a Pagar sin Garantía Real: $ 60.050. — Con garantía real: $ 171.113,16. $ 231.163,16. — Obligaciones a pagar con Aval Bancario: pesos 180.000. — $ 411.163,16. — Financieras. Obligaciones a Pagar sin Garantía Real: $ 15.000. — Deudas Sociales y Fiscales. Cargas Sociales a Pagar: $ 323.376,3.. — Jornales a pagar: $ 50.585,.1. — Cargas Fiscales a pagar: total $ 763.602,83, menos anticipos: 36.880,71. $ 636.722,12. Pesos 1.040.785,14. — Cobros anticipados. Anticipos por mercaderías a entregar: $ 147.194,10. Total del Pasivo Corriente: $ 4.307.448, 89. — Pasivos no corrientes. — Deudas Bancarias. Obligaciones a Pagar. Sin garantía real: $ 60.060. — Con garantía real: $ 8.000. $ 68.060. — Deudas Sociales y Fiscales. Cargas fiscales a pagar: $ 175.665,51. — Otros: Anticipos de Socios: $ 250.000. — Socios Cuentas Particulares: $ 122.314,28. $ 372.314,28. — Previsión Ley 11.729: $ 79.097,84. — Total del Pasivo no Corriente: $ 695.255,56. — Patrimonio Neto. Capital Suscripto e integrado: $ 1.500.000. — Reserva Legal. $ 50.000. — Total del Patrimonio Neto: $ 1.550.000. — Total: $ 6.552.586,52. — Cuentas de Orden. Pagarés de terceros descontados: $ 890.731,81. — Firmado: Walter Paúl Witte. — Felipe G. Bohl. — Juan N. Gassmann. — Max Witte". — Es copia fiel, de las Actas transcriptas, que en sus originales tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan expresa constancia que no existen socios recedentes, por cuanto la transformación social se efectúa con la totalidad de los socios de la sociedad antecesora, según surge del Acta número 32, precedentemente inserta, en la cual consta igualmente que el Balance de transformación fue aprobado con la presencia de la totalidad del capital comanditado y comanditario. — Yo, el autorizante hago constar que el Impuesto de sellos que tributa este acto, fue abonado en la relacionada escritura número 204 de fecha 18 de junio último, pasada ante mi, el autorizante, al folio 639, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo. — Previa lectura que les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan, firmándola en la forma que lo hacen usualmente, por ante mí, en prueba de conformidad y aceptación. — Sobrerraspado: Witte, Estatuto, Comandita, los titulares, depositar, resolución, seiscientos, endosables, Castañón, transformación, contratando, acuerdo, constancia, $ 1.891.712,22, Productos, Cargas, Otras, Suscripto, aprobado, de. Entrelíneas: mil: todo vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Roberto P. de la Lastra, escribano público. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio 867, protocolo corriente, del Registro número 482, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto P. de la Lastra, escribano público.

Buenos Aires, abril 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.590.— e.28|7-Nº 34.323 v.28|7|75

Ceraco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION: Ley 19.550 y 20.643: "Ceraco, S. A. C. A. F. I.". — Escritura número seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante, comparecen: Gerardo César Giordano Romano, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.164.374, domiciliado en Avenida de Mayo número 1370, piso 12; de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto, en nombre y representación y en su calidad de Presidente del Directorio, de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de: "CERACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA", personería que acredita con los siguientes documentos a saber: a) Con la constitución social celebrada por escritura de fecha 27 de enero de 1970, pasada ante mí al folio 231 de este mismo registro a mi cargo, a la que me remito, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo, con fecha 27 de febrero de 1970, bajo el número 516, al folio 392, del Libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital, a la suma de seiscientos mil pesos, pasada ante mi con fecha 16 de marzo de 1971, al folio 371 de este mismo registro a mi cargo, de lo que se tomó razón en el registro respectivo con fecha 13 de abril de 1971, bajo el número 1.143, al folio 373, del Libro 73, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital, a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, celebrada por ante mí con fecha 13 de marzo de 1972, al folio 193 de este mismo registro a mi cargo, la que, en testimonio, fue inscripta con fecha 11 de abril del mismo año, bajo el número 1.122, al folio 171, del Libro 76, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con el acta de asamblea ordinaria de accionistas número 6, de fecha 7 de noviembre de 1974, de la que surge la designación y distribución de cargos de los miembros del actual Directorio; que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; y e) Con el acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas número cinco, de fecha 4 de abril de 1974, de la que surge la autorización para la celebración de la presente operación, documentaciones que, en sus respectivos testimonios y originales, he tenido a la vista para este acto, doy fe, como que la enumerada en el inciso d) se halla agregada, en copia autenticada por el autorizante, al folio 1.455 de este mismo Registro a mi cargo. Protocolo año 1974; y la enumerada en el inciso e) se transcribirá en lo pertinente, más adelante: asegurándome el compareciente que la documentación relacionada se encuentra vigente y no ha sufrido modificación alguna, y en tal virtud, en la representación acreditada, expone: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas número 5, de fecha 4 de abril de 1974, se resolvió adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y de la Ley 20.643, iniciándose el trámite pertinente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, quien, en la actuación número 150.351, por Resolución de fecha 13 de diciembre de 1974, bajo el número 4.514, aprobó las reformas introducidas en el contrato social, con las modificaciones allí indicadas, que se transcribirá más adelante. — En este estado, el autorizante pasa a transcribir la parte pertinente de la Asamblea relacionada, el Registro de Asistencia de Accionistas, el texto ordenado de los Estatutos y la pertinente resolución, los que copiados, en su orden, dicen así: "Acta Nº 5. — Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de "Ceraco, S. A. C. A. F. I.", Avenida de Mayo 1370, piso 12, oficinas 321|25, los accionistas que se detallan a fojas 8|9 del Registro de Asistencia y Depósito de Acciones Nº 1, concurriendo dieciséis (16) accionistas, doce (12) por sí y cuatro (4) representados, poseedores de doce mil cuatrocientas noventa y seis (12.496) acciones ordinarias de cinco votos y treinta mil seiscientas sesenta y cinco (30.665) acciones ordinarias de un voto, por un valor nominal total de pesos cuatrocientos treinta y un mil seiscientos diez ($ 431.610.—) y con derecho a noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco (93.145) votos. — Siendo las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos, el Presidente Dr. Gerardo C. Giordano Romano expresa que se han llenado los requisitos legales y estatutarios sobre concurrencia y representación, por lo que declara iniciado el acto asistiendo el Dr. Francisco G. Gónzález en representación de la Comisión Fiscalizadora y el Sr. Juan José Bernárdez como representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "Adecuación de los estatutos de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|972 y complementarias". — Informa el Presidente que la Asamblea de accionistas realizada el 16 de marzo de 1973 tenía como punto 7º de su orden del día, la consideración de los mismos elementos que ahora se analizan, para que atendiendo al criterio de la Inspección

General de Personas Jurídicas de que dicho tema debe ser objeto de Asamblea Extraordinaria ad hoc se resolvió por el Directorio la convocatoria de esta nueva asamblea para decidir sobre esta materia. — Por dicha circunstancia se ha procedido a convocar esta Asamblea extraordinaria que debe tratar la adecuación de los estatutos sociales a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, sus complementarias y modificatorias, incluyéndose las disposiciones emergentes de la recientemente sancionada Ley 20.643, sobre nominatividad de las acciones. — En tales condiciones, procede a dar lectura íntegra a la nueva redacción completa del proyecto confeccionado de los estatutos, efectuándose las consideraciones y comentarios luego de cada artículo leído. — La redacción de los mismos es la siguiente: (se transcribirán más adelante)". — A continuación la Presidencia pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Se resolvió por unanimidad, designar a los accionistas señores Gunter Koll y Raúl Alberto Ojeda para que firmen el acta de esta Asamblea juntamente con el Presidente, el representante de la Comisión Fiscalizadora y de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Agradece el Presidente a los señores accionistas su concurrencia al acto así como las resoluciones adoptadas, con lo que da por terminado el acto, siendo las diecinueve horas treinta minutos". — Gerardo C. Giordano Romano. — Gunter Koll. — R. A. Ojeda. — F. G. González. — J. J. Bernárdez. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de abril de 1974. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista. — Nombre completo y apellido. — Representante. — Nombre completo y apellido. — Cantidad de acciones o certificados. — 5 votos — 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350, C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1-1-4 "El Indio Muerto, S. C. A." 5833 — Certificado Banco de Galicia y Buenos Aires Nº 1.743 del 27|3|74 — 58.330 — no concurrió. — 2-1-4 "El Pelado, S. R. L." 850 — Certificado Banco de Galicia y Buenos Aires Nº 1.741 del 27|3|74. — 8.500 — no concurrió. — 3-1-4 — Raúl Alberto Ojeda — C. I. 2.470.150 — Díaz Vélez 3780 — Cap. Fed. 2930 — Certificado Banco Shaw del 28|3|74. — 29.300 — 14.650 — R. A. Ojeda. — 4-1-4 — Carlos Luis Carro — C. I. 4.425.919 — Riobamba 934 Beccar. — 1.000 — Certificado Banco Shaw del 28|3|74 — 10.000 — 1.000 — C. L. Carro. — 5-1-4 — Romeo Carlos Perona. — C. I. 2.814.195 — Formosa 580, 5º C, Cap. Fed. — 238 — 762 — Certificado Banco Ganadero Argentino Nº tít. 6.179 del 29|3|74 y tít. 6.180 del 29|3|74 — 10.000 — 1.952 — R. C. Perona. — 6-1-4 — Morea e Hijos S. C. A. — 1.620 — Certificado Banco de Galicia y Buenos Aires Nº 1.734 del 21|3|74 — 16.200 — ni concurrió. — 7-1-4 — Gunter Koll — C. I. 2.764.190 — Laprida 469 San Isidro — 2.932 — Certificado Banco Supervielle de Buenos Aires Nº 8.043 — 3.059 del 1º|4|74. — 29.320. — 14.630. — Gunter Koll. — 8-1-4 — Augusto Mario Sánchez — L. E. número 4.572.608 — Arenales 1511 — Vte. López — 1.000 — Certificado Banco Supervielle de Buenos Aires Nº 8.039 — 3.059 del 1º|4|74. — 10.000 — 1.000 — A. M. Sánchez. — 9-1-4 — Jorge Poplawski — C. I. 4.042.197 — Zavalía 2046 — 2º Cap. Fed. — 300 — 700 — Certificado Banco de Londres y A. del Sud del 1º|4|74. — 10.000 — 2.200 — Jorge Poplawski. — 10-1-4 — Edgardo J. C. Goldaracena — C. I. 4.403.446 — Guido 1574 — Cap. Fed 2.930 — Certificado Banco de Londres y A. del Sud del 1º|4|74 — 29.300 — 14.650 — E. Goldaracena. — 11-1-4 — Tage Julius Jensen — C. I. Nº 4.937.985 — Indalecio Gómez 115, Temperley — 2.930 — Certificado Banco de Londres y A. del Sud del 1º|4|74 — 29.300 — 14.650 — J. Jensen. — 12-1-4 — Mario Ricardo Martelli — C. I. número 1.656.181 — Lavalle 391, 1º Cap. Federal — 220 — Certificado de Roberts, S. A. de Finanzas del 1º|4|74 — 2200 — 220 — M. R. Martelli. — 13-1-4 — Augusto Mario Sánchez 1.000 — Certificado Banco Supervielle del 25|3|74 — 10.000 — no concurrió. — 14-1-4 — Gerardo C. Giordano Romano. — C. I. 2.852.505 — Díaz Vélez 626 La Lucila — 220 — Certificado provisorio Nº 25 por 200 acciones y título Nº 109 por 20 acciones. — 2200 — 220 — Gerardo, C. Giordano Romano. — 15-1-4 — Pehuenco, S. A. — Marcos Schneck (Pte. Directorio) — L. E. 0.407.476. — Lambaré 1139, Cap. Federal. — 187 — Certificados provisorios Nros. 62 y 152. — 1.870 — 187 — M. Schneck. — 16-1-4 — Mauricio Schneck — 6.259 — Certificados provisorios Nros. 36 — 37 — 38 — 40 — 120 — 121 — 122 — 123 — 124 — 125 — 174 y 175 — 62.590 — no concurrió. — 17-1-4 — José Bendicho — L. E. 275.788. — Amancio Alcorta 980 — Burzaco — 30 — Certificados provisorios Nros. 88 y 167 — 300 — 30. — J. Bendicho. — 181-4 — P. Inocente y Cía. Pedro Carlos Inocente. — C. I. Nº 3.081.337 — Tucumán 450, 1º A, Cap. Fed. 1.526 — Certificado Banco de la Ciudad de Buenos Aires del 25|3|74. — 15.260 — 1.526 — P. Inocente. — 19-1-4 — Cargill, S. A. C. I. Reconquista 365 — Cap. Fed. — Santiago Burin des Roziers — C. I. 3.514.354 — Barrientos 1556, 6º piso C — Cap. Fed. — 12.000 — Certificados provisorios Nros. 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 y 16 — 120.000 — 12.000 — S. Roziers. — 20-4-4 — Roberto Guillermo Flynn 236 — 764 — Certificado Banco Ganadero Argentino del 29|3|74 — 10.000 — 1.944 — R. Flynn. — 21-4-4 — La Lucila, S. A. A. C. S. — Juan Alfredo Lagos Mármol — L. E. Nº 4.239.627 — Córdoba 632 — Cap. Fed. — 12.256 — Certificado Banco de Galicia y Buenos Aires del 4|4|74. — 122.560 — 12.256 — Juan Alfredo Lagos. — 12.496 — 46.227 — 587.230 — 93.145. — Se cierra el presente registro con el depósito de 58.723 acciones: 12.496 de 5 votos y 46.227 de un voto, por un valor nominal de pesos 587.230. — Gerardo C. Giordano Romano. — Concurren 16 accionistas: 12 por sí y 4 representados poseedores de 12.486 acciones de 5 votos y 30.635 de 1 voto, por un valor nominal total de 431.610 y con derecho a 93.145 votos. — Asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas don Juan José Bernárdez. — Francisco J. González. — Está su sello. — Síndico. — J. J. Bernárdez. — Juan José Bernárdez, Inspector Personas Jurídicas Gerardo C. Giordano Romano. — Gunter Koll. — R. A. Ojeda". — "Ceraco, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria". — (Estatutos ajustados Ley 19550 y complementarias). — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Ceraco, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria" — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo Nº 1370, piso 12, oficinas 321|25. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde el 27|2|70 fecha de su inscripción originaria, en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o en cualquier otra forma a: Operaciones Comerciales: acopiar, almacenar y transportar cereales, productos, subproductos o residuos de la agricultura y demás frutos del país y efectuar sus depósitos o consignaciones, compra, venta, fraccionamiento, distribución, representación, importación y exportación de los productos citados precedentemente; Operaciones Agropecuarias: explotaciones agrícolas y forestales, cría y engorde y transporte de ganado de todo tipo y especie y administración de campos y establecimientos rurales; Operaciones Financieras: mediante préstamos, con o sin garantía real o personal, colocar capitales, participaciones de y en otras sociedades y empresas, con exclusión de aquellas comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; Operaciones Inmobiliarias: promover y efectuar ventas, compras, permutas, arrendamientos de inmuebles o construir de acuerdo con los regímenes establecidos por el Código Civil y las pertinentes legislaciones nacionales y provinciales vigentes en materia de fraccionamiento, subdivisión y loteos, al contado y a plazo, como asimismo de conformidad con la Ley 13.512 y modificatorias, pudiendo actuar en jurisdicción nacional o provincial, proceder a la urbanización, subdivisión, amojonamiento, deslinde, pavimentación, plantación y todo acto tendiente a lograr el mejoramiento de las condiciones de los inmuebles adquiridos. Promover operaciones, aceptar y ejecutar mandatos, comisiones y corretajes, con relación a las indicadas precedentemente. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) representado por sesenta y cinco mil (65.000) acciones de diez pesos ($ 10), de valor nominal cada una. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrá ejercérselo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante todo el tiempo en que esa situación se mantenga. Los títulos representativos de las acciones serán nominativos no endosables, debiendo llenar los requisitos establecidos por el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y serán firmados por un director y el síndico. Toda transferencia de títulos y los derechos reales que recaigan sobre ellos, deben constar en los mismos y notificarse a la sociedad, la que los inscribirá en registro al efecto. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones que integren el aumento de capital, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, lo que deberá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de accionistas, en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo adoptar idéntica medida para todos los accionistas en igual situación. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. En garantía de su mandato, cada director deberá depositar en la sociedad, la suma de un mil pesos ($ 1.000) en efectivo o en títulos de renta del estado por ese valor nominal. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea de accionistas y en la medida que la misma disponga. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales, mixtas o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su defecto, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia o impedimento. Durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles. Tendrán las facultades y deberes que establece el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. Serán remunerados en la forma que fije la asamblea de accionistas. — Artículo 10: Toda asamblea de accionistas se convocará mediante anuncios por cinco días en el Boletín Oficial y con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha de celebración. En caso de fracaso de la primera convocatoria, deberá llamarse a una segunda a celebrarse dentro de los treinta días siguientes, mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial, que deberán comenzar con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de celebración. El directorio podrá llamar simultáneamente en primera y segunda convocatoria, debiendo hacerlo en la forma prevista precedentemente para la primer convocatoria; en este caso la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúna la totalidad de los accionistas y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 11: Regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante autorización en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Artículo 12: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 13º. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repatrirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades'. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 diciembre 1974. — Visto: el expediente A.35835|150351, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 74 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídica s, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 43 vta. a 47 vta., con la modificación de fojas 71, la reforma introducida en el contrato social de "Ceraco, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. número 4514. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratificó de su contenido y, en prueba de conformidad, la firma por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2,891.— e.28|7-Nº 34.330 v.2?|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Gomalex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Estatuto a la Ley 19.550. "Gomalex, Sociedad Anónima Comercial", hoy "Gomalex, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos cuarenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Tíndaro José Crisafulli, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 6.829.833, domiciliado legalmente en Venezuela 1326, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su condición de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza denominada "Gomalex, Sociedad Anónima Comercial', hoy "Gomalex, Sociedad Anónima", justificándose la existencia legal de la misma y la personería del compareciente con la siguiente documentación: a) Con la escritura del 25 de setiembre de 1962, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Alfredo Arce Castro, al folio 2.637, del Registro 261, a su cargo, en virtud de la cual se constituyó definitivamente la sociedad en ese entonces denominada "Arunco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", protocolizándose el respectivo estatuto social y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 8.399, que la autorizó a funcionar como sociedad anónima, que en copia debidamente certificada se halla agregada al folio 649, de este Registro, protocolo del año 1967, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 17 de abril de 1963, bajo el número 557, al folio 465, del libro 56, tomo "A" de Estatutos Nacionales. b) Con la escritura de fecha 19 de abril de 1967, otorgada en este Registro 473, al folio 649, por la cual se protocolizó la reforma de los artículos primero, cuarto y quinto del Estatuto Social, adoptándose por el primero la denominación de la sociedad de "Gomalex, Sociedad Anónima Comercial", y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha 6 de julio de 1967, bajo el número 1.710, folio 74, del libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales. c) Con la escritura del 21 de junio de 1972, también otorgada en este Registro 473, al folio 696, en la cual se protocolizó la reforma introducida al artículo quinto del Estatuto Social, inscribiéndose el testimonio respectivo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de setiembre de 1972, bajo el número 3.252, al folio 394, del libro 76, tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas Nacionales. d) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 15, celebrada el 19 de noviembre de 1973, levantada en los folios 2 a 5, del libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado en el precitado Juzgado el 23 de noviembre de 1972, bajo el número 26.622, resultando de la misma que el Directorio de la sociedad se integró con los señores Tíndaro José Crisafulli, Manuel Cifuentes y Víctor Manuel Mosquera. e) Con el Acta de Directorio número 76, que se llevó a cabo el 20 de noviembre de 1973, levantada al folio 3 del libro de Actas de Directorio número uno, rubricado en el referido Juzgado el 23 de noviembre de 1972, bajo el número 26.621, de cuyo contexto surge que por unanimidad de sus miembros el Directorio quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: señor Tíndaro José Crisafulli; Vicepresidente, señor Víctor Manuel Mosquera y Director, señor Manuel Cifuentes. Tengo a la vista para este acto los testimonios de los instrumentos relacionados en los puntos a), b) y c), así como también los libros donde se hallan labradas las actas reseñadas en los puntos d) y e), dejando constancia que la del punto d) se halla íntegramente transcripta y la del punto e) agregada en copia certificada al folio 143, de este Registro 473, protocolo corriente, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado y que ha dejado acreditado, dice: Que viene por este acto a elevar a escritura pública, la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 16, de fecha 19 de noviembre de 1973 corriente a los folios 6 y 7 del citado libro de Actas de Asambleas, en la cual se resolvió la reforma del estatuto y la adecuación en su totalidad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, la que fuera conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 2.878, de fecha 28 de agosto del corriente año. Que a tal efecto me exhibe el expediente administrativo número 15.521|150.537 de la aludida Inspección, en el cual se hallan glosadas las actuaciones pertinentes o sea la fotocopia del acta de la mencionada Asamblea, fotocopia del Registro de Asistencia de Accionistas de la precitada Asamblea, fotocopia de la convocatoria, texto del estatuto modificado por la Asamblea, nota cursada a la Inspección General de Personas Jurídicas, notas acompañando el texto de artículos observados y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que se ha mencionado, transcribiendo a continuación el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 16; el texto de los Estatutos en el cual se sustituyen los artículos reformados por su redacción definitiva, el Registro de Asistencia a la citada Asamblea y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual copiado en el orden enunciado, dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 16. En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 18.45 hs., se reúnen en la sede social, Venezuela 1326, los accionistas de Gomalex, Sociedad Anónima Comercial, cuya nómina corre a fojas 17 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1. Preside la reunión el titular de la firma, señor Tíndaro José Crisafulli, quien expresa que la Asamblea se constituye en primera convocatoria, con la presencia de la totalidad del capital social, hallándose presentes el Sr. Inspector General de Personas Jurídicas, D. Alfredo V. Ocampo y el Síndico titular, doctor Juan Carlos Trujillo. Expone el señor Presidente que concurren 7 accionistas, todos por sí, con un capital de $ 1.500.000, representado por 1.500.000 acciones que confieren derecho a 1.500.000 votos, por lo tanto contando con quórum legal y no existiendo objeciones para la realización del acto, declara abierta la sesión para considerar el siguiente Orden del Día: 1º: Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la ley 19.550. — 2º: Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Puesto a consideración por la presidencia el primer punto del Orden del Día, solicita el uso de la palabra el señor, Víctor M. Mosquera. — Expresa que en virtud de la necesidad de adecuar el estatuto de la sociedad a las pautas estatuidas por el decreto ley 19.550 y habiendo sido puesto en conocimiento de los accionistas con suficiente anticipación el proyecto a tal efecto presentado, corresponde que la Asamblea decida la aprobación del mismo según texto que solicita sea transcripto en actas. — En este estado, toma la palabra el señor presidente para manifestar que de acuerdo con reciente resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 33|73, debe dejarse constancia del domicilio social en el artículo 3º de los Estatutos. — Asimismo, manifiesta el señor Presidente que habiendo aprobado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en la fecha. — El aumento del capital social a la suma de $ 4.500.000. — En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 188 de la ley de Sociedades Comerciales, corresponde que en el artículo 5º del Estatuto social, se señale que el capital social se fija en dicha suma. — Luego de un breve cambio de opiniones, por unanimidad se resuelve aprobar el proyecto de reforma de Estatutos. — Según texto que se transcribe a continuación y facultar a cualquiera de los señores Directores para que efectúen los trámites pertinentes ante el organismo de control, el Registro Público de Comercio y en su caso acepten cualquier modificación o sugerencia a los estatutos aprobados. — Estatuto. — Título I. — Nombre. — Duración y Domicilio. — Artículo 1º: Con la denominación de "GOMALEX, SOCIEDAD ANONIMA", funciona una sociedad constituida originariamente con el nombre de "Arunco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y que luego pasara a denominarse "Gomalex, Sociedad Anónima Comercial". — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse ese término cuantas veces se deseare, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle Venezuela Nº 1326, Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias, delegaciones, locales o cualquier género de representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Título II. — Objeto. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros o en comisión o por mandato de terceros las siguientes operaciones: a) La compraventa, permuta, distribución, importación y exportación de neumáticos y cámaras para automóviles, camiones, tractores y|o cualquier clase de vehículos, como así también de mercaderías y productos conexos a ellos; b) La compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; c) Construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado; d) Ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Título III. — Capital. — Acciones. — Artículo 5: El capital social se fija en $ 4.500.000.— representado por 4.500.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital social puede ser elevado hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prevé el artículo 188 de la ley 19.550, por una o más resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. — La decisión de la Asamblea deberá comunicarse al organismo de contralor. — Artículo 6º: Las acciones son nominativas no endosables, conforme lo dispone la ley 20.643. — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción, las acciones preferidas podrán carecer de derecho a voto, excepto en los supuestos establecidos por los artículos 217, segunda parte y 244, cuarto párrafo de la ley de Sociedades Comerciales. — Toda resolución sobre emisión de acciones se comunicará al organismo de contralor. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias, salvo lo previsto en el artículo 197 de la ley 19.550, los accionistas de esa clase tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean, con derecho a acrecer de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial de la República Argentina. — En caso de que los accionistas no optaran por la suscripción de nuevas acciones, el Directorio estará facultado para ofrecerlas a la suscripción de terceros en la forma que estime conveniente. — Artículo 8º: La integración de las acciones debe hacerse en los plazos, condiciones y forma de pago que se determinen. El accionista que en la fecha fijada no pagare sus respectivas cuotas, será pasible del interés punitorio que se fije en las condiciones de emisión y si dejare transcurrir 30 días contados desde el último señalado para el pago de una cuota el Directorio tendrá la facultad de exigir judicialmente el pago, de hacer vender las acciones y derechos del accionista moroso extrajudicialmente en remate público o por medio de un agente de bolsa, si las acciones fueren cotizables. El procedimiento será idéntico para todos los accionistas morosos. La mora se produce por el mero vencimiento del plazo y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. Si el pago de las suscripciones fuere en cuotas, deberán emitirse certificados provisionales, cuya transferencia requerirá la aprobación del Directorio. Las acciones como los certificados provisionales contendrán los requisitos del artículo 211 de la Ley 19.550 y llevarán las firmas de dos directores, pudiendo una de ellas ser impresa, y la firma de un Consejero de Vigilancia. Podrán emitirse títulos de más de una acción. — Artículo 9º: La suscripción o mora, tenencia de acciones, importa el reconocimiento de este Estatuto y la adhesión y conformidad de las resoluciones que dentro de sus facultades legales adopta la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que confiere el artículo 245 de la Ley 19.550. — Título IV. Debentures. — Artículo 10: La Asamblea queda facultada para emitir dentro y fuera del país debentures convertibles o no en acciones, con garantía o sin ella o con garantía especial o con garantía flotante en moneda nacional o extranjera; en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.550, o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Los debentures llevarán la firma de los mismos funcionarios de la sociedad que de acuerdo con estos estatutos deben suscribir las acciones. — Título V. Dirección y administración. — Artículo 11: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, los que ejercerán el cargo por el término de un ejercicio, pudiendo ser reelectos. Permanecerá en funciones hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos por la Asamblea Ordinaria. Los Directores en su primera sesión, deben designar de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de aquel. Si por cualquier causa quedasen vacantes uno o más cargos en el Directorio, el mismo designará al reemplazante hasta la reunión de la próxima Asamblea que se realice. — Artículo 12: Los miembros del Directorio en garantía de su gestión, deberán depositar en la sociedad una suma de dinero en efectivo no inferior a $ 100 o su equivalente en títulos de la renta pública. Si el depósito fuere en efectivo, el mismo no devengará intereses para el depositante, y si se tratare de títulos, los que ellos devengasen serán percibidos por el depositante. La restitución del depósito se realizará luego de aprobada la gestión del director. — Artículo 13: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estime conveniente, o a pedido de cualquiera de los Directores o del Consejo de Vigilancia. El quórum se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de los directores presentes o representados; en caso de empate el Director que presida la reunión, tendrá un voto adicional. El presidente y en su ausencia el vicepresidente, presidirán las reuniones; y en caso de ausencia de ambos; los miembros presentes, por sí y por sus representados, si los hubiere, designarán al director que presida la reunión. De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que será suscripta por todos los presentes. — Artículo 14: Los Directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones de Directorio por cualquiera de sus miembros componentes si existiera quórum, sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto una carta dirigida al Directorio. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades, inherentes al mandato, el cual se considera ejercido por el mismo. — Artículo 15: La Asamblea fijará la remuneración de los Directores, con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las ganancias o existencia de pérdidas la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Los Directores podrán ser reembolsados por los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones. — Artículo 16: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y del artículo 1.881 del Código Civil, excepción hecha de los incisos 5º, 6º y 16 del mismo, y sin limitación alguna podrá ejercer todos los actos que en forma genérica o especial explícita o implícitamente están comprendidos en el artículo 4º y 17 de estos Estatutos. En consecuencia, deberá considerarse al Directorio mandatario representante de la sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por este estatuto a la resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 17: Expresamente son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o de dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta, o del Director que el Directorio designe, sin perjuicio de lo que establecen los incisos k) y l) del presente artículo; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones de este estatuto; c) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la sociedad; d) Aceptar la transferencia de establecimientos industriales o comerciales y disponer de ellos, hacer aportes a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, afines a su objeto, sean nacionales o extranjeras y participar en operaciones comerciales con terceros; e) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro o fuera del país; f) Actuar en el carácter de agente y|o representante de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías dentro de los objetos de la sociedad; g) Dar...

tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos; girar en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco de la Provincia de Córdoba; Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo; contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue convenientes; h) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo derecho real o personal, efectuar endosos, dar y aceptar garantías y avales, aceptar subrogaciones con garantía o sin ella, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones, dar y tomar muebles o inmuebles en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años; i) Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley 11.723, los que también podrán solicitar, pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permisos o licencias de explotación; j) Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de reservas y los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar o suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la sociedad, fijándoles sus obligaciones, atribuciones, sueldos, honorarios, gratificaciones y otra especie de remuneraciones; queda excluida de esta disposición la representación en juicio de la sociedad, en cuyo caso tal representación será ejercida por el Director o Directores o por los mandatarios especiales que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán ampliamente facultados a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo sustituirse tal mandato si el Directorio así lo dispusiera; l) Delegar la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales en un gerente, que podrá ser o no miembro del Directorio. En este último caso, su remuneración será fijada por el Directorio, y si fuese Director, su remuneración será fijada conforme a lo establecido en el artículo 15 de este estatuto; m) Demandar, instaurar o contestar toda clase de acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos; hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, esperas o quitas de deudas. — n) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y proponer a la asamblea de accionistas la distribución de los beneficios de la sociedad, como igualmente someterle todos los demás asuntos que crea conveniente presentarle, redactando a este fin el Orden del Día correspondiente. — La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose también que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueran necesarias para cumplir los objetos de la sociedad, quedando facultado para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por este estatuto. — Título VI. — Fiscalización. — Artículo 18: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Consejo de Vigilancia, integrado por tres accionistas elegidos por la Asamblea por el término de tres años. — Las funciones de los consejeros son personales e indelegables. — El Consejo de Vigilancia designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. — Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los consejeros, tendrá quórum con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. — El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones y deberes establecidos en los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la Ley de Sociedades Comerciales y hará efectuar una auditoría anual con cargo a la sociedad sometiendo a la Asamblea el informe que ésta produzca sobre los estados contables. El consejero disidente tendrá el derecho que le acuerda el artículo 282 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Título VII. — De las Asambleas. — Artículo 19: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo estimen conveniente o lo soliciten accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este caso, la asamblea deberá realizarse dentro del plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo 20: Los avisos de convocatoria se harán durante cinco días en el Boletín Oficial y empezarán a publicarse con tres días de anticipación por lo menos y no más de treinta, con los recaudos previstos en el artículo 237 de la Ley Nº 19.550. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 21: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, accionistas o no, mediante carta poder. — Artículo 22: Si el día fijado para la reunión de cualquier clase de asamblea no se obtuviera el quórum requerido en el artículo precedente, se citará nuevamente la asamblea en segunda convocatoria, que deberá celebrarse dentro de los 30 días de fracasada la primera; los avisos, durante tres días, empezarán a publicarse con once de antelación como mínimo. — La asamblea en segunda convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, sesionará válidamente cualquiera sea el monto del capital representado. — El directorio podrá resolver la primera y segunda convocatoria simultáneamente, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley 19.550; en este caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 23: Las resoluciones de las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — En los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, será necesaria tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Artículo 24: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente, o en su defecto la Asamblea de Accionistas designará la persona que deba presidirla. — Las actas de las asambleas de accionistas, que se entenderán en libros rubricados especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien los presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Título VIII. — Ejercicios Económicos. — Distribución de Utilidades. — Artículo 25: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año. — La asamblea de accionistas podrá modificar dicha fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 26: Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. Los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances tendrán el destino siguiente: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia. — c) La suma necesaria para abonar los dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los accionistas impagos, si fuese el caso. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o bien a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 27: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 28: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su patrimonio. — Título IX. — De la Liquidación. — Artículo 29: La liquidación de la sociedad será realizada por las personas que nombre para ello la asamblea de accionistas, con la fiscalización del Consejo de Vigilancia. La asamblea de accionistas decidirá sobre las facultades de los liquidadores y del consejo, la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Después de haber sido pagadas las deudas de la sociedad y todos los gastos en que hubieran incurrido los liquidadores. — El remanente será aplicado en el siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas. — b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias: c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; y d) El remanente para los titulados de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas, sin perjuicio de la participación adicional que pudiese corresponderle a las acciones preferidas. Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. — La asamblea por unanimidad delega en la presidencia la elección de los dos accionistas que deberán suscribir el acta, recayendo dicha elección en los Sres. José P. Cincotta y Cayetano D. Cincotta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesion, procediéndose a continuación a la redacción y firma de la presente acta. — T. J. Crisafulli. — A. V. Ocampo. — J. C. Trujillo. — José P. Cincotta. — C. D. Cincotta". — "Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 1973. — Número de orden; fecha año 1973; Día; Mes; Accionista (Nombre completo y apellido); Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados; número de los títulos, acciones o certificados; Capital $; Cantidad de votos; décimo (Art. 350 C. C.); dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1; 12; noviembre; Senillosa 673, Cap., C. I. 6.892.556. — Tíndaro José Crisafulli. Por sí: 72.000. Certificado Bco. Londres; 72.000; 72.000; T. J. Crisafulli. — 2; 12; noviembre; E. Ríos 620, Cap., C. I. 5.223.356; José Ponciano Cincotta. Por sí: 348.000; Certificado Bco. Londres: 348.000; 348.000; José P. Cincotta. — 3; 12; noviembre; E. Ríos [illegible], Cap., C. I. 5.223.355; Cayetano Domingo Cincotta. Por sí: 348.000; Certificado Bco. Londres: 348.000; 348.000; C. D. Cincotta. — 4; 12; noviembre; Junín 55, Cap., C. I. 4.318.168; Víctor Mariano Cincotta. Por sí: 348.000; Certificado Bco. Londres: 348.000; 348.000; V. M. Cincotta. — 5; 12; noviembre; Pueyrredón 1861, Cap., C. I. 4.920.687; Manuel Cifuentes. Por sí: 348.000; Certificado Bco. Londres: 348.000; 348.000; M. Cifuentes. — 6; 12; noviembre; Catamarca 530, Cap., C. I. 3.191.375; Víctor Manuel Mosquera. Por sí: 18.000; Certificado Bco. Londres; 18.000; 18.000; Víctor M. Mosquera. — 7; 12; noviembre; Vte. López 250, Martínez (B.A.), C. I. 5.148.737. Antonio Luis Defulio. Por sí: 18.000; Certificado Bco. Londres: 18.000. 18.000; A L. Defulio". — 1.500.000 — 1.500.000 — 1.500.000; 14 de noviembre. En la fecha se cierra el presente Registro con la totalidad del capital social, o sea 1.500.000 acciones presentadas. — T. J. Crisafulli; 19 noviembre. — Siendo las 18.45 hs., se constituye la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, representando a la totalidad del capital social, o sea 1.500.000 acciones que otorgan derecho a 1.500.000 votos. — T. J. Crisafulli. — José P. Cincotta. — C. D. Cincotta. — J. C. Trujillo. — A. V. Ocampo. — Alfredo V. Ocampo, inspector. — Buenos Aires, 28 Ago. 1974. — Visto: el expediente N. 15.521|150.537; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 230 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. Conformar en la forma de fs. 175 a 182, con las modificaciones de fs. 187 a 189 vta. y 229 vta. y la supresión del Art. 20, de fs. 227, la reforma introducida en el contrato social de "Gomalex, Sociedad Anónima Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 203 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 215|217. — E|L.: "y la supresión del art. 20, de fs. 227". Vale. Resolución I.G.P.J. Nº 2878. A. L. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de las piezas transcriptas, que en sus respectivos libros tengo para este acto a la vista, doy fe. — En consecuencia, el otorgante, por su representada, deja elevada a escritura pública la reforma introducida y la adecuación del estatuto social y al decreto ley 19.550, de la sociedad "Gomalex, Sociedad Anónima Comercial", hoy "Gomalex, Sociedad Anónima", tal como resulta de los instrumentos y piezas que se han copiado, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente, a efectos de su pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída que le es y de conformidad, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — J. A. A. Jáuregui, escribano.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.130.— e.28|7 Nº 34.333 v.28|7|75

Guteruf-Renom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de junio de 1974 pasada al folio 1.449 del Registro Nº 456 de la Capital Federal, fue protocolizada la reducción del capital social integrado de $ 930.000 a $ 500.000 y la modificación del artículo cuarto de los estatuto sociales de "GUTERUF-RENOM S. A." resuelta en las asambleas extraordinaria y unánime de fechas 19 de octubre de 1973 y 2 de abril de 1974 respectivamente, y aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 1.575 de fecha 4 de junio de 1974. — En consecuencia el artículo reformado quedó redactado en la siguiente forma: "Artículo 4º — El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. — La asamblea ordinaria podrá aumentarlo hasta el quíntuplo del monto precitado, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72". — Entrelíneas: integrado. Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126. —e.28|7 Nº 34 355 v.28|7 75

Sistemas Automáticos Contra Incendio

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 97 de fecha 12 de marzo de 1975, pasada ante el escribano Enrique Pablo Rojas Paz, al Fº 342, del Registro Nº 84 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SISTEMAS AUTOMATICOS CONTRA INCENDIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de noviembre de 1968, bajo el Nº 4.089, Fº 407, Lº 66, Tº A de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a Guillermo Segundo Marín para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.28|7 Nº 34.401 v.28|7|75

Columbia Palace Hotelera

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Doscientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Efraín Wolf Gotlib, polaco, casado, de sesenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 903.185 Policía Federal, domiciliado en la calle Corrientes 1585, piso cuarto, departamento quince, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima "COLUMBIA PALACE HOTELERA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con sede social en la calle Corrientes 1533 de esta ciudad y en su carácter de Presidente del Directorio. — La personería jurídica de la sociedad que fue acordada por Resolución número 9.160 de fecha 21 de noviembre de 1968 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que justifica: a) Con la escritura de constitución de fecha 28 de noviembre de 1968, otorgada por ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, doña Lidia E. Belmes, al folio 1156 del Registro 20 de su adscripción que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de marzo de 1968, bajo el número 898, al folio 127, del libro 67, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de Directorio número 23, de fecha 2 de octubre de 1973, que obra transcripta al folio 59, del libro de actas de Directorio número 1 de la sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia

en lo Comercial de Registro, con fecha 11 de abril de 1969, bajo letra B Nº 6827, cuya fotocopia agrego como cabeza de escritura, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, luego de asegurar que la personería jurídica de la sociedad y el carácter invocado se encuentran vigentes en la forma relacionada, expone: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que representa, de fecha 17 de setiembre de 1973, resolvió la modificación de los estatutos sociales, para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que aprobado por Resolución Nº 3799 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que más adelante se transcribirá, me solicita protocolice en este Registro a mi cargo, la modificación de los estatutos sociales adecuados al Decreto Ley número 19.550|72, que obra agregado a folios 34 a 38, con la modificación de fs. 44, del expediente número 29, 210|152.697 de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto me hace entrega del mismo en este acto y que paso a transcribir su texto ordenado y aprobado por el citado organismo de contralor. — Estatutos: La Sociedad Anónima constituída con el nombre de "Columbia Palace Hotelera Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Corrientes número mil quinientos treinta y cinco de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: La realización por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, la explotación de hoteles, casa habitación, restaurantes, confiterías, bares y todo establecimiento similar, sus arrendamientos, administración y|o compraventa. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social es de ochenta mil pesos, representado por ochenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una, ordinarias al portador de cinco votos por acción. — 5) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad: cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto; las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluídas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contemplan el artículo doscientos diecisiete del mismo Decreto Ley. — 6) Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo; dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá, salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean; este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en el caso de mora, el procedimiento que establece el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato de dos ejercicios, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstas en el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a uno o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde al Directorio, será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad a uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se las fije le será por la asamblea conforme al artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta(setenta y dos. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Su mandato será por el término de un ejercicio; tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación y por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con el treinta de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio con firma certificada en legal forma. — 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de resultados conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Planilla de Asistencia de accionistas del 17 de setiembre de 1973. — Es conforme a su original que obra al folio 6 del Libro de Asistencia a Asambleas Generales, que también me hace entrega en este acto. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de setiembre de 1973. — Número orden — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y Apellido completo — Domicilio — Documento Identidad — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de votos — 1. 9. 14. — Efraín Wolf Gotlib — Avda. Corrientes 1585 — Capital — 903.185 — 30.000 — 30.000 — 150.000 — 2. 9. 14. Sara G. de Gotlib — Avda. Corrientes 1585 — Capital — 1.820.540 — 15.000 — 15.000 — 75.000 — 3. 9. 14. — José Expósito — Lavalle 1537 — Capital — 8.262.934 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 4. 9. 14. — Joaquín Beckers — Ciudad de La Paz 580 — Capital — 3.746.343 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 5. 9. 14. — Beatriz Paula Pedroni — Avda. Corrientes 3040 — Capital — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 6. 9. 14. — Felipe Brusetti — Hipólito Yrigoyen 1116 — Capital — 4.032.144 — 10.000 — 10.000 — 50.000 — 7. 9. 14. — Gerónimo Marano — Lavalle 1447 — Capital — 1.390.575 — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 8. 9. 14. — Elvira Masri — Avda. Corrientes 1585 — Capital — 4.736.420 — 2.500 — 2.500 — 12.500 — 9. 9. 14. — Giordano Pedroni — Avda. Corrientes 3040 — Capital — 252.041 — 2.500 — 2.500 — 12.500 — Totales — 80.000 — 80.000 — 400.000. Se cierra el presente registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Firmado: Efraín Gotlib. — A las nueve horas del día 17 de setiembre de 1973, se clausura el registro de asistencia de accionistas, contando con la presencia de nueve accionistas por sí que totalizan ochenta mil acciones ordinarias o sea un capital de pesos ochenta mil, con derecho a cuatrocientos mil votos. — Firmado: Efraín Gotlib. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Visto: El expediente A. 29.210|152.697, atento a lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 46 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 34 vta. a fs. 38 con la modificación de fs. 44, la reforma introducida en el contrato social de Columbia Palace Hotelera, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de setiembre de 1973. — Artículo 2º Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución Nº 3799. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. — Un sello. — Una firma. — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia, que ecertifico. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que conforme a la Resolución número 3799 de fecha 24 de octubre de 1973 de la Inspección General de Personas Jurídicas, deja de la manera expuesta adecuado el estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, solicitando al Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura, a los efectos que hubiere lugar y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. Gotlib. — Una firma. — Ante mí: Manuel Héctor Salcedo. Escribano. — La presente fotocopia es copia fiel y concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 905 del Registro número 474 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. — Un sello: Manuel Héctor Salcedo. Escribano.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.799.— e. 28|7 Nº 34.406 v. 28|7|75

Rasgo Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento ochenta y dos. — Uno. En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Diego Gover, argentino, ingeniero, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y tres mil seiscientos treinta, domiciliado en Avenida Chilvicoy tres mil seiscientos cuarenta de la Capital Federal; y Noemí Felisa Rascovan de Gover, argentina, arquitecta, de treinta y un años de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliada en Avenida Chivilcoy tres mil seiscientos cuarenta de la Capital Federal; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Dos. Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina RASGO CONSTRUCCIONES S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Corrientes mil doscientos noventa y uno, piso segundo, "veinticuatro". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, y operaciones bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presen-

les. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno depositará la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tres. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Diego Gover cinco mil, ordinarias nominativas no endosables cinco votos, doce mil quinientos, dinero efectivo, veinticinco por ciento. — Noemí Felisa Rascovan de Gover, cinco mil, ordinarias nominativas no endosables, cinco votos, doce mil quinientos, dinero efectivo, veinticinco por ciento. — La integración se efectuará dentro de los veinticuatro meses a contar de hoy según lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuatro. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Diego Gover; vicepresidente a Noemí Felisa Rascovan de Gover. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: contador público nacional Jaime Zugman; síndico suplente: doctora Sara Wainerman (don Daniel Ponieman). — Cinco. — Se autoriza y confiere poder especial a favor del señor Jaime Zugman, Jorge Lewit y doctora Sara Wainerman, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de suscribir escrituras aclaratorias. — Presente a este acto los señores Jaime Zugman, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil trescientos cincuenta y ocho, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil doscientos veinticinco, piso sexto, de la Capital Federal; y doña Sara Wainerman, argentina, soltera, abogada, de treinta y cinco años de edad, con Libreta Cívica número tres millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Larrea número mil sesenta y uno, piso octavo, letra A, Capital Federal, ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y síndico suplente respectivamente de Rasgo Construcciones S. A. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entreparéntesis: don Daniel Ponieman. — No vale. — Entrelíneas: uno — piso segundo, "veinticuatro" — lo. — Vale. — Sobrerraspado: Corrientes mil doscientos noventa y uno — Construcción — clase — Sara Wainerman — veinticuatro. — Vale. — Diego Gover. — Noemí F. R. de Gover. — Jaime Zugman. — Sara Wainerman. — Ante mí: Jorge E. Spanier. — Hay un sello: Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y dos del registro ciento siete a mi cargo, para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiocho días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge E. Spanier. — Hay un sello: Jorge Eduardo Spanier, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuarenta y uno. — L. de Zamora, treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Raúl H. Flores. — Hay un sello: Raúl Héctor Flores, prosecretario. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El artículo tercero quedó redactado tal como se ha transcripto según escritura aclaratoria pasada ante el mismo escribano con fecha 9 de diciembre de 1974. — Sobretestado: S. A. — Vale. — Testado: principal. — No vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e. 28|7 Nº 34.403 v. 28|7|75

Atom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: doscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Gerónimo Marano, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.390.575, Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos cuarenta y siete de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad "ATOM, SOCIEDAD ANONIMA", con sede social en la calle Corrientes 1585 de esta Ciudad, y en su carácter de Presidente del Directorio, cuya personería jurídica de la sociedad le fue acordada con el nombre de "Atom, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", por Decreto número 3717 de fecha 26 de abril de 1962 del Poder Ejecutivo Nacional y que justifice: a) Con la escritura de constitución de fecha 23 de mayo de 1962, otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl C. Molinari, pasada al folio 2798 del Registro número 24 a su cargo, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de julio de 1962, bajo el número 1468, al folio 260 del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Directorio número 71 de fecha 17 de septiembre de 1973, que obra transcripta en los folios 114 al 123 del Libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de septiembre de 1962, bajo la letra B, número 22.666, cuya fotocopia agrego como cabeza de escritura, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, luego de asegurar que la personería jurídica de la sociedad y el carácter invocado se encuentran vigentes en la forma relacionada, expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que representa, celebrada el 17 de septiembre de 1973, resolvió la modificación de los estatutos sociales para adecuarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, que fue aprobado y conformado por Resolución número 3783 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que más adelante transcribiré, por lo que me solicita protocolice en este Registro número 74 a mi cargo, la modificación del estatuto social, adecuados al Decreto Ley 19.550|72, que obra agregado en los folios 78 vuelta a 81, con las modiifcaciones de fojas 97 y vuelta, del expediente número 14.819|152.696 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y Registro de Asistencia a Asambleas, a cuyo efecto me hace entrega del mismo en este acto y que paso a transcribir su texto ordenado y aprobado por el citado organismo de contralor: "Estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad Atom, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, en adelante se denominará "Atom, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal, principal y real en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, cuarto piso, oficina quince, pudiendo el Directorio trasladarlo y|o abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio del país o en el exterior. — El domicilio real y principal podrá ser trasladado por el directorio, debiendo someter dicho traslado, a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fecha de constitución de la sociedad. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la realización de obras civiles y negocios inmobiliarios en horizontal y vertical, mediante: a) La construcción, remodelación, ampliación, reducción, elevación y refacción toda clase de inmuebles en terrenos urbanos, rurales e industriales, ya sea en construcciones fijadas de hormigón y|o mampostería o en estructuras desarmables de madera o metálicas. — b) La compraventa de toda clase de inmuebles, urbanización, subdivisión y remodelación, loteos, parcelamientos, arrendamientos, subarrendamientos, permuta, administración a tal fin, podrá realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal y realizar todas las obras de ingeniería y arquitectura necesarios para cumplir con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad la cantidad de pesos quinientos cada uno. — Artículo Diez: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos administrar, comprar bienes muebles, raíces o semovientes, y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento de créditos, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses formas de pago y demás cláusulas y condiciones que viere convenir, solicitar y dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantía, aceptando o endosando y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga y revocar los poderes otorgados. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticipaciones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar criminalmente, rectificar, confirmar, aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de seña, guías, cursos, expedir guías y certificados de transferencia y ventas. — Establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio que actuará y firmará en forma individual con su firma personal, bajo un sello con la razón social y otro aclarando nombre y cargo. — Fiscalización: Artículo Once: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en su oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el "quórum" y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A di-

videndo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, o participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartira entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Planilla de Asistencia de Accionistas del día 17 de septiembre de 1973: Es conforme a su original que obra al folio 6 del Libro de Asistencia a Asambleas Generales, que también me hace entrega en este acto, y que he tenido a la vista en su original: "Atom, S.A.I.C.I. Domicilio: Corrientes 1585, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de septiembre de 1973. — Nro. orden. — Accionistas o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio, Documento Identidad. Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos: 1 — 8 — 30. — Gerónimo Marano — Lavalle 1447 — Capital — 1.390.575 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 2 — 8 — 30. — Nechemja Rochwarger — Cangallo 547 — Capital — 1.420.776 — 3.000 — 3.000 — 15.000. — 3 — 8 — 30. — Nathan P. Durando — Corrientes 1537 — Capital — 4.258.126 — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 4 — 8 — 30. — Bernardo Aller — Sarmiento 3853 — Capital — 5.135.677 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 5 — 8 — 30. — Joaquín Beckers — Ciudad de la Paz 580 — Capital — 3.746 — 343 — 3.000 — 3.000 — 15.000. — 6 — 8 — 30. — Beatriz Paula Pedroni — Lavalle 1537 — Capital — 9.048.861 — 2.000 — 2.000 — 10.000. — 7 — 8 — 30. — Efraín W. Gotlib — Corrientes 1533 — Capital — 903.185 — 3.000 — 3.000 — 15.000 (Totales): 20.000 — 20.000 — 100.000. — Se cierra el presente Registro para recepción del Depósito de las acciones. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Fdo.: Gerónimo Marano. — "A las nueve horas quince minutos del día 17 de septiembre de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de siete accionistas por sí que totalizan veinte mil acciones ordinarias de cinco votos o sea un capital de pesos veinte mil, con derecho a cien mil votos. — (Firmado): Gerónimo Marano". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Visto: El expediente Nº 14.819|152696, atento a lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 100 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 97 y vta. las reformas introducidas en el Contrato Social de Atom, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, la que en lo sucesivo se denominará "Atom, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de septiembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los inmuebles que posee. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la Entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de insripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución número 3783. (Firmado): Alberto Guillermo Pico. — Un sello y una firma. — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia, que certifico. — Y el compareciente continúa diciendo: Que conforme a la Resolución número 3783 de fecha 24 de octubre de 1973 de la Inspección General de Personas Jurídicas, deja de la manera expuesta adecuados los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, solicitando al Escribano autorizante testimonio de la presente escritura a sus efectos y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobreraspado: Marano. — Vale. — G. Marano. — Siguen las firmas. — Ante mí: Manuel Héctor Salcedo. Escribano: Registro número 474 — Capital Federal: firma y sello. — La presente fotocopia es copia fiel y concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 899 del Registro número 474 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel H. Salcedo, Escribano.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554.— e.28|7-Nº 34.405 v.28|7|75

Malke

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece el señor Santiago Oscar Caviglia, casado, argentino, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos once mil novecientos cuarenta, domiciliado en la calle Luzuriaga número quinientos sesenta y tres de esta ciudad; hábil, de mi conocimiento, doy fe, y concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de Malke Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, hoy denominada Malke, Sociedad Anónima, con igual domicilio que su representante, en su carácter de presidente del directorio de la misma; cuya personería, existencia legal de la sociedad para funcionar y autorización para este acto lo justifica en mérito de lo siguiente: a) Con el testimonio de la escritura de estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas el veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, fueron elevados a escritura pública por la otorgada el veintiuno de agosto del año citado ante la escribana de Villa Martelli, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, doña Dora E. Salazar Egaña, al folio mil ochocientos setenta y tres del protocolo de dicho año, correspondiente al registro número cincuenta y seis a su cargo, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el seis de octubre del año de su otorgamiento, bajo el número tres mil novecientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos setenta y seis, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe; b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas número cinco, del treinta de agosto último, por la que se eligen las actuales autoridades y de la que surge la designación del compareciente como presidente del directorio, instrumentos relacionados que en fotocopias autenticadas anexo a la presente; y c) Con las actas de asamblea general extraordinaria número tres, del once de enero del año actual, obrante de los folios cinco al trece inclusive de su libro, y suplementaria del mismo día, corriente al folio cuatro del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, que en su parte pertinente la primera e íntegramente la última, se transcribirá más adelante; y en tal virtud el señor Caviglia en su carácter que inviste dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo efecto el once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ha introducido reformas en los estatutos de la sociedad que representa, cambio de denominación, objeto y adecuación del nuevo estatuto al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las que fueron aprobadas el seis del corriente mes y año por Resolución número cuatro mil trescientos cchenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas, para lo cual viene por este acto a elevar a escritura pública las reformas introducidas en su redacción definitiva, todo lo cual resulta del expediente aprobatorio letra A, número cuarenta y cuatro mil seiscientos diez|ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo para este acto a la vista y copiadas literalmente dicen así: "Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina MALKE SOCIEDAD ANONIMA, y es continuadora de la sociedad que fuera constituida y autorizada para funcionar con la denominación de Malke Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Luzuriaga quinientos sesenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que el estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada, y|o por cuenta de terceros, en cualquier punto de la República y|o del extranjero, podrá cumplir los siguientes objetos: a) Industriales: Mediante la fabricación, esmaltado, reparación, transformación, servicio, elaboración y producción de azulejos, mayólicas y todo tipo de revestimientos, bases cerámicas, blancas, rojas, gredas y de todo otro tipo de artículos de cerámica; loza, porcelana, vidrio, cristal, semicristal, plástico, barro cocido, refractario y toda otra fabricación a partir de materiales afines a los nombrados; hornos, instrumentos e implementos para la elaboración o control de productos cerámicos y las materias primas que lo integran; artículos de gomapluma, caucho, caucho sintético, plástico, polietileno, naylon o similares; b) Comerciales: Mediante la compraventa, exportación, importación, representación, distribución, permuta y cualquier otra manera de adquirir o transferir, por mayor y|o menor, por sí o asumiendo la representación de firmas, consorcios y corporaciones nacionales o extranjeras, de los artículos indicados en el punto anterior y similares o afines que tengan relación directa con ellos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, representado por cinco mil cien acciones de pesos cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos diez en dinero en efectivo, que cada director depositará en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo sustituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social se cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador, designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — La Resolución por la que se aprueba el texto precedente, textualmente dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 dic. 1974. — Visto: El expediente A. 44.610|148.744, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 55 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 42 a 44 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Malke, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de enero de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Malke, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posee. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 84 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 75| 82. — Hay una firma. — Hay un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — I. G. P. J. Nº 4.384. — Seguidamente se transcribe la parte pertinente del acta de asamblea general extraordinaria número tres, no así el texto de los nuevos estatutos insertos en la misma por haberse consignado precedentemente e íntegramente su complementaria de igual fecha del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, las que por su orden dicen: "Acta Nº 3. — Acta de asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 1974 y siendo las 15 horas, se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de "Malke, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria", celebrada en el local social, calle Maipú 464, piso 10, con asistencia de seis accionistas por sí, representando la totalidad del capital social, o sea cien acciones con derecho a cien votos, según folio cuatro del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1, bajo la presidencia de su titular, señor Roberto Luis Caviglia, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — Asistió el Síndico titular, señor Bernardo Sigal. — Expresa

la presidencia que si bien no se efectuaron las publicaciones de la convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 234 del Decreto Ley 19.550, está presente en la asamblea la totalidad del Capital Social, la cual le otorga el carácter de unánime. — Se dio lectura a continuación del orden del día de esta asamblea: 1º — Modificación de estatutos, incluso cambio de nombre, objeto y aumento de capital social y adecuación al Decreto Ley 19.550. 2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto sobre tablas el primer punto del Orden del Día, la presidencia da lectura al acta de la reunión de directorio de esta sociedad, celebrada el 10 de diciembre de 1973 y se somete a consideración de la asamblea el propuesto aumento de capital de $ 10.000.— a $ 510.000.— o sea $ 500.000.— en acciones ordinarias al portador, de un voto cada una. — Como es sabido, de aprobarse este aumento de capital se emitirán las nuevas acciones y dado que ninguno de los presentes las suscribirá, en virtud de haber hecho renuncia a su derecho de preferencia según constancias en poder de este directorio, las mismas serán adjudicadas a quienes han solicitado su suscripción en firme, abonándolas mediante la transferencia de los bienes de uso, cuyo detalle figura registrado en el libro Inventario Nº 1, de folio 2 a 14, y el adelanto efectuado por la adquisición de la propiedad ubicada en la calle Luzuriaga 563, Buenos Aires. — Cabe señalar que el directorio les ha hecho entrega de certificados de aportes irrevocables para futura emisión de acciones por la suma de $ 500.000. — A los efectos de elevar el capital autorizado, el directorio ha preparado el siguiente proyecto de modificación y adecuación al Decreto-Ley 19.550, el cual incluye también el cambio de nombre y objeto social, a saber: Estatutos:. ...figuran transcriptos. — Luego de un breve cambio de ideas la asamblea resuelve por unanimidad: 1) Aprobar la reforma de los estatutos y su adecuación a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550, en la forma propuesta por el directorio, y autoriza al señor presidente y vicepresidente para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, someta a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas las reformas estatutarias y acepte e introduzca en las mismas las modificaciones que sean necesarias, quedando facultados además para elevar a escritura pública las referidas actuaciones y efectuar los demás trámites que sean necesarios para ese fin. — 2) Una vez que la reforma estatutaria haya sido aprobada por las autoridades competentes e inscripta en el Registro Público de Comercio: a) Emitir 5.000 nuevas acciones ordinarias al portador, de un voto cada una, y de $ 100.— valor nominal, por cada acción, compuesta de 50 series iguales (número 2ª a 50ª) para ser aplicadas a la cancelación de los aportes irrevocables para futura emisión de acciones, por la suma de $ 500.000; b) Autorizar al presidente o, en su defecto o ausencia, a un director para que firme la respectiva escritura pública de aumento de capital y emisión de acciones y cumpla con los demás trámites necesarios para tal fin. — En cumplimiento del segundo punto del orden del día se resuelve por unanimidad que todos los presentes firmen el acta de esta asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas. — R. Caviglia; S. O. Caviglia; B. Sigal; R. Pancetti; J. Leoni; P. Caviglia. Malke Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria. — Asamblea general extraordinaria del 11 de enero de 1974. — Accionista. — Representante. — Cantidad acciones. — Capital $ Ley 18.188. — Votos — Firmas. — Santiago Caviglia, 20 — 2.000 — 20. — S. Caviglia — Roberto Caviglia. 20 — 2.000 — 20 — R. Caviglia. — Bernardo Sigal, 10 — 1.000 — 10 — B. Sigal. — Raúl Poncetti, 10 — 1.000 — 10 — R. Poncetti. — Juan C. Leoni, 20 — 2.000 — 20 — J. C. Leoni. — Pastor E. Caviglia, 20 — 2.000 — 20 — P. E. Caviglia. — 100 — 10.000 — 100. — En Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero de 1974 se cierra el presente depósito de la totalidad de las acciones. — Habiéndose registrado 6 (seis) accionistas que representan la totalidad (100 o/o) del capital de $ 10.000. — (Fdo.) R. L. Caviglia. — Buenos Aires, a los 11 días del mes de enero de 1974 se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de 6 accionistas que representan un capital de $ 10.000 con derecho a 100 votos. — (Fdo.) R. L. Caviglia; S. Caviglia; B. Sigal; R. Poncetti; J. C. Leoni; P. E. Caviglia. — Es copia fiel del folio 4 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1. — Roberto Luis Caviglia. — Roberto Luis Caviglia, presidente." — Concuerdan estas transcripciones con las constancias del referido expediente, doy fe, como de que el compareciente, señor Caviglia, termina diciendo: Que como consecuencia de las reformas introducidas en los estatutos sociales, éstos quedan adecuados a lo establecido por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, su representada en el futuro se denominará Malek, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la calle Luzuriaga número quinientos sesenta y tres de esta Capital Federal, y solicita de la autorizante que le expida testimonio de la presente para que surta los efectos legales que corresponda. — La autorizante deja constancia que el representante de la sociedad exhibe cédula fiscal número 2.970-005-8, a nombre de la sociedad, expedida por la Dirección General Impositiva con vencimiento al veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Previa lectura y ratificación de su contenido, firma el compareciente por ante mí, de lo que doy fe. — S. O. Caviglia. — Está mi sello. — Ante mí: P. Bermer. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí con el número ochocientos cincuenta y tres y queda al folio dos mil seiscientos treinta y seis del protocolo del año actual, correspondiente al registro número doscientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe — Para la sociedad Malke, Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial de la serie A, numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: J. - portador. Vale. — Perla Bremer (Escribana nacional).

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.— e.28|7 Nº 34.427 v.28|7|75

Jumaral

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 791. — PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Martha Susana Astengo de Ronco, titular de la Libreta Cívica 1.077.257, argentina, nacida el veintidós de abril de mil novecientos veintiocho, quien dice ser casada en primeras nupcias con don Jorge Antonio Ronco, docente, domiciliada en Otamendi 71, piso cuarto, Capital Federal; Juan Antonio Sánchez, con Libreta de Enrolamiento 231.218, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos nueve, quien dice ser soltero, doctor en Farmacia, domiciliado en Gallo 1043, Capital Federal; Alberto Jorge Mognoni, con Libreta de Enrolamiento 4.159.436, argentino, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Alicia Noemí Sturla, empresario, domiciliado en Viamonte 1519, piso segundo, departamento "B", Capital Federal; Marta Patricia Ronco, con Documento Nacional de Identidad 11.018.708, argentina, nacida el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, quien dice ser soltera, comerciante, domiciliada en Otamendi 71, piso cuarto, Capital Federal; Ada Ermenegilda Sturla, con Libreta Cívica 3.397.198, argentina, nacida el treinta de diciembre de mil novecientos doce, quien dice ser soltera, empresaria, domiciliada en Jujuy 973, Capital Federal; Stella Maris Beatriz Cuervo de Bedetti, Libreta Cívica 5.202.321, argentina, nacida el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, quien dice ser casada en primeras nupcias con don Hugo Eduardo Bedetti, abogada, domiciliada en Otamendi 67, planta baja "C", de esta ciudad y Ricardo Omar Abud, con Libreta de Enrolamiento 4.270.041, nacido el quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho, quien dice ser soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en Las Heras 4035, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "JUMARAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 1388, piso quinto, departamento "B". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las actividades comercial, inmobiliaria y de mandatos, mediante: la compra, venta directa o en pública subasta, en permuta o locación, duradera o transitoria y como locadora o locataria, de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, de campos o terrenos, efectuar subdivisiones y loteos, fraccionamientos de tierras y urbanizaciones, ya sea en forma directa, como intermediaria o mandataria, constituyendo o interviniendo en consorcios de compradores o vendedores, tomando parte en licitaciones públicas o privadas, participando o percibiendo comisiones y honorarios, administrar toda clase de inmuebles, incluso rurales, edificarlos y conservarlos para sí o enajenarlos por cualquiera de los sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia y en especial por el régimen de la Propiedad Horizontal, ya sea financiando o no las obras con sus recursos, con créditos o conforme a planes actuales o futuros de construcción de viviendas o para cualquier destino dispuestos por la Secretaría de Vivienda de la Nación, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados o por institutos u organismos de financiación estatales, autárquicos o particulares, representaciones y mandatos relativos al objeto inmobiliario. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos que depositarán en la caja de la sede social y se mantendrá mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos, la que les será restituida una vez que la Asamblea haya aprobado sus gestiones. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a los demás directores titulares, quienes actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derechos de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria, materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista — Suscripción de acciones — Clase — Monto de integración — Naturaleza del aporte: Martha Susana Astengo de Ronco: 4.800 acciones de un voto, $ 12.000; Juan Antonio Sánchez: 500 acciones de un voto, $ 1.250; Alberto Jorge Mognoni: 4.000 acciones de un voto, $ 10.000; Marta Patricia Ronco: 100 acciones de un voto, $ 250; Ada Ermenegilda Sturla: 500 acciones de un voto, $ 1.250; Stella Maris Beatriz Cuervo de Bedetti: 100 acciones de un voto, $ 250. — Total de acciones suscriptas: 10.000. — Total monto integración: $ 25.000. — El monto integrado lo ha sido totalmente en dinero efectivo. Todas las acciones son ordinarias nominativas no endosables. — Del capital social suscripto se ha integrado la suma de veinticinco mil pesos y el saldo se integrará dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Martha Susana Astengo de Ronco; vicepresidente: Juan Antonio Sánchez; director titular: Alberto Jorge Mognoni; directores suplentes: Marta Patricia Ronco y Ada Ermenegilda Sturla. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Stella Maris Beatriz Cuervo de Bedetti y Síndico suplente: Ricardo Omar Abud, quienes, presentes a este acto, aceptan los cargos conferidos — En este estado los comparecientes autorizan a los señores Jorge Antonio Ronco, Stella Maris Beatriz Cuervo de Bedetti y Nélida Carmen Lois de Añón, a fin de que, en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Martha Susana Astengo de Ronco. — Juan A. Sánchez. — A. J. Mognoni. — M. P. Ronco. — A. Sturla. — S. C. de Bedetti. — Ricardo Omar Abud. — Ante mí. — Hay un sello: Rodolfo B. Tellarini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y uno del Registro cuatrocientos noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-15.963.401 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Alberto — octubre — efectuar — y — percibiendo — provisionales — que — Asamblea — un — los — cuales — artículo — suplentes — acción — doscientos cuarenta — cualquiera — al — facultativa — Ronco — a — Cuervo — obtener — sello — A — 15963401: Vale. — Hay un sello: Rodolfo B. Tellarini.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ 1.498.— e.28|7 Nº 34.441 v.28|7|75

Jurca

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD. — "Jurca S.A.I.C.F.I. y C." — Escritura número doscientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: 1) Salomón Levi, 61 años, cédula de la Policía Federal Nº 1.022.091, domiciliado en la calle Moreno 1283. — 2) Alberto Dwek, 50 años, cédula de la Policía Federal Nº 2.047.696, domiciliado en la calle Arribeños 1774, piso 9º. — 3) Ricardo Miguel Tobal, 30 años, cédula de la Policía Federal Nº 5.007.282, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña 127. — 4) Edgardo Dwek, 45 años, cédula de la Policía Federal Nº 2.597.940, domiciliado en la calle Moreno 1283. — 5) Samuel Dwek, 52 años, cédula de la Policía Federal Nº 1.967.642, domiciliado en la calle Arcos 2070, piso 1º, departamento D. — 6) Ricardo Jaime Levi, 31 años, cédula de la Policía Federal Nº 5.044.539, domiciliado en la calle Moreno 1283 y 7) Roberto Teófilo Levi, 29 años, cédula de la Policía Federal Nº 5.044.538, domiciliado en la calle Moreno 1283. — Los comparecientes son argentinos, casados, comerciantes, vecinos de esta ciudad, y de mi conocimiento, doy fe y resuelven: Primero: Constituir una entidad con sujeción al siguiente estatuto: 1) Denominación: JURCA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — 2) Domicilio: Luis Sáenz Peña 127, piso 5º A, Capital Federal. — 3) Duración: 50 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4) Objeto: realizar por cuenta propia o ajena o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquisición, enajenación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales. — Subdivisión y urbanización de tierras, como asimismo las operaciones comprendidas en la Ley 13:512. — Constructoras: Realización de obras públicas y civiles y construcción de edificios. — Financieras: Aportes a sociedades por acciones. — Inversiones en todo tipo de negocios. — Exclúyense las operaciones de la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Industriales: Fabricación de productos y subproductos relacionados con la construcción. — Comerciales: Adquisición y enajenación de cosas muebles, semovientes, máquinas y mercaderías, patentes, marcas modelos y diseños. — Ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones, distribuciones, importaciones y exportaciones. Para tal fin, tiene plena capacidad jurídica. — 5) Capital: 150.000 pesos, representados por 150.000 acciones de un peso valor nominal, cada una. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo por decisión de asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — 6) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas gozan de dividendo preferente acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias. — 7) Las acciones y los certificados provisionales contienen las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — 8) En caso de mora el directorio puede proceder conforme al artículo 193, Ley 19.550. — 9) El directorio está compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 3 ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número con el fin de llenar vacantes, en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión designan presidente y vicepresidente; éste reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — 10) Cada director deposita en la caja social, en garantía de su gestión, mil pesos en dinero. — 11) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer, incluso las que requieran autorización especial, conforme con los artículos 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63. — La representación corresponde al presidente y a un director conjuntamente. — 12) El síndico es elegido por la asamblea junto con un suplente, por 2 ejercicios. — 13) Toda asamblea se cita simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. — La segunda convocatoria se celebra el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 14) Cada acción ordinaria suscripta confiere de 1 a 5 votos, según se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de aumentarse. — Las preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 15) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19:550, según clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — 16) El ejercicio se cierra el 31 de agosto de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) 5 por ciento, hasta alcanzar el 20 por ciento, para la reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y d) El saldo a lo que determine la asamblea. — Los dividendos se pagan en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio de su sanción. — 17) La liquidación es efectuada por quien designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Emitir la totalidad del capital en 150.000 acciones ordinarias al portador, de un voto (clase B). — Edgardo Dwek suscribe 30.000 acciones. — Salomón Levi suscribe 27.000 acciones. — Ricardo Jaime Levi y Roberto Teófilo Levi suscriben, cada uno, 20.250 acciones. — Alberto Dwek y Ricardo Miguel Tobal suscriben, cada uno, 18.750 acciones. — Samuel Dwek suscribe 15.000 acciones. — Cada uno integra en dinero el 25 por ciento. — El saldo debe integrarse también en dinero en 2 años a contar de hoy. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Salomón Levi; vicepresidente a Alberto Dwek; vocal titular a Ricardo Miguel Tobal; síndico titular a Norberto Santos Martínez y síndico suplente a Augusto Francisco Martínez. — Y Cuarto: Conferir poder irrevocable por 2 años a contar de hoy a los integrantes del órgano administrador y fiscalizador y a don José Raúl Ferraro, a fin de que en forma individual e indistinta obtengan la conformidad, con facultad para reformar el estatuto inclusive la denominación, ratificar, confirmar y convalidar y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. — Previa lectura que efectuó, los comparecientes expresan su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad firman, ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: resuelven — Inmobiliaria — Inmobiliarias — edificios — mercaderías — 8) — presentes — presidente — suscripta — cierra — síndico — Edgardo — convalidar — Vale. — Siguen las firmas. — Abel D. Di Próspero, escribano. — Ante mí. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 218, pasó ante mí y queda al folio 609 del Registro Notarial número 452 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en tres fojas xeroxcopiadas todas con mi sello y rúbrica que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Abel D. Di Próspero, escribano. — Aclaratoria: Jurca S.A.I.C.F.I. y C. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Raúl Ferraro, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento 4.376.549, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en representación de: 1) Salomón Levi. — 2) Alberto Dwek. — 3) Ricardo Miguel Tobal. — 4) Edgardo Dwek. — 5) Samuel Dwek. — 6) Ricardo Jaime Levi y 7) Roberto Teófilo Levi; todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad y vecinos de esta ciudad. — Acredita su personería y la extensión de sus facultades, cuya vigencia asegura con la escritura por la que se le confirieran los respectivos poderes, otorgada el 8 de octubre de 1973, ante mí, al folio 609 del protocolo de este registro. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: A) Que sus mandantes son únicos fundadores de la entidad en formación Jurca Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial, constituida por la escritura relacionada, cuyo testimonio se encuentra en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente 49.358 y B) Que reforma los artículos 2, 4, 6, 9 y 11 del estatuto y el apartado segundo del acta de constitución, así: 2) Domicilio legal actualmente en la calle Luis Sáenz Peña 127, piso 5º A, Capit Federal. — 4) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquisición, enajenación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión y urbanización de tierras, como asimismo las operaciones comprendidas en la Ley 13.512. — Constructoras: Realización de obras públicas o civiles y construcción de inmuebles. — Industriales: Fabricación transformación y elaboración de ladrillos destinados a la construcción de inmuebles. — Comerciales: Compra y venta de bienes muebles y mercaderías destinadas a la actividad precedentemente mencionada. — Financieras: Financiación de los saldos que se produzcan con motivo de la venta de inmuebles. — No se realizarán operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y en toda otra que requiera concurso público. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica. — 6) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas gozan de dividendo preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias. — 9) El Directorio está compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 3 ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número, a fin de llenar vacantes, en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión designan presidente y vicepresidente; éste reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presetnes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — 11) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer, incluso las que requieran autorización especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — La representación corresponde al presidente o al vicepresidente, en su caso. — Segundo: Emitir la totalidad del capital en 150.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto. — Edgardo Dwek suscribe 30.000 acciones. — Salomón Levi suscribe 27.000 acciones. — Ricardo Jaime Levi y Roberto Teófilo Levi suscriben cada uno 20.250 acciones. — Alberto Dwek y Ricardo Miguel Tobal suscriben cada uno, 18.750 acciones. — Samuel Dwek suscribe 15.000 acciones. — Cada uno integra en dinero el 25 por ciento. — El saldo debe integrarse también en dinero en 2 años a contar de hoy". — Previa lectura que efectuó el compareciente expresa su aprobación con el contenido de esta escritura y de conformidad firma, ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: "confirieran; actualmente; requieran; representación; Ricardo Miguel Tobal suscriben cada uno, 18.750 acciones. Samuel Dwek". Vale. — Ante mí: Abel D. Di Próspero. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 348, pasó ante mí y queda al folio 1.143, del Registro Notarial número 452, de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos fojas xeroxcopiadas, ambas con mi sello y rúbrica que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.— e. 28|7 Nº 34.432 v. 28|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Mercantil

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de noviembre de 1974, pasada al folio 394 del Registro Nº 41 de Capital Federal de adscripción de la escribana Mónica Luisa Ciro, don Antonio Pardo Martínez en su carácter de único componente de "L. MERCANTIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", disuelta con fecha 24 de octubre de 1972 e inscripta dicha disolución con fecha 14 de febrero de 1974 bajo el número 5 al folio 194 del libro 50 de disoluciones sociales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, asumió el cargo de liquidador de dicha sociedad. — Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e. 28|7 Nº 34.302 v. 28|7|75

Textil Ibero-Americana

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prime a Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 185. — En el Pueblo de General Las Heras, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a 12 de junio de 1973, ante mí: Raúl S. Rogers, Escribano Nacional, Registro número 3 de este partido, comparecen Manuel Rodríguez, español, de 61 años, casado, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.485.533, domiciliado en Avenida de Mayo 2399 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, don Manuel Santiso, español, de 66 años, casado, industrial, Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.343.244, domiciliado en Avenida Santa Fe 2306, Capital Federal; doña Julia Loureiro, argentina, soltera, de 49 años, empleada, Cédula de Identidad 2.093.901, domiciliada en Moreno 251 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; doña Adela Marta Rodríguez de Méndez, argentina, de 47 años, casada, comerciante, Libreta Cívica 0.011.482, domiciliada en O'Higgins 2233, Capital Federal; don Antonio Rafael Nieto, argentino, nacido el 10 de junio de 1898, viudo de sus primeras nupcias con Dolores Carmen Martínez, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.875.897, domiciliado en Roberto Arlt 225, Capital Federal; y don Delfor Raúl Devit, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.035.352, nacido el 8 de febrero de 1919, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen los dos primeros como socios colectivos y también juntamente con la señora Loureiro, la señora de Méndez y el señor Nieto, en el carácter de socios comanditarios tenedores del 100 o|o de las acciones emitidas con derecho a voto. — Siendo el señor Devit, Síndico titular y actuando conforme lo establecido en el artículo 237 de la Ley 19.550, referido a la sociedad que gira en plaza bajo el nombre de Textil Ibero Americana, Sociedad en Comandita por Acciones por la que se aumentó el capital accionario en $ 2.000.000.— pasando de $ 2.750.000.— a $ 4.750.000.—. Por escritura número 434 de fecha 12 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Raúl S. Rogers, con la comparencia de los señores Manuel Rodríguez y Manuel Santiso como socios colectivos de Textil Ibero Americana, Sociedad en Comandita por Acciones, se aumentó el capital social de $ 4.750.000.— a $ 10.000.000.—. Por escritura número 184 de fecha 10 de junio de 1974, ante el Escribano Raúl S. Rogers, con la comparencia de los señores Manuel Rodríguez, Fernando Rodríguez, argentino, comerciante, Cédula de Identidad 2.727.999, soltero, hijo de Manuel Rodríguez y Germana Susana Bailleul, domiciliado en Constitución 119, Haedo, Provincia de Buenos Aires, Julia Loureiro, Roberto Ricardo Castellanos, argentino, de 42 años, comerciante, Cédula de Identidad 3.057.660, casado, domiciliado en Constitución 335, piso 1º, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Alberto Méndez, argentino de 52 años, comerciante, Cédula de Identidad 1.795.826, casado con Adela Marta Rodríguez, domiciliado en O'Higgins 2233, piso 6º, Capital Federal; Adela Marta Rodríguez de Méndez, Manuel Alberto Santiso, argentino, nacido el 24 de abril de 1934, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Cédula de Identidad 3.334.063, empleado, casado con Teresa Traverso, hijo de Manuel Santiso y de María Rodríguez, domiciliado en Olleros 1880, piso 2º, departamento B, Capital Federal; Manuel Santiso; María Rodríguez de Santiso, española, nacida el 5 de mayo de 1914, Cédula de Identidad 3.343.243, ama de casa, casada con Manuel Santiso, hija de José Rodríguez y de Dominica Pombo, domiciliada en Avenida Santa Fe 2306, Piso 5º, Dpto. C, Capital Federal; Juan José Filippo, argentino, empleado, Libreta de Enrolamiento 180.075, casado, domiciliado en 25 de Mayo 145, piso 5º, Oficina 50, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que actúan el señor Manuel Rodríguez como socio comanditado; el señor Juan José Filippo como fideicomisario y los restantes como socios comanditarios de Textil Ibero Americana, Sociedad en Comandita por Acciones, cede su cuota social el señor Manuel Santiso al señor Manuel Rodríguez, y se reforma el Estatuto Social, conforme a los términos del Decreto-Ley número 19.550|72 que queda redactado así: Estatuto de Textil Ibero-Americana, Sociedad en Comandita por Acciones. — Denominación. — Domicilio. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "TEX-

TIL IBERO - AMERICANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Santa Fe 2306, piso 5º, departamento C. — Plazo. — Artículo 2º — Su duración será de noventa años, contados desde el día 19 de julio de 1962 fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto. — Artículo 3º — Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, distribución, importación y exportación de bienes, mercaderías, productos y maquinarias textiles nacionales o extranjeras; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales relacionados con la industria textil; así como ejercer representaciones, consignaciones y mandatos con relación a los rubros antes indicados. — Industriales: fabricación, extracción, producción y transformación en todas sus etapas de productos y subproductos relacionados con la industria textil. — Inmobiliarias: compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y fraccionamiento de tierras y loteos. — Financieras: mediante préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, y aportes de capitales a personas o sociedades por acciones existentes o a constituirse dentro o fuera del país y para negocios realizados o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos y acciones, públicos o privados, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas y modalidades existentes o a crearse. — Quedan excluídas las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; y Agropecuarias: explotación de inmuebles y|o establecimientos rurales propios o arrendados; compra y venta de productos agropecuarios por cuenta propia o ajena y transformación primaria de productos agrícola ganaderos. Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer los actos, contratos y operaciones que hagan a la consecución del objeto social. — Capital. — Aumento. — Derecho de preferencia. — Acciones. — Artículo 4º — El capital social de $ 10.001.000.— correspondiendo $ 10.000.000.— al capital comanditario dividido en 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a 1 voto por acción y cuyo valor nominal es de $ 100.— por cada una; y pesos 1.000.— al capital comanditado. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 50.005.000.— según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia y de acrecer para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, debiéndolo ejercer dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá hacerse en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables. — Pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se establezca en las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales, serán firmados por el socio solidario y el Presidente del Consejo de Vigilancia y tendrán las menciones a que se refiere el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y las que fijen las disposiciones legales vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el administrador queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Organos Sociales. — Artículo 6º — La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Manuel Rodríguez, con la más amplia facultad para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — El administrador queda expresamente autorizado a ocuparse o participar por cuenta propia o de terceros en negocios ajenos a la sociedad, inclusive del mismo ramo o en competencia con la misma. — Artículo 7º — La asamblea ordinaria elegirá un Consejo de Vigilancia con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 del Decreto-Ley 19.550|72. — Estará integrado por 3 accionistas como titulares quienes durarán un año en sus funciones. — Para el caso de renuncia o impedimento de un consejero titular se designará de uno a tres suplentes que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros deberán reunirse una vez al mes por los menos. — En su primera reunión deberán designar un Presidente que los representará y un Vicepresidente para que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. — El Consejo sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, y las decisiones se adoptarán válidamente también por el voto favorable de dos de sus miembros; sin perjuicio de los derechos del consejero disidente, conforme al artículo 282 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro a que vote en su nombre si existiere quórum. — Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — El Consejo tiene las funciones previstas en los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del referido Decreto-Ley. — La remuneración será fijada por la Asamblea en forma global con imputación a los resultados del ejercicio. — Los honorarios por las funciones de auditoría externa, contratadas por el Consejo y de los peritos que designe, serán cargados a gastos generales. — Los miembros del Consejo de Vigliancia quedan expresamente autorizados a ocuparse o participar, por cuenta propia o de terceros, en negocios ajenos a la sociedad, inclusive del mismo ramo o en competencia con la misma. — Asambleas. — Artículo 8º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas por anuncios efectuados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, para la primera convocatoria por anuncios durante cinco días y con no menos de 10 ni más de 30 de anticipación y para la segunda por aviso por tres días con 8 de anticipación como mínimo. — La segunda convocatoria deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 días de fracasada la primera. — Quórum y Mayorías. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera sea dicho capital presente en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán un quórum del sesenta por ciento del capital suscripto y cualquier capital presente en segunda convocatoria. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; excepto en los casos previstos como supuestos especiales por el artículo 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 en los cuales deberá estarse a lo allí previsto. — Cómputo y Cesión del Capital Comanditado. — Artículo 10. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho del voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 100.— valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Desarrollo de las Asambleas. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que ella designe. — La sociedad deberá llevar un libro de actas de asambleas rubricado y las que allí se transcriban deberán ser firmadas por quien la presidió y dos socios designados al efecto por la misma asamblea. — Ejercicio Social. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contable, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y Consejo de Vigilancia; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, o prorrata del capital integrado por los socios. — Disolución. — Artículo 13. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada una. — Acefalía de la Administración. — Artículo 14. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o renovación del socio comanditado, la administración social deberá ser reorganizada en el término de un mes, a cuyo efecto el Consejo de Vigilancia convocará a la asamblea dentro de dicho plazo y nombrará para este período un administrador provisorio el que actuará conforme a lo establecido por el artículo 320 del Decreto-Ley 19.550|72. — Por escritura número 399 de fecha 24 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Raúl S. Rogers, con la comparencia de Manuel Rodríguez, como socio colectivo de Textil Ibero Americana, Sociedad en Comandita por Acciones, se aumentó el capital social accionario de $ 10.000.000.— a $ 12.500.000.—. Entrelíneas: Accionario. Vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e. 28|7 Nº 34.224 v. 28|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Club 21

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Anita Sclaroff, uruguaya, de estado civil soltera, C. I. Nº 2.456.873, domiciliada en Larrea 280, piso 3, Dto. A, Capital Federal, de 46 años, comerciante; Rebeca Skliarov, argentina, de estado civil soltera, de 59 años, comerciante, C. I. 2.123.898, domiciliada en Agüero 463, piso 2, Capital Federal; Lidia Mercedes Prieto, argentina, de estado civil soltera, de 34 años, comerciante, C. I. Nº 7.919.192, domiciliada en Tucumán 450, piso 1, Capital Federal, y Adolfo Narciso Silva, argentino, de estado civil soltero de 32 años, comerciante, C. I. Nº 7.487.204, domiciliado en Tucumán 450, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Club 21, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.315 al folio 313 del Libro 58 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 6 de octubre de 1969, bajo el Nº 2.883 al folio 434 del libro 60 de S.R.L. y el 3 de junio de 1971 bajo el Nº 1.037 al folio 461 del Libro 59 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Los señores Anita Sclaroff, Rebeca Skliarov, Lidia Mercedes Prieto y Adolfo Narciso Silva, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales, que poseen en la sociedad de referencia en partes iguales, por su valor nominal, a los nuevos socios que ingresan por este acto doña Cristina Aída Armentano, argentina, viuda, de 28 años, comerciante, L. C. Nº 5.795.702, domiciliada en Luis Sáenz Peña 2294, Témperley, y Pedro Jorge Larbeigt, argentino, divorciado de doña Marta Noemí Grana, por sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1972, en autos tramitados ante el Juzgado en lo Civil número 25, de la Capital Federal Secretaría número 50, comerciante, de 27 años, C. I. Nº 5.389.756, domiciliado en Anchorena 244, piso 7, Dto. 3, Capital Federal; quienes adquieren el 50 o|o de las cuotas cedidas cada uno de ellos. — La forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — b) La sociedad prosigue su giro integrada por Cristina Aída Armentano y Pedro Jorge Larbeigt quienes en virtud de que la sociedad se constituyó por cinco años a partir del 15 de julio de 1968, habiendo por lo tanto vencido su duración el 15 de julio de 1973, resuelven formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina: "CLUB 21, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Eustaquio Cambiases 1720, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un negocio dedicado al ramo gastronómico, bar y confitería. — Tercera: El capital es de $ 2.000 dividido en 100 cuotas de $ 20 cada una, totalmente suscripto en partes iguales por los socios y totalmente integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 15 de julio de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose el efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 15. del decreto ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, la utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en partes iguales entre los socios. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal de referencia. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del cuerpo legal citado se deja constancia que los bienes aportados por doña Cristina Aída Armentano son propios. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de marzo de 1975. — Raspado: Skliarov — domiciliada — siguiente — argentina — viuda — Anchorena — 244 — 7 — decreto — cada — en — socio — normas — entonces — 21. — Todo Vale. Firmas. — Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016317959. Conste. — Alberto M. Molo, Escribano. — Balance de la Sociedad Club 21 S.R.L. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 tocadisco marca Shadow Nº 582776 — $ 1.200. — 50 copas cristal — $ 400. — 10 mesas en conjunto con 40 sillas — $ 400. — $ 2.000. — Pasivo — Capital Social — $ 2.000. — Buenos Ai-

res, 21 de marzo de 1975, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016405151. Conste.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 e.23|7 Nº 34.113 v.28|7|75

Maderera Yaciretá

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Pedro Edmundo Zuccolillo, paraguayo, casado, ingeniero civil, de 43 años, C. I. paraguaya Nº 67.641, domiciliado en San Martín 491, piso G, Capital y Carlos Adolfo Salgado, argentino, estado civil casado, comerciante, de 53 años, C. I. 7.516.159, domiciliado en G. Ugarte 1955, Vte. López, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MADERERA YACIRETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal y administrativo en Ruiz de los Llanos Nº 867, Capital y domicilio comercial en Gob. Ugarte 2264, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlos y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la compraventa, importación y exportación, de madera de todo tipo, estado y elaboración. — Tercera: El capital es de $ 500.000, dividido en 500 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sr. Pedro Edmundo Zuccolillo $ 330.000 y Sr. Carlos Adolfo Salgado $ 170.000 e integrado según balance|inventario que los socios firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido por ambos socios indistintamente. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas sociales y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios todas las veces que sea necesario y serán citadas por cualquiera de ellos mediante comunicación fehaciente en el último domicilio notificado a la sociedad al menos con cinco días de anticipación al de la reunión. — Los socios podrán hacerse representar por personas no gerentes con carta-poder. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de agosto será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del socio o liquidador nombrado y debidamente inscripto, quien llenará su cometido, dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto-ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma en que se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de muerte de uno de los socios los sucesores del socio premuerto podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar la representación. — En caso de que los herederos optaren por la salida de la sociedad se aplicará las disposiciones del Art. 152 y siguiente de la Ley 19.550|72. — Duodécima: A todos los efectos, se deja constancia que la presente sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad de las previstas en la Ley Nº 19.550|72, en el momento en que los socios consideren oportuno hacerlo. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código Civil y de Comercio en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: Zuccolillo, primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — E|L.: y cuatro. Todo vale. — Balance General de la razón social: "Maderera Yaciretá; S. R. L.". — Practicado al 1º de setiembre de 1974. — Activo. — Mercaderías y materias primas. — Maderas: 594 m2 mara a $ 70.—; 41.580.—; 368,3 m2 lapacho a pesos 75.—; 27.622,50; 405,1 m2 pino a pesos 39.—; 15.798,90; 568,7 m2 viraró a $75.—; 42.652,50; 300 m2 viraró SB a pesos 40.—; 12.000.—; 1.333,2 m2 cedro a $ 67.—; 89.324,40; 285 m2 cedro SuB a $ 55.—; 15.675.—; 60 m2 pino bras. a pesos 80.—; 4.800.—; 833,8 m2 virapitá a $ 45.—; 37.521.—; 66,6 m2 peteribí a pesos 130.—; 9.658.—; 650 ml. contramarco $ 6.—; 3.900.—; 1602 ml. molduras a $ 8,50; 13.617.—; 785 ml. machimbre a $ 9,50; 7.457.—; 1,4 m2 puerta a $ 190.—; 266.—; 336 ml. machimbre a $ 4.—; 1.544.—; 86,1 m2 pino insigne $ 47.—; 4.046,70; 180 m2 machimbre insigne a $ 50.—; 9.000.—; 533,1 m2 pino bras. a $ 86.—; 45.846,60; Tirantes suplem. cala, 509,50; Recortes y molduras varias: pesos 3.181,40; 385.000.—; Maquinarias. — Sierra sinfín, machimbradora, tupí, cepilladora, garlopa, lijadora y cala, con sus motores e instalación eléctrica, en funcionamiento, costo global, marca FAPA Nº 30782|872B-C: $ 100.000.—; Utiles de escritorio. — Una máquina de calcular Monroe C-822078: $ 6.000.—; Depósito en garantía. — Raúl Stajcer, garantía alquileres local Gob. Ugarte 2256, Olivos. $ 9.000.—. Total del activo: $ 500.000.—. Pasivo. — Pedro Zucolillo Cta. Capital: $ 330.000.—; Carlos A. Salgado Cta. Capital: $ 170.000.—. Total del Pasivo: pesos 500.000.—.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812 e.28|7 Nº 34.114 v.28|7|75

Offset Independencia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Alberto Iglesias, argentino, casado, comerciante, de 34 años, C. I. 4.476.644, domiciliado en Directorio 5050, Capital Federal; Juan José Gabriel Cano, argentino, casado, de 51 años, comerciante, C. I. 2.280.911, domiciliado en Marcelo Gamboa 6171, Capital Federal; Osmar Fernández, argentino, soltero, de 30 años, comerciante, C. I. 5.848.175, domiciliado en Cabrera s|n, de Villa Albertina, partido de Banfield, provincia de Buenos Aires; y Juan Carlos Berlanga, argentino, soltero, de 28 años, comerciante, C. I. 5.141.997, domiciliado en Defensa 524, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; únicos socios integrantes de "Offset Independencia Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de octubre de 1969, bajo el Nº 2907, al folio 488 del libro 60 de S. R. L.; y contrato modificatorio inscripto el 30 de noviembre de 1970, bajo el Nº 2892, al folio 45 del libro 64 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) El señor Osmar Fernández, que posee en la sociedad 375 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal a los socios restantes, quienes las adquieren por partes iguales, o sea 125 cuotas cada socio, documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) El cedente se desvincula por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma; c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que el cedente es de estado civil soltero; d) La sociedad prosigue su giro integrada por Carlos Alberto Iglesias, Juan José Gabriel Cano y Juan Carlos Berlanga, quienes han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica ni el monto del capital social ni el término de duración de la sociedad, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "OFFSET INDEPENDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en la calle José Mármol 725|27, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de trabajos gráficos, de impresión y de offset y la compra, venta, importación y exportación de papeles, cartones, cartulinas, tintas y tinturas. — Tercera: El capital es de $ 15.000, dividido en 1.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los tres socios en partes iguales, o sea 500 cuotas cada socio, y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto-ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 55 años, a partir del 1º de abril de 1969, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios y tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, debiendo firmar con sus firmas personales al pie con un sello en que figure la razón social y el carácter de socios gerentes que invisten. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán asentadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto-ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes, y será abonado en la forma siguiente: 10 o|o a los 30 días de producirse el hecho; 10 o|o a los 60días y el 80 o|o restante en 20 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata, a los 6 días del mes de diciembre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº 2 a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 203, folio 203 de fecha de hoy. — Corresponden a: Carlos Alberto Iglesias, C. I. 4.476.644; Juan José Gabriel Cano, C. I. 2.280.911; Osmar Fernández, C. I. 5.848.175; y Juan Carlos Berlanga, C. I. 5.141.997. — Doy fe. — Conste. — La Plata, diciembre 6 de 1974. — Raúl Alberto Sarrias - Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 717.749, que se agrega. — La Plata, 12 D c. 1974.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.28|7 Nº 34.115 v.28|7|75

Eduartex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Eduardo Hugo Gurny, argentino, casado, comerciante, de 23 años, L. E. 7.377.191, domiciliado en Elpidio González 4847, Dto. E, Capital Federal; Ernesto Gurny, argentino, casado, comerciante, de 55 años, L. E. número 0.440.408, domiciliado en Juncal 1966, Capital Federal; María Zulema Leitofuter de Gurny, argentina, casada, comerciante, de 23 años, D. N. I. número 6.717.487, domiciliada en Elpidio González 4847, Dto. E, Capital Federal y Lía Raquel Guini de Gurny, argentina, casada, comerciante, de 56 años, L. C. 0.285.260, domiciliada en Juncal 1966, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará EDUARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Elpidio González 4847, Dto. E, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la elaboración, transformación, procesamiento de productos textiles, confección de prendas de vestir y la compra, venta, importación, exportación y distribución de los productos textiles y de las prendas de vestir. — Tercera: El capital es de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Hugo Gurny, pesos 17.500.— — Ernesto Gurny, $ 7.500.— — María Zulema Leitofuter de Gurny, $ 17.500.— y Lía Raquel Guini de Gurny, $ 7.500.— e integrado en bienes según surge del balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley citado y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley mencionado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distri-

... de los socios a razón del 35 o|o para Eduardo Hugo Gurny; 15 o|o para Ernesto Gurny; 35 o|o para María Zulema Leitofuter de Gurny y 15 o|o para Lía Raquel Guini de Gurny. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley mencionado se deja constancia que los bienes aportados por las señoras socias son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1975. — Edecio F. Moyano, Escribano. — Eduartex S.R.L. — Elpidio González 4847, E. Capital Federal. — Inventario Inicial — Activo — Bienes de Cambio — 179.27 metros de cuerina — a $ 35.70 — 6.400.— — Bienes de Uso — 1 Máquina Singer Nº 251-11 Nº 372.118 — 9.800.— — 1 Máquina Singer Nº 251-2 Nº 822.539 — 10.500.— — 1 Máquina Singer Nº 251-2 Nº 946.361 — 10.500.— — 1 Máquina Singer Nº 241-12 Nº 103.547 — 5.200.— — 1 Máquina Singer Nº 251-12 Nº 900.486 — 6.800.— — 1 Máquina Singer Nº 251-11 Nº 352.229 — 9.800.— — 1 Máquina Singer Nº 231-4 Nº 175.789 — 16.000.— — 1 Máquina de Cortar Maimin Nº 69547 — 5.000.— — Total del Activo — 80.000.— — Pasivo — Proveedores — Acrenzon Berelsones S. R. L. — 30.000.— — Capital Social — Eduardo Hugo Gurny — 17.500.— — Ernesto Gurny — 7.500.— — María Zulema Leitofuter de Gurny — 17.500.— — Lía Raquel Guini de Gurny — 7.500.— — Total del Pasivo — 80.000.— — Edecio F. Moyano, Escribano.

Buenos Aires, abril 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742 e.28|7 Nº 34.120 v.28|7|75

La Parantina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Rolgo Company, Sociedad Anónima, representada por su presidente señor Gerardo Maximiliano Casnedi, Pilar Pardo de Casnedi, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, comerciante, de 54 años, domiciliada en Bogotá 19, Capital Federal, C. Identidad Nº 1.660.935 y Olimpias Concepción Riquelme, paraguaya, de estado civil soltera, de 64 años, comerciante, C. Identidad Nº 3.949.469, domiciliada en Bogotá 19, Capital Federal, únicos socios integrantes de La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 7 de julio de 1960, bajo el Nº 1469, al folio 180 del libro 39 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 7 de octubre de 1964, bajo el número 2911, al folio 261 del libro 47; el 17 de marzo de 1965, bajo el Nº 420, al folio 337 del libro 50 y el 25 de agosto de 1970, bajo el Nº 1703, al folio 138 del libro 59 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Rolson Company, Sociedad Anónima, poseedora de un capital de $ 42.500.—, representado por 4.250 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal a la socia Pilar Pardo de Casnedi, con efecto retroactivo al 31 de enero de 1974; b) Se documenta por separado la forma de pago a la cedente; c) Rolson Company, Sociedad Anónima por este acto se desvincula de La Parantina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; d) La sociedad prosigue su giro integrada por Pilar Pardo de Casnedi y Olimpias Concepción Riquelme, quienes han resuelto: A) Prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a la fecha de su vencimiento que se operará el 28 de febrero de 1975; B) Aumentar el capital social de $ 100.000.— a pesos 200.000. — El aumento de $ 100.000.— es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: $ 55.000. — Pilar Pardo de Casnedi y $ 45.000.—, Olimpias Concepción Riquelme. — El capital se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario al 1º de febrero de 1974, que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — C) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera. La sociedad se denomina LA PARANTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Carabobo 640, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución de sombreros de palma, paja, junco y de telas, y pelos. — Tercera: El capital es de $ 200.000.—, dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pilar Pardo de Casnedi, pesos 150.000.— y Olimpias Concepción Riquelme, $ 150.000.— e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 28 de febrero de 1985, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Es gerente de la sociedad la socia Pilar Pardo de Casnedi, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva debiendo firmar debajo de la razón social. — Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por la especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Tercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citada se deja constancia que los bienes aportados por Pilar Pardo de Casnedi y Olimpias Concepción Riquelme son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 13 días del mes de febrero de 1975. — Entrelineas: con efecto retroactivo al 31 de enero de 1974, al 1º de febrero de 1974. — Vale. — Balance General al 1º de febrero de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja y Bancos, 64.172,13. — Créditos: Por Ventas. Deudores Comunes, 90.572,03. — Documentos a Cobrar, 52.299,40. — Otros Créditos: Fondo Compensador Salario Familiar: 3.053,14. — Socios, 7.876,91. — 153.301,48. — Bienes de Cambio: Materias Primas y Mercaderías, 76.436,90. — Bienes de Uso: Máquinas y Equipos, 44.440,12. — Utiles y Herramientas, 4.364,08. — Muebles y Utiles, 1.916,22. — Instl. 7.429,74. — Edificio, 62.033,59 — 120.183,73. — Otros Rubros: Acciones, 2.860. — Marcas 245,50. — Seguros a vencer, 3.500. — 6.605,50. — Total del Activo: 421.309,76. — Pasivo: Pasivo no exigible: Capital Social: $ 200.000.—. — Reserva Legal: 7.373.77. — Fondo de Amortización: 21.194.71 - 218.568.48. — Pasivo Exigible. — Acreedores Varios: 54.945.73. — Obligaciones a Pagar: 90.344.80. — Cuentas a Pagar: 15.800.87 — Jornales a Pagar: 537.12. — Inst. Nac. de Prev. Social: 507.68. — Int. Nac. de las Remuneraciones: 59,43. - Fondo Nacional de Turismo: 53.93. — Ley 18.610 - Obra Social: 1.475.92. — Previsión Cargas Fiscales: 48.750.60. — Fondo Reserva Ley 11.729: 265,20. - 192.741,28. — Total del Pasivo: 421.309.76. —

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.28|7 Nº 34.117 v.28|7|75

Emercio Riedl

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE LAS cuatrocientas cincuenta cuotas, de cien pesos c|una de que es titular don Emérido Riedl, en la sociedad: "EMERCIO RIEDL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se transfieren doscientos cincuenta cuotas a favor de doña Silvia Riedl de Chapur, por orden del señor Juez Nacional en lo Civil Nº 1, Dr. Norman J. Astuena, Secretaría Nº 2 de la Dra. Delfina M. Borda de Radaelli, en autos "López de Riedl, Aurelia Rosa s|sucesión".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 28|7 Nº 34.334 v. 28|7|75

Aserradero Los Robles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FRANCISCO VIDIC: nacido 21|3|25, yugoslavo, C. I. 4.026.021, casado en primeras nupcias con Daniela Jovanovic, comerciante; Ignacio Grubic: nacido 14|7|24, yugoslavo, C. I. 1.422.806, soltero, comerciante; Daniela María Vidic de Da Dalt: nacida 7|7|51, D. N. I. número 10.529.818, casada en primeras nupcias con quien se nombra a continuación, argentina, maestra; Mario Da Dalt: nacido 30|9|47, italiano, C. I. 6.141.521, casado en primeras nupcias con la antes nombrada, comerciante; todos domiciliados en Paseo 107, entre Avdas. 6 y 7 de Villa Gesell, Pcia. Bs. As., constituyen una entidad: "A) Denominación: "ASERRADERO LOS ROBLES, S. R. L.". — "B) Domicilio: Viamonte 2130, piso 2º, Of. 11, Cap. Fed.". — "C) Duración: 25 años, a contar del 1º|5|74, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato". — "D) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquisición y enajenación, al por mayor o al por menor, importación y exportación de maderas, materiales y artículos para la construcción. — Fabricación y colocación de puertas, ventanas, techos y demás accesorios a la construcción de edificios. — Adquisición y enajenación de inmuebles. — Realización de obras públicas y civiles y construcción de edificios. — Ejercer mandatos, comisiones, gestiones de negocios, consignaciones, distribuciones, administraciones, representaciones, suministros, depósitos, intermediaciones y asesoramientos técnicos o no por medio de profesional con título habilitante, cuando corresponda. — A tal fin tiene plena capacidad". — "E) Capital Social: $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— valor nominal, cada una". — "F) Administración, representación y uso de firma: Está a cargo durante toda la vigencia de la entidad, de todos los socios, en forma individual e indistinta, a quienes se designa "gerentes", con amplitud de facultades, incluso las de los arts. 1.881 del Cód. Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63". — "G) Cesiones de cuotas: Es libre entre socios. — Para ceder a terceros debe cumplimentarse el art. 152 del Decreto-Ley de la materia". — "H) Fiscalización: Está a cargo de todos los socios, quienes tienen acceso a los libros y demás documentación". — "I) Reuniones de los socios: Tienen lugar por lo menos una vez cada 6 meses, en la sede social". — "J) Resoluciones: Se adoptan en todos los casos por mayoría absoluta de capital presente, salvo los casos en que la ley requiere régimen especial". — "K) Ejercicio Social: Cierra el 31 de diciembre de cada año, debe efectuarse la reserva legal. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuyen y las pérdidas se soportan en proporción a los aportes". — "L) Liquidación: Es efectuada por la gerencia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte en proporción a los aportes. — El capital es suscripto en partes iguales por los socios, e integrado en dinero en efectivo en un 50 o|o m|n. por cada uno; el saldo debe integrarse en igual forma. — Buenos Aires, 12|12|74. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e. 28|7 Nº 34.423 v. 28|7|75

Establecimientos Metalúrgicos Ciem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Pascual Visciglio nacido el 30 de marzo de 1907, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en Pilar 4447 de Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 1.125.531; Juan Antonio Cicero, nacido el 26 de junio de 1912, casado, argentino, industrial, domiciliado en Larraya 4253, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 1.874.227; Luis Salvador Visciglio, nacido el 11 de diciembre de 1937, soltero, argentino, industrial, domiciliado en Pilar 4447, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal número 3.912.815, y Juan Carlos Cicero, nacido el 30 de abril de 1941, casado, argentino industrial, domiciliado en Larraya 4271, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.370.593 únicos componentes de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CIEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2.576 al folio 191 del libro 18 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y reformado con posterioridad, inscribiéndose las reformas el 4 de diciembre de 1950, bajo el número 2.568 al folio 109 del libro 20; el 27 de julio de 1951, bajo el Nº 425 al folio 411 del libro 19; el 23 de diciembre de 1955, bajo el Nº 3.453 al folio 120 del libro 29; el 1º de octubre de 1959, bajo el número 2.779 al folio 261 del libro 37; el 23 de noviembre de 1961, bajo el Nº 3.265 al folio 484 del libro 42 y el 2 de agosto de 1968, bajo el Nº 2.149 al folio 20 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen lo que a continuación se enuncia: Cesión de cuotas y aumento de capital: El señor Pascual Visciglio, que en la sociedad posee tres mil ochenta y tres (3.083) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, cede setecientas veinte (720) de ellas al señor Juan Carlos Cicero por el precio total y definitivo de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.—), teniendo la cesión efecto retroactivo al 30 de junio de 1974, hasta cuyo día todos los anexos y accesorios correspondientes a las cuotas pertenecen al cedente, y las que se devenguen desde el 1º de julio de 1974, corresponderán al cesionario. Los socios restantes señores Juan Antonio Cicero y Luis Salvador Visciglio prestan conformidad con la cesión. Como consecuencia de ella, el socio Pascual Visciglio, tiene en la sociedad dos mil trescientas sesenta y tres (2.363) cuotas o sea pesos veinti-

trés mil seiscientos treinta ($ 23.630.—); el socio Juan Antonio Cicero, mil seiscientas cuarenta y tres (1.643) cuotas o sea pesos dieciséis mil cuatrocientos treinta ($ 16.430.—); el socio Juan Carlos Cicero, setecientas cincuenta y siete (757) cuotas o sea pesos siete mil quinientos setenta ($ 7.570) y el socio Luis Salvador Visciglio, treinta y siete (37) cuotas que representan pesos trescientos setenta ($ 370.—). — De común acuerdo todos los socios deciden aumentar el capital social llevándolo de pesos cuarenta y ocho mil ($ 48.000.—) que tiene actualmente a pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.—) cuyo aumento se forma con el aporte que los socios hacen de sus cuentas particulares en la sociedad según resulta de la constancia que se adjunta, la que se encuentra debidamente certificada por contador público nacional. Este capital de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000.—) está totalmente integrado y se encuentra dividido en cuarenta mil cuotas (pesos 40.000.—) de pesos diez ($ 10.—) cada una de las que cada uno de los socios suscribe cien mil pesos ($ 100.000.—) completándose de esta manera el capital social. — Vigencia del contrato y su adecuación al Decreto Ley 19.550: Los socios declaran vigente el contrato social con excepción de las siguientes cláusulas que se modifican para adecuarlas al Decreto Ley 19.550 y al aumento precedentemente convenido. Se modifican: Segundo: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, el armado, fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos para el hogar en general y muebles de oficina. —Cuarto: El capital social está constituído por la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) el que se encuentra totalmente integrado y se halla dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una de las que cada socio suscribe diez mil (10.000) o sea pesos cien mil ($ 100.000.—) cada uno de ellos. — Séptimo: Anualmente al 30 de junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de cualquier socio se podrá realizar en cualquier etapa del ejercicio social. — Todo balance se considerará aprobado a los treinta días de su confección, si debidamente conocido por el interesado, no es objetado dentro de ese plazo. De las ganancias líquidas que se obtengan, se efectuará una reserva del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social, y el saldo, sin perjuicio de otras que de común acuerdo decidan los socios o que impongan en lo sucesivo las leyes, se distribuirá entre los cuatro socios por partes iguales, respetándose de esta manera sus respectivos aportes. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando formalmente a la misma con un plazo mínimo de ciento ochenta días. El o los socios restantes podrán optar por adquirir su cuota de capital valuados en la forma que se establece en el artículo diez para el caso de fallecimiento, o en autorizar al socio saliente para que transfiera sus cuotas a terceros, en cuyo supuesto se requerirá la unanimidad de todos los componentes de la sociedad. Si optaren por comprar a el valor resultante deberá ser abonado, salvo acuerdo en contrario, en diez cuotas trimestrales venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha del balance e inventario que deberá practicarse a la terminación del plazo de preaviso. — El socio saliente no podrá pretender importe alguno en concepto de valor llave ni de nombre comercial. — Decimoprimero: Las contiendas que pudieran suscitarse entre los socios con motivo o en ocasión del presente contrato, su vigencia, disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas judicialmente. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se efectuará por los cuatro socios, pudiendo obligarla con el carácter de liquidadores mediante la firma de uno cualesquiera de los señores Visciglio con uno cualesquiera de los señores Cicero. — En prueba de conformidad firman en la fecha y lugar precedentemente indicados. — Pascual Visciglio. — Juan Antonio Cicero. — Luis Salvador Visciglio. — Juan Carlos Cicero. — Certifico que según consta en los libros de contabilidad rubricados de la firma "Establecimientos Metalúrgicos Clem, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que he tenido a la vista, existen a la fecha saldos suficientes en las cuentas acreedoras de los señores Pascual Visciglio, Juan Antonio Cicero, Luis Salvador Visciglio y Juan Carlos Cicero, para afectar a las mismas las siguientes sumas: Pascual Visciglio, $ 76.370; Juan Antonio Cicero, $ 83.570; Luis Salvador Visciglio, $ 99.630, y Juan Carlos Cicero, $ 92.430, necesarios para elevar el capital social de la empresa citada, de $ 48.000 (pesos cuarenta y ocho mil) integrados en la siguiente proporción: Pascual Visciglio, $ 23.630; Juan A. Cicero, $ 16.430; Luis Salvador Visciglio, $ 370, y Juan Carlos Cicero, $ 7.570 a $ 400.000 integrados de la siguiente manera: Pascual Visciglio, $ 100.000; Juan A. Cicero, $ 100.000; Luis Salvador Visciglio, $ 100.000, y Juan Carlos Cicero, $ 100.000. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1974. — Floreal Zugasti, C. P. Nacional Consejo Profesional Ciencias Económicas, tomo 11, folio 52. — Buenos Aires, tomo 15, folio 140. Legalización trámite urgente, certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Floreal A. Zugasti, inscripto en el tomo 11, folio 52 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Nacional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Cincelegui, contador público nacional. Secretario de Legalizaciones. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e.28|7 Nº 34.103 v.28|7|75

Creaciones Vanni

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manouk Samoueilan, griego, casado, industrial, de 45 años, C. I. 3.704.059, domiciliado en Lafuente 2835, Capital Federal y Juan Rubén Azarian, argentino, soltero, industrial, de 30 años, C. I. 5.464.590, domiciliado en Olavarría 659, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "CREACIONES VANNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en Berón de Astrada 2536, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución, representación y fabricación de calzados. — Tercera: El capital es de $ 40.000.—, dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 20.000.— cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el socio Juan Rubén Azarian, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones, conferir poderes generales y especiales, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprendida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptas, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado 50 o|o al contado y el resto en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 2 días del mes de abril de 1975. — Balance General al 1º|1|1975. — de Creaciones Vanni S. R. L. — Una máquina de armar Kamboulian Nº 18354 — $ 4.000. — Una máquina de Rapar Nº 29454, sin marca — $ 4.300. — Una máquina de Pegar Nº X.W. 52 sin marca — $ 6.000. — Una máquina Balancín Nº 1267, sin marca — $ 9.000. — 300 Hormas a $ 30 cada una — $ 9.000. — 60 mts. Cuero Descarne Gamuzado — $ 5.000. — 20 Kgs. Neoprent — $ 400. — 250 pares de plantillas a $ 3 el par — $ 750. — 20 Kgs. de cola a $ 5 el Kg. — $ 100. — 5 Kgs. de semilla a $ 30 el Kg. — $ 150. — 90 pares de cordones a $ 2 el par — $ 180. — 17 planchas de goma a $ 80 cada una — $ 1.360.— 285 cajas para calzado a $ 3 cada una — $ 855. — Total — $ 40.745. —

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546 e.28|7 Nº 34.122 v.28|7|75

Man - Par

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Enrique Eloy Vázquez, argentino, casado, industrial, de 30 años, L. E. 4.607.891, domiciliado en Italia 4044, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires; Héctor Ragusa, argentino, casado, industrial, de 28 años, L. E. 5.663.283, domiciliado en Italia 86, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, José María Caudarella, argentino, casado, industrial, de 35 años, L. E. 4.379.546, domiciliado en Acacio 1488, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MAN-PAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Bolivia 440, 6º piso, dto. 28, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar cerramientos de aluminio hierro, la compra, venta, importación y exportación de la materia prima. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 21.000, dividido en 2.100 cuotas de pesos 10,— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir $ 7.000,— cada uno, e integrado 50 o|o en este acto en dinero efectivo, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los tres socios, y el uso de la firma social, será ejercido indistintamente por cualquiera de ellos. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocio ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto en los Capítulos I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal, del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en tres cuotas semestrales e iguales, con más el interés bancario que rija en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio su derecho habientes, deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios, o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman en Buenos Aires, los 19 días del mes de febrero de 1975. — S|R.: Bolivia 440. — E|L.: Piso, Dto. 28. Todo vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504 e.28|7 Nº 34.110 v.28|7|75

Hilandería Asuncion

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA PLAZO duración de la sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores: Ilde Mello Toggia, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con C. I. Nº 2.318.331 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Paraná Nº 661, primer piso, departamento B, de la Capital Federal; Mauro Fila, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, con C. I. Nº 3.851.315 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 920, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y la señora Ilde Fila Robbatino de Piantino, casada, de setenta y un años de edad, con C. I. Nº 2.092.752 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Coronel Molinero Nº 839, de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, todos de profesión industriales y únicos dueños de "HILANDERIA ASUNCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Córdoba Nº 3955 de Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número setecientos diecinueve al folio ciento noventa y dos del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación debidamente inscripta el veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil ciento sesenta y dos al folio cuatrocientos veintitrés del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos de común acuerdo y por unanimidad resuelven lo siguiente: Que de acuerdo al contrato original constitutivo se fijó la duración de la sociedad en veinte años a partir de la fecha de suscripción del mismo, operándose su vencimiento el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por lo tanto resuelven prorrogar la duración del contrato social por el término de diez años a partir de la fecha, quedando la cláusula Segunda del mismo concebida en los siguientes términos: Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Las demás cláusulas del contrato social en vigencia subsisten sin ninguna modificación. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, abril 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266 e.28|7 Nº 34.108 v.28|7|75

El Porvenir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. — Entre el señor Sergio Anatolio Alarcón, argentino, de cuarenta y dos años de edad, de profesión calderero, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos nueve mil cuarenta y tres, casado con Teresa Díez, argentina, de treinta y ocho años de edad, de profesión ama de casa, domiciliados en la calle Santa María de Oro número doscientos cincuenta, de Don Torcuato y el señor Víctor Manuel Narvaes, argentino, de cuarenta años de edad, de profesión calderero, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos treinta, casado con doña Beatriz Bertini, argentina, de treinta y siete años de edad, de profesión ama de casa, domiciliados en la calle Avenida Campo de Mayo número tres mil setecientos treinta y cinco de Villa Bosch, todos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Pavón número mil seiscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarla y/o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar trabajos de reparación y calderería en general para la industria naval y terrestre. — Tercero: La duración de este contrato social será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cuatro mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Sergio Anatolio Alarcón, veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos y Víctor Manuel Narváes, veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos, suscripto e integrado en la expresada proporción de acuerdo al inventario que forma parte del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposicines de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen por el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los socios gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de las sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individual o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que se consideren dejar expresamente anotadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cuotas de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de finalizado el contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, procediéndose de inmediato a la disolución y liquidación del haber societario. — Décimo Primero: En el caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán representarlo y en conjunto con el socio supérstite se procederá a la liquidación y disolución de la sociedad. — Décimo Segundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercero: La liquidación será practicada por los gerentes, o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Cuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Quinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Víctor M. Narváes. — Sergio Alarcón. — Inventario de apertura de "El Porvenir, S.R.L.". — Activo: Equipos y maquinarias: 10 equipos oxiginistas, marca "La Oxígena" numerados: 1437 — 1439 — 1440 — 1441 — 1870 — 1894 — 2123 — 2147 — 3121 — 2347. 2 gatos hidráulicos de 3 toneladas, marca "Hugue" número 3-477; 3-697; 5-231; 1 aparejo de 1.000 kg. marca "Hugue" Nº 10-4789 $a 4.000,00. Total del Activo: $a. 4.000,00. — Pasivo: Capital Social: Víctor M. Narváes, Cta. Capital $a. 2.000,00. — Sergio A. Alarcón, Cta. Capital, $a. 2.000,00. — Total del Pasivo: $a 4.000,00. — Firmado Víctor M. Narváes. — Sergio Alarcón. — Entre líneas: dividido en cuarenta cuotas de cien pesos cada una. — Vale.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176 e.28/7 Nº 34.085 v.28/7/75

Nelen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN SAN MARTIN, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Enrique Bollini, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte y seis, con domicilio en Víctor Martínez doscientos sesenta y ocho, tercer piso, departamento A, Capital Federal y Nélida Bollini de Prado, argentina, viuda, de cincuenta años de edad, Libreta Cívica número cinco mil quinientos treinta, con domicilio en Quintino Bocayuva ochocientos veinte y siete, Capital Federal, ambos comerciantes, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituida entre los nombrados una sociedad que girará con la denominación de NELEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Lavalle mil quinientos seis, piso séptimo, oficina "treinta y uno", domicilio que podrá ser trasladado cuando de común acuerdo lo resuelvan los socios. — Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: la construcción, compra, venta, refección, financiación, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales; la compra, venta, representación, consignación y distribución de productos, artefactos, máquinas y accesorios destinados a la industria de la construcción, y a la realización de operaciones de importación y exportación de los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos, el que ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Nélida Bollini de Prado novecientas cincuenta cuotas, equivalentes a noventa y cinco mil pesos y Enrique Bollini cincuenta cuotas, equivalentes a cinco mil pesos. — Del capital suscripto los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto; el cincuenta por ciento restante los socios se obligan a integrarlo dentro del período del primer ejercicio anual. — Quinta: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho y conforme a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de anticipación. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes se desempeñarán como gerentes. — Los gerentes están facultados indistintamente para efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, abrir cuentas de toda índole en entidades bancarias, financieras, cooperativas y de toda especie, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos y en general, representar a la sociedad ante toda la autoridad provincial, nacional y municipal e inclusive judicial y administrativa y así como instituciones bancarias privadas u oficiales. — Asimismo podrá conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales y/o especiales. — La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrar y disponer de sus bienes, incluso para aquellos actos para los cuales la ley exige poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán, asimismo entre otros, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones. — Para la compra o venta de bienes raíces como para constituir derechos reales, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, como ser avales, fianzas y/o garantías a favor de terceros que directa o indirectamente puedan ocasionar perjuicios a la sociedad. — Fuera de estas limitaciones los gerentes podrán realizar todos los actos de administración aunque los mismos no se hayan mencionado en el presente contrato. — En caso de ausencia o enfermedad de los gerentes podrán ser representados por mandatarios, socios o no, previo poder dado por escribano público y al solo efecto de que los mandatarios hagan uso de la firma social por sus mandantes. — Séptima: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales, deben hacerse como mínimo una vez al año. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de marzo. — Previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, las utilidades y/o pérdidas serán repartidas y/o soportadas en partes proporcionales al capital aportado. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará: el veinte y cinco por ciento al instrumentarse la cesión de cuotas y el resto en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas. — Décima: Los socios supeditan derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones sexta, séptima y octava del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, el socio supérstite podrá optar entre adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato y continuar por sí sólo con el giro social. — Los herederos en su caso, deberán hacer conocer su voluntad dentro de los treinta días de la fecha de proposición del socio supérstite. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: San Martín. — veintiséis. — Vale. — Entrelíneas: de los mismos. — Vale. — Nélida B. de Prado. — Enrique Bollini.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966 e 28/7 Nº 34.086 v.28/7/75

Lionel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Samuel Bacia, polaco, casado, C. I. 2.182.968, domiciliado en Av. San Martín 1870, piso 5, Capital Federal, comerciante, de 54 años; Nacham Cyrulnik, argentino naturalizado, casado, C. I. Nº 1.985.766, domiciliado en Bulnes 290, Capital Federal, comerciante, de 56 años; Luis Pablo Cyrulnik, argentino, casado, de 26 años, comerciante, C. I. 6.009.878, domiciliado en Julián Alvarez 2850, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Lionel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1972, bajo el Nº 2.108 al folio 60 del libro 63 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) El señor Luis Pablo Cyrulnik, que posee 600 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal al socio Nacham Cyrulnik, documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) A raíz de esta cesión el cedente se desvincula totalmente de la sociedad renunciando al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma; c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente doña Elsa Beatriz Malcos, C. I. Nº 6.009.878, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo; d) La sociedad prosigue su giro integrada por Samuel Bacia y Nacham Cyrulnik quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550/72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "LIONEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Billinghurst 369, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de marroquinería. — Tercera: El capital es de $ 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea 1.500 cuotas cada uno e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550/72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 5 años a partir del 1º de enero de 1972, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Podrán: alquilar y vender bienes muebles e inmuebles, hi-

potecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resolucinés serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima. Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balanse se considerará aprobado si dentro de los 90 días de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance ,extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en tres cuotas semestrales e iguales a partir del hecho, sin intereses. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes unificarán personal y percibirán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 22 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 128, Fº 128 de fecha de hoy. — Corresponden a: Samuel Bacia, C. I. 2.182.968, Nachám Cyrulnik, C. I. 1.955.766, Luis Pablo Cyrulnik, C. I. 6.009.878 y Elsa Beatriz Malcos, C. I. 6.009.878. — Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 22 de 1974. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 717.747 que se agrega. — La Plata, 12 dic. 1974.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.28|7 Nº 34.119 v.28|7|75

Sar - Guz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Germán Arce Guzmán, boliviano, casado, de 50 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.300.677, domiciliado en Lavalle 2277, Capital Federal; Jorge Osmar Arce Guzmán, argentino, divorciado, de 24 años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.403.127, domiciliado en Lavalle 2277, Capital Federal y Sara Irma Paduana, argentina, casada, de 45 años de edad, comerciante. Libreta Cívica número 2.636.927, domiciliada en Lavalle 2277, Capital Federal, todos hábiles para contratar convienen por este acto formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley Nº 19.550, concordantes del Código de Comercio y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAR-GUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 2264, pudiendo establecer agencias, sucursales, y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: Su término de duración queda fijado en 10 años a contar del día 1º de octubre de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación y venta de sacos y camperas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos diez mil pesos ($ 510.000.—) dividido en 5.100 cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos ($ 100.—), cada una, las que se encuentran suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Germán Arce Guzmán suscribe 1.700 cuotas de capital de cien pesos ($ 100.—) cada una, es decir un total de ciento setenta mil pesos ($ 170.000.—), el señor Jorge Osmar Arce Guzmán suscribe 1.700 cuotas de capital de cien pesos ($ 100.—) cada una, es decir un total de ciento setenta mil pesos ($ 170.000.—) y la señora Sara Irma Paduana suscribe 1.700 cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, es decir un total de ciento setenta mil pesos ($ 170.000). — El capital social está constituido conforme al inventario balance general que debidamente firmado por todos los socios se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante del mismo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes asumen el cargo de gerentes, el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera en forma conjunta y en tal forma podrán representar a la sociedad. — Tienen las facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados y demás instituciones nacionales o extranjeras, y cuantos actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — En ningún caso los gerentes podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios de la sociedad bajo ningún concepto, como así tampoco otorgar garantías, avales y|o fianzas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de setiembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios si transcurridos 30 días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5% (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital social, el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán: a) Continuar en la sociedad con sus herederos o representantes, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Desinteresar de la sociedad a los herederos o representantes; c) Adquirir su parte y d) Disolver la sociedad. — En cualquiera de los supuestos, la sociedad practicará un inventario balance general a la fecha de producido el hecho en el cual no se considerará valor llave. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Novena: Los socios deberán reunirse en asamblea, por lo menos dos veces por año, y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la sociedad. — Décima: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios conjuntamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias. — Los liquidadores ante todo deberán satisfacer el pasivo. — El sobrante se dividirá entre los socios en acuerdo a sus aportes y su participación en la sociedad. — Decimaprimera: Para la conducción de la sociedad, así como para los casos de disolución y/o liquidación de la misma, en todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de las Secciones XII y XIII, Capítulo Primero de la ley 19.550 que se dan aquí por reproducidas. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte; pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios. — Firmas ilegibles — Inventario balance general de "Sar-Guz Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social. — Activo — Mercaderías: 2.000 safaris de niño varios talles art. 1012, $ 119,92 — $ 239.840.—; 400 camperas de corderoy, art. 1013 $ 327,87 — $ 131.148.—; 650 camperas de corderoy con Tedy art. 1014, $ 355,37 — $ 230.990,50; 1.700 safaris de nylon art. 1015, $ 195,32 — $ 332.044.— — Total del activo: pesos 934.022,50. — Pasivo — Deudas: Ekatex, $ 128.080,94; Rotrirex, $ 28.406,70; Norpen S. A. $ 7.691,78; Prosesar pesos 25.790,91; Finkelstein Hno. y Cía. pesos 34.044,22; Lider Seguros, $ 72.837,95; Banco Provincia $ 70.000.— — pesos 424.022,50 — Capital social — Germán Arce Guzmán, cuenta aporte $ 170.000.—; Jorge Osmar Arce Guzmán, cuenta aporte, $ 170.000.—; Sara Irma Paduana, cuenta aporte, $ 170.000.— — $ 510.000.— — Total del Pasivo $ 934.022,50.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e.28|7 Nº 34.111 v.28|7|75

Fadecor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Reinaldo Blinder, argentino, casado, comerciante, de 60 años, C. I. 1.717.519, domiciliado en Virrey Arredondo 2203, 1º piso, 4, Capital Federal y Oscar Mario Blinder, argentino, soltero, comerciante, de 24 años, C. I. 6.165.358, domiciliado en Virrey Arredondo 2203, Capital Federal, 1º piso 4, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550||72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará FADECOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital Federal, calle Agüero 725, 3º piso 14, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de corbatas de todo tipo y su materia prima. — Tercera: El capital social es de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Reinaldo Blinder $ 10.000.— y Oscar Mario Blinder $ 40.000.— e integrado, según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social, será ejercido en forma indistinta. — Podrá: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Se estipula que el socio Oscar Mario Blinder, deberá dedicar con exclusividad sus actividades a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas, cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los art. 152 a 156 del Decreto Ley número 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada año, al 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma que se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, su derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las del Código Civil o de Comercio en su caso. — De conformidad firman en La Plata, a los 31 días del mes de enero de 1975. — S|R.: la. — E|L.: Federal. — Vale. — Inventario al 1|1|75 de Fadecor Sociedad de Responsabilidad Limitada — Activo — Mercaderías — 22 m. de entretela — 850.— — 73 m. de tela para corbatas — 34.650.— — 35.500.— — Instalaciones — Estanterías — 8.570.— — Mesa de trabajo — 1.430.— — 10.000.— — Muebles y Utiles — Escritorio y tres sillones — 4.500.— — Total del Activo — 50.000.— — Pasivo — No existe. — Capital Social — 50.000.— — Total — 50.000.— — Oscar Blinder — Reinaldo Blinder. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo acta Nº 252, Fº 259 de fecha de hoy. — Corresponden a: Reinaldo Blinder, C. I. 1.717.519 y Oscar Mario Blinder, C. I. 6.165.358. — Doy fe. — Conste. — La Plata, 31 de enero de 1975.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.28|7 Nº 34.112 v.28|7'75

Típico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA PLATA, Pcia. de Bs. As., a los 30 días de enero de 1975, las señoras Catalina Fortunata Pierantozzi de Cardile, viuda, de 42 años, argentina, empresaria, L. C. 1.521.232, domiciliada en Díaz Vélez 5516, 8º "F", Capital, y la señora Adriana Cardile de Madariaga, casada, comerciante, argentina, de 21 años, D. N. I. 10.868.180, domiciliada en Franklin 742, 6º piso "C", Capital, manifiestan que son los únicos actuales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Típico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato social constitutivo de fecha 18 de marzo de mil novecientos sesenta y seis, fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setecientos dieciséis al folio ciento sesenta y uno del libro cincuenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus posteriores modificaciones con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y siete al

folio doscientos cuarenta y cinco del libro cincuenta y seis; trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos al folio trescientos once del libro cincuenta y ocho; primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil novecientos treinta y uno al folio ochenta y nueve del libro sesenta y uno y posterior inscripción de declaratoria de herederos. inscripta con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos veintiocho al folio trescientos tres del libro sesenta y ocho; determinado que el capital social que anteriormente ascendía a la suma de pesos setenta mil, dividido en setenta cuotas de pesos mil cada una, totalmente suscripta e integrada por doña Catalina Fortunata Pierantozzi de Cardile y don Salvador Juan Cardile por partes iguales, ha quedado determinado en la siguiente forma: Catalina Fortunata Pierantozzi de Cardile, treinta y cinco cuotas que representan pesos treinta y cinco mil, y Adriana Cardile de Madariaga, otras treinta y cinco cuotas que representan pesos treinta y cinco mil. — Ambas socias, a efectos de dar mayor impulso a los negocios sociales, han decidido incorporar en carácter de socio, a partir del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro al señor Carlos Horacio Madariaga, de 24 años, argentino, cortador, casado, domiciliado en Franklin 742, 6º piso, Depto. "C", Capital, C. I. 6.683.842, quien se incorpora a la sociedad con un aporte de pesos treinta y cinco mil, dividido en treinta y cinco cuotas de pesos mil cada una. — Con motivo de esta incorporación, los socios han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, el que quedará redactado de la siguiente forma: Primera: Seguirá girando bajo la denominación social de "TIPICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal es Añasco 887, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra y venta de calzoncillos. — Tercera: El capital social es de $ 105.000.—, dividido en ciento cinco cuotas de mil pesos cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Catalina Pierantozzi de Cardile, $ 35.000.—; Adriana Cardile de Madariaga, $ 35.000.—, y Carlos Horacio Madariaga, $ 35.000.— y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es hasta el día 18 de marzo de 1986. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los tres socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales reunirse los socios como mínimo, cada seis meses. — Séptima: Ninguno de los socios, podrá ceder ninguna de sus cuotas de capital, sin previo consentimiento expresado en acta por los demás socios. — Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en este caso, previo Balance General, se determinará el capital y el monto de utilidades del socio saliente, a cuyo efecto se adicionará el valor llave del negocio. — Este total será abonado en cuatro cuotas trimestrales, comenzando la primera en el momento del retiro. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los otros tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente a aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que sea grata, la que no podrá ser gerente o liquidador y hacerse cargo de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a su derecho habientes o herederos, los importes que resulten a favor del causante, según el Balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 10 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Decimoprimera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimosegunda: A efectos de dar cumplimiento al Art. 27 del decreto ley 19.550|72, se deja constancia que los bienes aportados por doña Adriana Cardile de Madariaga, corresponden a bienes propios. — De conformidad, firman el presente, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 255, Folio 255 de fecha de hoy. — Corresponden a: Catalina Fortunata Pierantozzi de Cardile, L. C. 1.521.232, Adriana Cardile de Madariaga D. N. I. Nº 10.868.180, Carlos Horacio Madariaga, C. I. 6.683.842. — Doy fe. — Conste. — La Plata, 30 de enero de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 671.105, que se agrega. — La Plata, 17 mar. 1975. — Balance de "Típico, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Disponibilidades. — Caja, 68,39. — Bancos, 19.232,08 — 19.300,47. — Créditos. — Deudores por ventas, 229.803,40. — Bienes de Cambio. — Materia prima, 344.514.08. — Mercadería terminada, 131.186,55. — Mercaderías Semiterm. 65.640,60 — 541.341,23. — Bienes de uso. — Muebles y útiles, 5.072,90. — Maquinarias, 22.551,09. — Menos amortiz., 12.375,20 — 15.248,79. — Cargos diferidos. — Seguro pag. por adelant., 7.725,25. — Total activo, 813.419,14. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores varios, 176.800,79. — Obligac. de pagar, 384.648,48. — Seguros a pagar, 870,62. — Transporte, 562.319,89. — Impuestos a pagar, 13.133,81. — Cargas sociales a pagar, 8.583,29 — 584.036,99. — Previsiones. — Previsión ley 11.729, 3.495,88. — Capital reserva resultados. — Capital social, 105.000. — Reserva legal, 4.216,45. — Pérdidas y ganancias, 116.669,82 — 225.886,27. — Total pasivo, 813.419,14. — Adriana Cardile. — Carlos Madariaga. — Catalina F. Pierantozzi.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 810 e.28|7 Nº 34.109 v.28|7|75

Argensur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Eduardo Tamanini, nacido el 17 de junio de 1943, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 1480, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires (L. E. 7.738.162) y Norma Angela Tamanini, nacida el 25 de diciembre de 1952, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Jujuy 1032, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires (Doc. Nac. Id. 10.769.311), convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en todo de acuerdo a la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Primera: Dejan constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "ARGENSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la Avenida Córdoba 1855, piso 10º departamento "C", Capital Federal. Podrá cambiar dicho domicilio, o instalar en otro, fábricas, talleres, depósitos, agencias, sucursales, exposiciones, etcétera, ya sea dentro o fuera del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, exportación, importación, distribución, representación y venta de productos químicos. Para el cumplimiento de su objeto podrá, actuando por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, realizar todos los actos que fuera menester, con todo tipo de personas, empresas, sociedades, instituciones bancarias, financieras e inmobiliarias; así como entidades, autoridades, juzgados, etcétera, ya sean civiles, comerciales, fiscales, etcétera. — Tercera: El capital social que asciende al importe de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), se encuentra representado por cincuenta (50) cuotas sociales de pesos un mil cada una ($ 1.000) que han sido suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea veinticinco (25) cuotas cada uno de acuerdo al inventario que los socios firman en este acto responsabilizándose de su existencia y valor y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El uso de la firma social quedará a cargo de los señores Eduardo Tamanini o Norma Angela Tamanini, para lo que desde ya se los inviste con el carácter de socios gerentes. Dicha firma social quedará representada por la rúbrica de cualquiera de los socios gerentes, acompañada por un sello con la razón social. La misma sólo podrá ser utilizada en operaciones comerciales de la sociedad, quedando expresamente prohibido su uso para el otorgamiento de avales o garantías a terceros. — De común acuerdo podrán conferirse poderes de administración, en cuyo caso los mandatarios dispondrán de las facultades que en forma expresa les acuerde el mandato. Las decisiones serán tomadas por voto de mayoría de capital social y asentadas en un libro de Actas rubricado a tal efecto. — Quinta: El presente contrato comenzará a regir a partir del 1º de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Los ejercicios comerciales se cerrarán el 31 de julio de cada año a efectos de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad en el ejercicio comercial; las mismas serán acreditadas o debitadas respectivamente en las cuentas particulares de los socios en partes iguales, una vez constituida la reserva legal Ley 19.550, artículo 70, así como otras reservas legales y|o técnicas que pudieran corresponder. — Sexta: Se fija como término de duración del presente contrato, el de cincuenta años y podrá ser prolongado en su oportunidad con la conformidad unánime de los socios. — Séptima: En caso de divergencias entre las partes, en cuanto a la interpretación del presente contrato, se obligan expresamente mediante la intervención de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte disidente. — Los árbitros deberán expedir su laudo en un plazo no mayor de 10 días de su designación formal. En caso de que ellos no llegaran a un acuerdo, designarán ellos mismos un único y definitivo tercer árbitro componedor para dirimir la cuestión planteada. — El laudo arbitral deberá ser acatado en forma inmediata sin discusión alguna de las partes, las que renuncian a plantear tales divergencias por ante los Juzgados que por su fuero o jurisdicción pudieran corresponder. — Octava: En caso de fallecimiento de algún socio los herederos deberán designar un representante ante la sociedad, pero no podrán ceder ni transferir las cuotas del socio fallecido sin el consentimiento previo y por escrito del restante socio. El fallecimiento de un socio provocará el inmediato balance al tiempo de su fallecimiento para determinar así con precisión el estado económico y financiero de la sociedad. — Novena: Para establecer el valor de la parte del socio fallecido o incapaz se considerarán únicamente los valores de libros excepto para los bienes del activo fijo que serán justipreciados por tasación privada que se deberá encomendar a uno o varios expertos según convenga en esa oportunidad. — En ningún caso corresponderá reconocer valor "llave". — Décima: Se necesita la aprobación unánime de los socios para la compra o venta de fondos de comercio de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Decimoprimera: La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de los socios o por la pérdida del capital en la proporción que establece la ley; en el primer caso deberán confeccionar un balance y luego de cancelar las deudas del pasivo el remanente si lo hubiese se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes; en el segundo, previa denuncia al Juzgado de Comercio, se pedirá la liquidación judicial de la sociedad. — Decimosegunda: Los socios autorizan en este acto al señor Rubén Enrique Rodríguez, para correr con todo lo relacionado con la presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal, con la finalidad de obtener la inscripción de la sociedad, facultándolo al efecto para presentar escritos, publicar edictos y todo otro trámite necesario con el destino expresado. — Decimotercera: En prueba de conformidad, con todo lo que antecede, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Eduardo Tamanini. — Norma Angela Tamanini. — Inventario de Argensur, S. R. L.: 1 Calculadora electrónica marca Cifra 111 Nº 11025, pesos 3.999.—; 1.122 litros de insecticida Parathion 50 % en cajas de 6 botellas por litro, origen holandés ($ 28.—) — pesos 31.416.—; 1.000 kilos sulfato de magnesio, origen nacional, bolsas x 25 kgs. ($ 3.—) — $ 3.000.—; 1.000 kilos cloruro de amonio, origen japonés 99 %, bolsas x 25 kgs. ($ 5.—) — $ 5.000.—; 1.000 kgs. sulfato de cinc, origen nacional, bolsas x 25 kgs. ($ 4,20) — $ 4.200.—; 1.500 kilos sulfato de hierro, origen nacional, bolsas x 30 kgs. ($ 1,59) — $ 2.385. — Firmado. Eduardo Tamanini. — Norma Angela Tamanini.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882 e.28|7 Nº 34.060 v.28|7|75

Rincón del Valle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, al día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos Oscar Radrizzani, de sesenta y un años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Mitre dos mil sesenta y dos, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número un millón doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho, Policía Federal; Luis Héctor Radrizzani de cincuenta y cinco años, casado, argentino, comerciante; domiciliado en Venezuela novecientos ochenta, piso quinto, Capital Federal, cédula de identidad número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos once, Policía Federal; Osvaldo Pascual Zímbaro, de veintiocho años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Boyacá mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y seis, Policía Federal; Horacio Alberto Rial; de cincuenta y cinco años, casado, argentino, tenedor de libros, domiciliado en Avenida General Paz trece mil ciento dieciséis, Capital Federal, cédula de identidad número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, Policía Federal; Néstor Pedro Pantaleón, de cuarenta y ocho años, casado, argentino, empleado, domiciliado en Luis Viale dos mil ciento cincuenta y seis, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones trescientos cinco mil treinta, Policía Federal, y Rubén Edgardo Camí, de treinta y cuatro años, casado, argentino, clasificador de legumbres, domiciliado en Hidalgo setecientos cuarenta, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones setecientos veinte mil veintiuno, Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "RINCON DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Rioja número ciento cincuenta, Capital Federal, pudiendo por resolución de la mayoría de sus socios cambiar el mismo, así como establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Podrá renovarse por períodos menores, iguales o mayores, con la unánime conformidad de las partes, expresada con una anterioridad de ciento ochenta días al vencimiento del plazo expresado más arriba. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compra venta, clasificación, limpieza y envasado de legumbres secas en general, cereales, comestibles, frutos y frutas del país. — Realizar su transformación, industrialización, distribución, representación, exportación e importación. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con sus fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada cuota, que los socios suscriben en la siguiente forma: Carlos Oscar Radrizzani, un mil cuatrocientas cuarenta cuotas, por un total de ciento cuarenta y cuatro mil pesos; Luis Héctor Radrizzani, un mil cuatrocientas cuotas por un total de ciento cuarenta mil pesos; Osvaldo Zímbaro, cuatrocientas cuarenta cuotas, por cuarenta y cuatro mil pesos. Horacio Alberto Rial doscientas cuarenta cuotas, por veinticuatro mil pesos; Néstor Pantaleón, doscientas cuarenta cuotas por veinticuatro mil pesos y Rubén Edgardo

Camí, doscientas cuarenta cuotas, por veinticuatro mil pesos. — Las cuotas sociales mencionadas se encuentran total mente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al inventario y balance general de iniciación, suscripto de conformidad por las partes y que corre por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes determinan sus costos, se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, Carlos Oscar Radrizzani y Luis Héctor Radrizzani, quienes tendrán en forma indivisible el uso de la firma social, actuando como socios gerentes con las más amplias facultades para representar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, las cuales obligarán a los socios a su cumplimiento. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes operar en cualesquiera de los bancos oficiales o privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo número setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y admitidos por las leyes de la nación, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Anualmente, los días treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general, los cuales se considerarán aprobados después de treinta días corridos de puesto en conocimiento de los socios, si no fueran observados por escrito con notificación fehaciente. — Los resultados positivos o negativos serán distribuidos o soportados por los socios en proporción a sus aportes sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Los socios se reunirán en asamblea, dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar el balance, estado de resultados y demás documentos del ejercicio económico. — Todos los socios integrantes de la firma que realicen tareas en la misma retirarán mensualmente con cargo a sueldos y jornales la suma necesaria para subsistencia, de conformidad con lo resuelto en reunión de socios. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños sin el consentimiento del resto de los socios, procediéndose a tal efecto de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo integrarla los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería. — Si los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado resolviese no ingresar a la sociedad se le abonará a éstos los que les corresponde, de acuerdo con un balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad y pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los treinta días de iniciado al referido balance, devengando dicho capital la tasa de interés bancario que para préstamos rija en dicho momento. — Novena: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por razones de la sociedad, sea durante la vigencia del contrato, sea al tiempo de la liquidación, serán sometidas a la justicia ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal. — Décima: Disuelta la sociedad en los casos del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios gerentes o por quien resuelvan los socios. — Ellos o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado observándose al efecto la parte pertinente establecida en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo lo establecido en las precedentes diez cláusulas queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: Veintinueve. Vale. — Sobrerraspado: podrá. Vale. — Luis H. Radrizzani — Héctor Pantaleón — Rubén Camí — Osvaldo P. Zímbaro — Horacio Rial — Carlos Radrizzani. — Entrelíneas: "Edgardo". Vale. — Inventario al 1º de noviembre de 1974 correspondiente al balance inicial de "Rincón del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo — Bienes de cambio — 300 bolsas porotos manteca con 18.000 kilos a $ 3,30 el kg. $ 59.400 — 250 bolsas porotos pallares con 15.000 kilos a $ 6,50 el kg. $ 97.500 — 250 bolsas porotos alubias con 15.000 kilos a $ 6 el kg. $ 90.000 — 300 bolsas de garbanzos con 18.000 kilos a $ 5,50 el kg. $ 99.000 — 350 bolsas de alpiste con 21.000 kilos a $ 2,30 el kg. $ 48.300 — $ 394.300 — Maquinarias e instalaciones — Planta envasadora y fraccionadora de paquetes de 500 grs. — 1 máquina envasadora automática marca Mainar número 100.953 H P 1|2 $ 50.000 — 2 compresores de aire, motores números 3012 y 27.783 a $ 2.000 c|u. 4.000 — 1 equipo enfriador o refrigerador con motor número 6744 1.500 — 1 máquina aspiradora de polvo con motor Nº 53.727 3.000 — Transporte $ 58.500 — $ 394.200 — Transporte $ 58.500 — $ 394.200 — 2 elevadores a cangilones completos con motores números 11.006 y 85.351 4.000 — 1 máquina cerradora o soldadora para bolsas de polietileno, marca Plastisell, 220 V. sin número 1.500 — $ 64.000 — Planta envasadora y fraccionadora de bolsas de 10 kilos — 1 silo de chapas de hierro galvanizadas $ 2.000 — 1 elevador a cangilones completo, motor 83.897 800 — 1 balanza para pesar bolsas, sin número 500 — 1 máquina eléctrica para coser y cerrar bolsas con motor Nº 2.066 1.000 — Total del activo $ 462.500 — Pasivo Deudas — Acreedores: Radrizzani Hnos S. A. $ 62.500 — Capital social — Carlos O. Radrizzani $ 144.000 — Luis H. Radrizzani $ 140.000 — Osvaldo P. Zímbaro $ 44.000 — Horacio A. Rial $ 24.000 — Néstor Pantaleón $ 24.000 — Rubén Camí $ 24.000 — $ 400.000 — Total del pasivo $ 462.500. — Balance inicial de "Rincón del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de noviembre de 1974. — Activo — Bienes de cambio — Stock de mercaderías (A su valor de costo pesos 394.200 — Bienes de uso — Maquinarias e instalaciones (A su valor de costo) pesos 68.300 — Total del activo $ 462.500 — Pasivo — Deudas — Acreedores por compras $ 62.500 — Capital social — Cuentas de socios por aportes $ 400.000 — Total del pasivo $ 462.500. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540 e.28|7 Nº 34.088 v.28|7|75

Ferretería Haidar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro entre el señor Hasan Haidar, argentino, casado, de cincuenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 565.779, la señora Beatriz Florentina Vitali de Haidar, argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, Libreta Cívica Nº 1.075.170, los señores Juan Carlos Haidar, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 8.321.441, y Jorge Eduardo Haidar, argentino, soltero, de veintidós años de edad, Libreta de Enrolamiento número 10.6?7.51?, todos domiciliados en Rivadavia 9432, Capital Federal, de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto, se convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será FERRETERIA HAIDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la calle Rivadavia 9436, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y/o establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de ferretería industrial, pudiendo dedicarse asimismo a su importación y/o exportación. — Tercero: El capital social asciende a la suma de trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el señor Hasan Hadar, trescientos ochenta y cinco cuotas, o sea ciento noventa y dos mil quinientos pesos, la señora Beatriz Florentina Vitali de Haidar, Jorge Eduardo Haidar y Juan Carlos Haidar, ciento cinco cuotas, cada uno, o sea cincuenta y dos mil quinientos pesos cada uno. — La integración se efectúa íntegramente en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, valuadas por su valor de costo según balance que se firma por separado y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Hasan Haidar, con carácter de gerente, estando autorizado a realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o laborales, tomar dinero prestado a interés del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución oficial o particular, abrir cuentas corrientes, bancarias y comerciales, disponer de sus saldos, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración de acuerdo a sus fines siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: El uso de la firma social será ejercido por el socio gerente y la misma se expresará mediante un sello de la razón social y su firma personal, pero le queda terminantemente prohibido emplearla en fianzas o garantías para terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal. — En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del socio gerente, los demás socios en acuerdo podrán designar nuevos gerentes, socios o no, con las atribuciones que consideren necesarias. — Sexto: El 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General a fin de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio, dichas utilidades o quebrantos serán distribuidas entre los socios; previo haber efectuado la reserva del cinco por ciento de las utilidades según marca la Ley 19.550, en la siguiente proporción: señor Hasan Haidar cincuenta y cinco por ciento, señora Beatriz Vit li de Haidar quince por ciento, señor Juan Carlos Haidar quince por ciento, señor Jorge Eduardo Haidar quince por ciento. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los treinta días siguientes, pasado cuyo término se considerará automáticamente aprobado. — Séptimo: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse en beneficio particular a actividades análogas u otras que afecten el desenvolvimiento de la misma. — Octavo: La duración del presente contrato será de veinte años a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Si alguno de los socios deseare retirarse, deberá comunicarlo a los otros en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un Balance General, tasándose todas las existencias al valor de plaza, y las cuotas de capital a su valor de suscripción. — El socio saliente deberá ofrecer a los otros sus cuotas de capital los que las suscribirán en proporción a sus capitales o en la medida que entre sí acuerden, pudiendo asimismo optar por el ingreso de un nuevo socio o la merma del capital social. — El haber del socio saliente que surja del balance practicado le será reintegrado de la siguiente manera: treinta por ciento al contado y el resto en tantas cuotas mensuales como se convenga, no pudiendo ser éstas mayores de veinticuatro ni menores de seis, con más el interés bancario del momento sobre saldos impagos. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá para la liquidación a sus herederos en igual forma que marca la cláusula octava. — En caso de incapacidad prolongada más de un año de alguno de los socios, se decidirá en asamblea el temperamento a seguir. — Décimo: Cualquier divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de éste contrato o al momento de su vencimiento o disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo el mismo ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las diez cláusulas expuestas, los socios declaran constituida la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut-supra indicados. — Inventario y Balance de Iniciación de Actividades al 1º de julio de 1973. — Activo: Muebles y Utiles: Máq. Divisuma Olivetti — $ 2.000. — Máq. escribir Underwood — $ 100. — Caja Fuerte — $ 20. — Ventilador de pie — $ 30. — Ventilador de mesa — $ 30. — Balanza — $ 20. — Tres escritorios — $ 30. — Escritorio de madera 12 cajones — $ 20. — Escritorio de m dera 10 cajones — $ 15. — Escritorio metálico 4 cajones — $ 30. — Siete sillas — $ 14. — Fichero metálico 4 cajones — $ 45. — Fichero metálico — $ 50. — Fichero metálico — $ 200. — Fichero giratorio — $ 10. — Caja registradora — $ 35. — Instalaciones: 40 mts. estantería madera — $ 500. — Seis vitrinas mostradores — $ 180. — 10 mts. mostradores madera y vidrio — $ 250. — Dos escaleras corrediza — $ 40. — Dos vidrieras vitrinas — $ 400. — Nueve pantallas tubos fluorescentes — $ 90. — Mercaderías: 650 abrazaderas — $ 348. — 18 ruedas — $ 484,12. — 21 cinta teflón — $ 144,01 — 50 cepillos — $ 12. — 155 esferas plásticas — $ 5?,30. — 24 candados — $ 182,58. — 615 tarugos, mechas y por a ramplún — $ 123,95. — 12 roldanas — $ 299,28. — 1.125 piedras — $ 14.756,09. — 748 esmeril en telas, hojas y bandas — $ 4.672,07. — 88 discos — $ 597,36. — 2 chairas — $ 44,16. — 25 latas pasta lubricante correas — $ 363,50. — 743 correas — $ 4.575,83. — 3 Máq. abrocha correas — $ 156,80. — 12 Lts. aceite soluble — $ 78,30. — 25 Lts. azul prusia — $ 147,50. — 6 Paq. Bórax polvo — $ 6. — 6 Paq. masilla — $ 59,40. — 24 Bot. desoxidante, destapante — $ 118,20. — 12 bot. glicerina y grafito polvo — $ 37,40. — 31 Bot. grasa limpiamanos — $ 206,81. — 10 Paq. litargidio, y minio en polvo — $ 31. — 10 bot. penetrit — $ 310,50. — 47 paquetes Poxipol—Suprabond—Vibrabond y Supralook — $ 884,23. — 6 paq. sulfato de cobre — $ 17,40. — 27 antiparras, protectores, anteojos y cascos — $ 358,05. — 7 pantallas — $ 55,30. — 10 vidrios azules — $ 75. — 4 delantales de cuero — $ 64,60. — 6 máscaras — $ 78,90. — 9 pinzas — $ 135,16. — 74 grapas y tenSores — $ 307,63. — 20 hojas papel Esp. fia — $ 105,40. — 22 robinetes de bronce — $ 90,64. — 6 entregoma — $ 9,70. — 30 tetones — $ 42,36. — 17 bujes reducción — $ 17,83. — 76 tuercas, tee, cuplas tapones y tapas — 54,80. — 3 virolas — $ 6,06. — 18 calibres — $ 3.347,70. — 6 comparadores — $ 690. — 5 cuenta vueltas-golpes — $ 817,88. — 29 escuadras, transportadores y reglas — $ 839,74. — 5 micrómetros — $ 907,98. — 2 lupas retículos — $ 283,40. — 2 plantillas radio — $ 128,80. — 12 mandriles — $ 170,96. — 60 tubos esmeriles — $ 103,20. — 222 alicates — $ 6.775,93. — 14 pernos repuesto — $ 327,60. — 4 abecedarios — $ 730,44. — 5 acoplamientos — $ 254,99. — 226 aceiteras — $ 810,80. — 300 alemites — $ 86. — 3 agujereadoras — $ 2.893,95. — 8 arcos sierra — $ 180,08. — 7 aguantadores — $ 107,55. — 1 aparejo — $ 438. — 4 bidones — $ 18. — 3 barreras — $ 18,54. — 42 bridas de acero — $ 182,60. — 18 barrenitos — $ 96,60. — 2 bigornias — $ 725,05. — 3 bombas engranajes — $ 276,30. — 1 balde engrase — $ 148,50. — 21 cucharas albañil — $ 191,97. — 26 cortafríos — $ 245,02. — 65 metros, compases, escuadras — $ 1.398,29. — 18 conos reducción — $ 302,64. — 17 cajas — $ 414,65. — 2 compresores — $ 1.724. — 6 cortavidrios — $ 117. — 147 cepillos — $ 1.049,11. — 485 destornilladores — $ 3.398,20. — 12 diamantes $ 1.013,40. — 6 desempolvadores — $ 59,40. — 4 disyuntores — $ 260. — 115 espátulas — $ 1.575,01. — 11 engrasadores — $ 363,03. — 7 ejes — $ 131,19. 2 electrobombas — $ 640. — 4 gramil — $ 171,80. — 2 jeringas — $ 44,64. — 6 grinfas — $ 45,58. — 2 filtros aire — $ 183. — 14 formones — $ 694,65. — 20 extractores — $ 103,04. — 708 llaves-bocallaves y accesorios — $ 10.281,16. — 2 lijadoras y lápiz eléctrico — $ 954. — 147 mazas y martillos — $ 2.236,13. — 18 macetas madera — $ 76,35. — 15 mandriles — $ 963,98. — Machos, manija portamacho, roscador 1832 — $ 23.287,25. — 16 morzas — $ 1.199,60. — 3 máquinas combinada — $ 878,05. — 34 moleteadora — $ 146,90 — manómetros, niveles, números 24 — $ 607,69. — 102 puntos, puntas traz r y cemento, punzones — $ 938,64. — 5 piquetas, platos y matrices — $ 764,94. — 3.425 mechas, portamechas — $ 32.173. — 6 rociadores — $ 118,80. — 27 soportes, rul manes, remachador — $ 884,27. — 38 juegos, sondas sueltas — $ 210,10. — 33 sacabocados — $ 266,67. — 32 serruchos — $ 2.420,85. — 1 soldadora eléctrica — $ 451,25. — 6 sopletes — $ 958. — 2 trípode universal, gasista — $ 1.047,45. — 15 taladros — $ 2.509,31. — 30 torres portaherramientas — $ 1.717,05. — 52 tijeras, tenazas — $ 1.421,32. — 3 trabador serrucho — $ 237. — 1 variador electrónico — $ 85,66. — 13 motores — $ 4.798,43. — 5 amoladoras — $ 2.112,72. — 2 válvulas reductoras — $ 192. — 297 bits — $ 5.551,23. — 306 calisuar — $ 5.993,53. — 69 cuchillas — $ 1.644,75. — 22 dados — $ 481,60. — 16 hojas sierras — $ 1.358,35. — 24 peines terrajas — $ 1.833,66. — 4 terrajas — $ 635,74. — 2 almas acero — $ 154,80. — 463 cojinetes — $ 4.757,67. — 238 fresas — $ 7.494,40. — Hojas sierras 3429 — $ 17.301,70. — 617 limas — $ 12.074,85. — 493 widi s, herramientas widias — $ 2.971,45. — 1.540 bulones — $ 1.477,65. — 630 pernos — $ 856,50. — Tuercas 1330 — $ 679,20. — 865 polea — $ 24.766,46. — 520 mts. caños — $ 769,10. — 191 mts. correas — $ 1.410,15. — 626 mts. acero — $ 3.799,88. — 87 mts. cable — $ 512. — 497 mts. varillas — $ 1.948,70. — 33008 o|oo — $ 1.485,84. — 16 o|oo remaches — $ 838,60. — 123 o|oo tornillos — $ 4324,0?. — 11 o|oo tuercas — $ 309,82 — 16 o|o arandelas — $ 1.185. — 149 o|o chabetas — $ 936,67. — 26 o|o espir s — $ 887,7?. — 8 o|o tiras fondos — $ 428,07. — 200 o|o bulones — $

1.953,96. — 44 o|o prisioneros — $ 3.003,20. — 54 o|o tuercas — $ 1.76[illegible]. — 157 Kgs. amianto — $ 3.532,57. — 125 Kgs. cadenas — $ 365. — 90 Kgs. carburo — $ 283,50. — 3 Kgs. masilla — $ 32,10. — 85 Kgs. alambre — $ 303,35. — 293 Kgs. acero — $ 37.264,04. — 349 Kgs. electrodos — $ 2.879,03. — 300 Kgs. barrotes fundición — $ 1.200. — 273 Kgs. bronce, soldadura — $ 3.521,90. — [illegible]0 Kgs. plomo, estaño — $ 1.5[illegible]2,05. — 275 Kgs. arandelas — $ 2.6[illegible]2,75. — 170 Kgs. remaches — $ 1.394,70. — 50 Kgs. bulones — $ 3[illegible],25. — 60 Kgs. trapos limpieza — $ 300. —1 Gsa. repuesto cortavidrio — $ 235. — 12 Doc. cabos — $ 75,51. — 53 Doc. pinceles — $ 291,58. — 10 Doc tizones grasa — $ 23,50. — 5 Doc. guantes — $ 223,68. — 2 Doc. metros — $ 87. — 19 Doc. hojas sierra — $ 840,46. — 2 pares guantes — $ 41,60. — 1 lote gusanillos — $ 100. — 1 lote bulones — $ 500. — 2 lotes tornillos — $ 100. — 5 lotes clavos — $ 871,80. — 17 lotes broches correas — $ 258,27. — Total del Activo — $ 350.000. — Pasivo Capital — $ 350.000. — Firm do Hasan Haidar, Jorge Eduardo Haidar, Beatriz Florentina Vitali de Haidar y Juan Carlos Haidar.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.414 e.28|7 Nº 34.049 v.28|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 2 de junio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.), al Fº 312 del Registro Nº 189, a su cargo, "QUIMICOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", antes denominada "Esso Química Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en Av. Belgrano 1580, 8º piso, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 4 de mayo de 1967 bajo el Nº 989 al Fº 60 del Libro 64, Tomo "A", eleva a escritura pública: a) El Acta de Asamblea Nº 122 del 30 de abril de 1975, por la cual se fija en tres el número de miembros del Directorio, siendo designados los señores Ricardo Ruiz, Enzo A. Trossero y Eduardo Berti; y b) El Acta de Directorio Nº 123 del 30 de abril de 1975 por la cual se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente, Ricardo Ruiz; Director-Vicepresidente, Enzo A. Trossero; Director, Eduardo Berti, siendo designado asimismo como Secretario el señor Enzo A. Trossero, y como Contralor y Tesorero el señor Robert G. Bopp, y como Subcontralor y Subtesorero al señor Harold L. Fenner.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.28|7 Nº 45.773 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera "LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA". en Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1975 y en la reunión de Directorio de la misma fecha, procedió a la relección de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora por el término de un año: Presidente, señor Juan Louis Dreyfus: Vicepresidente, doctor Rodolfo Emilio Moltedo: Director-Gerente, señor Marc Roittman: Director, señor Armando Dussol: Director, señor Bernardo A. Gerchunoff; Director Suplente, señor Armando F. Gasser; Síndicos Titulares, contador público señora Susana I. Cravello de Vienni, doctor Rafael Gramajo Machado y doctor Roberto S. de Mesquita: Síndicos Suplentes, doctor Jorge C. Dussol, cont. públ. Carlos V. Capaccioni y cont. públ. Oscar F. Rodríguez Sabatte

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.28|7 Nº 45.745 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 3 de febrero de 1975, de "KENNA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, EXPORTADORA, IMPORTADORA Y MANDATARIA", se ratifica a los señores Directores y Síndicos en sus cargos respectivos, esto es: Presidente, señor Adalberto Enrique Arana; Vicepresidente, señor José Carlos Arana; Director, señor Enrique José Parra, y Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, a los doctores Oscar María A. Garibaldi y Oscar María Garibaldi.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.28|7 Nº 45.826 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", queda integrado según acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y acta de Directorio 124, de fecha igual, de la siguiente manera: Presidente, Víctor J. Vázquez; Vicepresidente, Manuel Vázquez; Directora, Beatriz Vázquez de Pizá.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|7 Nº 45.822 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 17 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "CORYFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Y FINANCIERA", y por Acta de Directorio de fecha 18 de abril de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Manuel J. Gurmendi; Vicepresidente, ingeniero Juan Carlos M. Gurmendi; Directores, señor Miguel A. Villalba, señora Marta Zulema Gurmendi; Director Suplente, cont. público Pascual Carlos Simonetti; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares, doctor Oscar R. García, cont. público Eduardo A. Miles y cont. público Roque S. Vinci; Síndicos Suplentes, cont. público Alfonso M. Lago, doctor Jorge E. Berardi y cont. público Jorge A. Ramírez.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.28|7 Nº 45.809 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 24 de enero de 1975, pasada ante el escribano doctor Alberto José María Pano, al folio 10 del Registro 4, del Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a su cargo se procedió a protocolizar el Acta de Directorio Nº 21 de fecha 9 de diciembre de 1974, de la Sociedad "EASTERN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDRUSTIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de distribución de cargos de los miembros del Directorio, elegidos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la misma fecha, quedando integrado en la siguiente forma: Presidente, Jorge Raúl Cermesoni; Vicepresidente, Jacobo Jaltin; Director: Luis E. Mojoli; Síndico titular: contador Noemí B. Stuelerman; Síndico suplente contador Carlos R. Reyes.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.28|7 Nº 45.846 v.28|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 565, pasada al folio 1491, con fecha 18 de junio de 1975, ante el Escribano Emilio C. Torterola, titular del Registro Nº 522 de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "ESTANCIA PUERTO VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San Martín 50, sexto piso, Capital, confirió Poder General a favor del señor Ernesto José Cornejo Saravia para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 28|7 Nº 45.741 v. 28|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escrituras del 8 de abril de 1975, 9 de abril de 1975 y 16 de junio de 1975, los señores Jorge M[illegible]rcelino Criado, Roberto Juan Valls y Roberto Andrés Fernández Criado, renunciaron al poder que les confiriera "FERNANDEZ CRIADO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por escritura del 30 de octubre de 1974, ante el Escribano Horacio O. Manso, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de mayo de 1975, bajo el número 218, al folio 83, del Libro 65 de poderes.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 287 Nº 45.743 v. 28|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura número 565, pasada al folio 1494, con fecha 18 de junio de 1975, ante el Escribano Emilio C. Torterola, titular del Registro número 522 de la Capital Federal, la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "EL LOBIZON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en la calle San Martín 50, sexto piso, Capital, confirió Poder General Amplio, a favor del señor Ernesto José Cornejo Saravia, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 28|7 Nº 45.742 v. 28|7|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura número 504, pasada al folio 1312 del 2 de junio de 1975, ante el Escribano de la Capital don Emilio C. Torterola, la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "MARIA TERESITA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", con domicilio en Libertad 1386, Capital, confirió poder general amplio a favor del señor Alberto Jorge Rodríguez Larreta, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 28|7 Nº 45.739 v. 28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "CIBA-GEIGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, y ambas de fecha 28 de mayo de 1975, ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente, Roberto Teodoro Aemann; Vicepresidente, Milo Juan Schaub; Director Titular, Juan Bernardo Becker; Director Suplente, Hugo Carlos Prada; Director Suplente, Ernesto O'Farrell, y Director Suplente, Bernardo Sauvaire.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.28|7 Nº 45.791 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "DAREX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de Directorio de fecha 14 y 15 de mayo de 1975, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente, Antonio Rogelio Ferré; Vicepresidente, Carlos Nogueira Graf; Vicepresidente, Edward Godfrey Hughes; Directores Titulares, Leslie Arthur Ide, Aurelio Luis Mathon y Jorge Roberto Denuble; Directores Suplentes, Luis Sebastián Pauletto y Wilfredo Alberto Roberts; Comisión Fiscalizadora: Titulares, contadores públicos nacionales Eladio C. Nápoli, Angel O. Valle, William L. Chapman; y Suplentes, Alejandro C. Geli, Alberto A. Loo y Héctor J. Bergé.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e.28|7 Nº 45.790 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MERCK SHARP & DOHME (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1959, bajo el Nº 1.900, al folio 16 del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, resolvió lo soguiente: Por escritura Nº 278, de fecha 19 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano de esta ciudad, Carlos Luis Rossi, al Fº 630 del Registro 164 a su cargo, otorgó un poder general a favor del señor Enrique Martín Ascher.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.28|7 Nº 45.792 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de abril de 1974 ha elegido nuevas autoridades "SAFRA", SOCIEDAD ANONIMA DE FRIGORIFICOS REGIONALES ARGENTINOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, quedando constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Roberto Horacio Capozzolo; Vicepresidente: Eduardo Enrique Ingaramo: Directores: Gilberto Armando Pietropaolo, Italo René Correnti, Osvaldo Jose Lomazzi y Alberto Florentino Gorleri: Síndico titular: Mario A. Riera; Síndico suplente: Carlos Alberto Marchiano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.28|7 Nº 45.843 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de octubre de 1974 ha elegido nuevas autoridades de "EDIFICADORA LINIERS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", quedando constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: José Chocrón Nahón; Vicepresidente: Ingeniero Salomón Guiman; Directores: Natalio Gurman, Dr. José Chocrón y Alberto Cotumaccio; Síndico titular: Dr. Isaac Chocrón; Síndico suplente: Cdor. Miguel Maurer.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.28|7 Nº 45.861 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor E[illegible] M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974, y por acta de Directorio del 30 de setiembre de 1974, han sido electos los directores de la sociedad "METALURGICA SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", habiéndose distribuido los cargos de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Pablo Dillon; Vicepresidente: Carlos Oscar Tavelli; Directores: Conrado Eduardo Márquez, Mónica María Giorgetti de Tavelli, todos con mandato por un año.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.28|1 Nº 45.861 v.28|1|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 15 de octubre de 1974 y por la reunión de Directorio de fecha 17 de octubre de 1974, Acta Nº 76, de "ESTANCIAS LA SIRENA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA", el Directorio de la misma quedó así integrado: Presidente: Doña Adelia Quirno Costa de Lalor; Directores titulares: Don José María Lalor y Norberto Federico Quirno Costa; Directores suplentes: Don Norberto Quirno Costa (h.) y doña Adelia Lacroze de Quirno Costa; Síndico titular: Señor Oscar Carniglia y Síndico suplente: Señor Oscar José Carniglia.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.28|7 Nº 45.836 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 16 de enero de 1973 que lleva el Nº 18, otorgada ante la Escribana F. Ana Larrumbide al Folio 19 del Registro 424 a su cargo, comparecen los señores Manuel Elías Represas Piñeiro, en carácter de Socio Gerente de la razón social que gira en esta Capital bajo la denominación de "REPMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue constituida el 13 de octubre de 1971, y cuyo contrato social fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 2 de junio de 1972, bajo el Nº 983, Folio 399, Libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y Antonio Represas Piñeiro por su propio derecho, haciéndolo el primero también por derecho propio, confirieron Poder General Amplio a favor de don José Represas Fandiño, para que en nombre y representación de la Sociedad y de los nombrados actúe con las facultades que menciona el mismo.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.28|7 Nº 45.777 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, el Directorio de "POMOTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Fernando Vera Carranza; Vicepresidente: Alicia Vera de Conte. Directores titulares: Jorge Antonio Girona, Héctor Hugo Ibarra, Ricardo Juan Martínez, Angela B. de Adrover, Norma Nieves Galdeano, Josefa Isidora Vera de Rizzo, Hebe Sonia Rizzo, Julio César Otalora y Síndico titular: Roberto Oscar Ricciotti, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.- e.28|7 Nº 45.845 v.28|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 14 de marzo de 1975, ante el escribano doctor José M. Pano, al folio 273, del Registro 272, de Capital Federal, a su cargo, se procedió a protocolizar el Acta de Directorio Nº 81, de fecha 16 de setiembre de 1974, de distribución de cargos del Directorio de la Sociedad "BRIDAS CACTUS PERFORACIONES SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" conforme a la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13 de setiembre de 1974, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: señor Alejandro Angel Bulgheroni Botto; Vicepresidente: Ingeniero Alejandro Pedro Bulgheroni; Directores titulares: doctor Carlos Alberto Bulgheroni y doctor Carlos Mario Taboada; Director suplente: señor Oscar Mauri; Síndicos titulares: doctor Segio Alfonso Claudio Le Pera, doctor Angel Mariano Ovejero y contador Joaquín Fernández; Síndicos suplentes: doctor Federico Guillermo Tomás Leonhardt, doctor Juan Carlos Ottolenghi y doctora Ema Cuestas Acosta de Merello.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.- e.28|7 Nº 45.844 v.28|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 20 de octubre de 1972, fueron electos los Directores de la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA CANTERAS EL SAUCE", recayendo en las siguientes personas: Enzo Rafael Cipriani, Justiniano Allende Posse, Emilio Allende Posse, Waldo Manuel Hidalgo y Carlos Betbeder; y por Acta de Directorio de fecha 20 de octubre de 1972, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Ing. Emilio Allende Posse y para Vicepresidente al Sr. Waldo Manuel Hidalgo.

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.28|7 Nº 45.805 v.28|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "YPOY PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA", recayendo en las siguientes personas: Directores los señores Miguel Antonio Villalba, Dr. Oscar Rodolfo García y Roque Saverio Vinci. — Síndico titular: Contador Público Héctor Amadeo Farinati y como síndico suplente al Contador Público Eduardo Augusto Miles.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.28|7 Nº 45.806 v.28|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 28 de setiembre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "MARCOS MEISCHENGUISER Y CIA. S. A. — Y por Acta de Directorio de fecha 29 de setiembre de 1973, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Marcos Meischenguiser. — Vicepresidente: Ricardo Meischenguiser. — Directores titulares: Carlos Meischenguiser. — Directores titulares: Elena Bercovich de Meischenguiser.

Buenos Aires, julio 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.28|7 Nº 45.803 v.28|7|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente: Que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique C. Reddel, con fecha 18 de marzo de 1975, bajo Nº 300, al folio 1110 del Registro 290 de su adscripción, el señor Carlos Alberto Paradiso, sustituye el poder que a su favor le tenía conferido la sociedad "THE HOME INSURANCE COMPANY" en favor del señor Miguel Angel Bazzano. — Hago constar que el poder que se sustituye fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de febrero de 1975, bajo el Nº 30, al folio 56, del libro 75 de Poderes, y que la sociedad indicada tiene inscriptos sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de noviembre de 1919, bajo el Nº 23 al folio 581 del libro 38, Tomo A. de Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.28|7 Nº 45.844 v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por diez días a LORENZO MARTIN GUIAS a estar a derecho en los autos "Cabral Noemí c|Guías Lorenzo Martín s|pérdida patria potestad", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 126.— e.28|7 Nº 45.868 v.30|7|75

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita a OLIVA REGINA BONUTTO DE DONDA. — Publíquese por seis meses una vez por mes. — El presente edicto se publica en Boletín Oficial y Diario La Ley.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 28.— e.10|6 Nº 40.631 v.10|6|75
$ 28.— e.28|7 Nº 45.774 v.28|7|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, e nautos "Machadinho Manuel Jesús c|Adobato Comesaña de Rombola Clara y otros s|Nulidad de escritura", cita por quince días al señor PEDRO STANCANELLI para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese durante dos días.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Enrique H. Robino, secretario.

$ 112.— e.28|7 Nº 45.737 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	SARA MARTINEZ de FERRO	28|7	30|7|75	2.319	90
2	4	César Antonio Pescio	18|6|75	EMILIA VALMORBIDA	28|7	30|7|75	2.360	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|7|75	JUSTA ELORTONDO DE GARCIA FERNANDEZ	28|7	30|7|75	45.478	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|5|75	Teodoro Juan BERSANO	28|7	30|7|75	45.398	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|7|75	SANTIAGO HIPOLITO QUITTARD	28|7	30|7|75	2.328	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	GUILLERMO MEMMO	28|7	30|7|75	2.348	90
7	14	Mario Auschütz Latorre	17|7|75	MARIO FRANCISCO CABIBBO	28|7	30|7|75	2.316	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|7|75	MARIA MAGDALENA RIGLOS DE ALDAO	28|7	30|7|75	2.357	90
9	18	Elsa G. Arias	2|7|75	ALBERTO RUBINICH	28|7	30|7|75	2.309	90
9	18	Elsa G. Arias	10|6|75	Leonor Caneva de Valle	28|7	30|7|75	45.416	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|5|75	CRISTOBAL SARIC	28|7	30|7|75	2.308	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	Prudencio Alonso Menéndez	28|7	30|7|75	2.327	90
10	20	Justo J. Giraudy	15|7|75	Galliker de Pintado Rosa	28|7	30|7|75	2.371	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	MARIA SCALA de MOSQUERA	28|7	30|7|75	2.363	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	16|7|75	América CANOSA	28|7	30|7|75	2.346	90
12	23	Horacio A. Magliano	11|7|75	Juan Binaschi	28|7	30|7|75	45.446	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18|7|75	ALFREDO ANGAROLA	28|7	30|7|75	2.326	90
16	32	Hugo Molteni	18|7|75	Sergio de Juana	28|7	30|7|75	2.354	90
16	31	Ana María Conde	6|6|75	BARTOLOME MONTI	28|7	30|7|75	2.314	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|7|75	EDELMIRA BENITEZ de GARCIA	28|7	30|7|75	2.312	90
16	31	Ana María Conde	30|6|75	Rodolfo Basilico	28|7	30|7|75	45.479	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|6|75	MARIA ELENA CATTANEO DE GUARNIERE	28|7	30|7|75	2.352	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	ALFONSO SANTOS	28|7	30|7|75	2.334	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|7|75	JOSE MARIA PEDRIDO o PEDRIDO VILLANUEVA	28|7	30|7|75	2.369	90
21	41	José Antonio Faro	17|7|75	ARMANDO CALIXTO AROLDI	28|7	30|7|75	2.370	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|7|75	ANSELMO DOMINGO LOPEZ	28|7	30|7|75	2.306	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|7|75	Pascual Bonini	28|7	30|7|75	2.331	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|7|75	ANTONIO EMILIO ARTURO VALLEJOS	28|7	30|7|75	2.333	90
23	45	Hugo Carrillo	6|6|75	ALEJO PEREZ	28|7	30|7|75	2.356	90
24	47	María Isabel Millán	3|7|75	JOSE MARANO	28|7	30|7|75	2.317	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|7|75	JOAQUINA FELISA DOMINGUEZ DE BOUCHET	28|7	30|7|75	2.325	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|7|75	CLEMENTINA GARCIA DE VANRELL o VANRRELL	28|7	30|7|75	2.330	90
26	51	Osvaldo Mirás	15|7|75	TOMAS EDUARDO BARCIA	28|7	30|7|75	2.318	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15|7|75	GHIGLIAZZA JUAN BAUTISTA	28|7	30|7|75	2.364	90
27	54	Manuel E. Crespo	10|7|75	LUCIA SULIGOJ DE CALEGARI	28|7	30|7|75	2.329	90
29	58	Jorge Noro Villagra	18|7|75	FLORENTINO MORENO	28|7	30|7|75	2.351	90
30	59	Eduardo R. Liguori	3|7|75	LIBIA CLOTILDE BONACORSI de ADINOLFI	28|7	30|7|75	2.332	90
30	60	Eduardo María Scorta	13|6|75	Carlos Barone	28|7	30|7|75	2.344	90
30	60	José María Scorta	30|6|75	LUIS AMADEO LAPELLEGRINA y de MARIA ADELA SAAVEDRA	28|7	30|7|75	2.362	90
*23		Miguel A. Grispo	18|7|75	Angela Destéfano Vda. de De Estéfano	28|7	30|7|75	2.367	90
26		Luis Mauricio Gaibrois	3|7|75	María Bonomo	28|7	30|7|75	2.307	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

28|7 Nº 84 v.30|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita por diez días a ANTONIO CANTON o a sus herederos, para que comparezca a estar a derecho en autos "Martínez Alberto y otros c|Cantón Antonio y otros s|Desalojo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Irene M. E. Liancs Siri, secretaria.
$ 70.— e.28|7 Nº 45.813 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, sito en Carlos Pellegrini 91, piso 3º, Capital Federal, cita por cinco días a JOSE LOSANOVSKY para que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención correspondiente en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Merello, Valentín Luis y otro sobre ejecutivo de $ 4.913.41", Expte. Nº 2.120, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 70.— e.28|7 Nº 45.776 v.28|7|75

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a JOSE ANTONIO CARRAZAN, en autos: "El Fénix SCA c|Carrazán José Antonio, s|Sumario", la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 28 de setiembre de 1974 — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas (art. 63 C.P.) en consecuencia condeno a don Jose Antonio Carrazan a pagar dentro de treinta días a El Fénix SCA tres mil novecientos treinta y tres pesos argentinos con más sus intereses y costas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Regulo los honorarios del letrado de la actora Dr. Tomás Chalcoff, en cuatrocientos pesos argentinos... (fdo.) Juan Navarro Pizzurno, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 196.— e. 25|7 Nº 45.660 v. 28|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a don JUAN RAMON GONZALEZ, en autos: "El Fénix SCA. c|González Juan R. s|sumario", la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973. — ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas (art. 68 C P) en consecuencia condeno a don Juan Ramón González a pagar dentro de treinta días a El Fénix SCA nueve mil trescientos esenta pesos argentinos con más sus intereses y costas bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Regulo los honorarios del letrado de la actora, Doctor Tomás Chalcoff en trescientos seten ta pesos argentinos y los del Señor apoderado de la misma parte don Mario Murmis, en ciento cuarenta pesos argentinos... (fdo.) Juan A. Navarro Pizzurno, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 233.— e. 25|7 Nº 45.664 v. 28|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 cita por el plazo de quince días a PAULINA CINGOLANI, para que comparezca en autos "Batkouski Antonio c Cingolani Paulina s|divorcio" a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, designándose al Sr. Defensor Oficial para que la represente en autos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Eduardo D. Nuzzole e. secretario.
$ 112.— e. 25|7 Nº 45.623 v. 28|7|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, en autos caratulados: "Suárez de Hernández Margarita M. c|Hernández José María s|divorcio", ha dispuesto citar al demandado JOSE MARIA HERNANDEZ, a estar a derecho en e tos autos en el término de quince días, bajo apercibimiento de designar a la Defensa Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Mario Calatayud, secretario.
$ 98.— e. 25|7 Nº 45.646 v. 28|7 75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank. Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 1.365.— e.2|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días sin cargo la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L.". Declarada el día 30-4-1975, Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 hs. para la reunión de la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla de inmediato. Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Dto. Ley 19.551|72 en los Arts. a) 11, inc. 1; 2; 3; 4; 5 y 7 en tres días; b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en 24 hs., (Art. 95, inc. 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95 inc. 7º); d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal (Art. 107). Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.25|7 Nº 857 v.31|7|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días en los autos: "LEGGIERI, ALBERTO JOSE y ARGENT MODAS S. R. L. s|Quiebra Expediente Nº 24.424", que los acreedores de Argent Modas S. R. L. deberán al síndico Daniel Ragathy, con domicilio en Caracas 371, sus títulos justificativos de créditos hasta el día 5 de setiembre de 1975.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Carlos Eduardo Aitieri, secretario interino.
e.21|7 Nº 833 v.30|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19 cita a JUAN ADOLFO PEREZ, en autos "Citroën Argentina S.A. c|Auzimelli, Ricardo y otros s|Ordinario" (Expediente Nº 33.190), a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, dentro de los cinco días de notificado bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 98.— e. 25 7 Nº 45.6?8 v. 28|7|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos "SCALONE ANTONIO s|quiebra", Síndico: Ana Esther Alt; domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, oficina 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Desígnase la audiencia del día 9 de octubre de 1975, a las 9.30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.24|7 Nº 838 v.30|7|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a don JAIME VILA, RAUL ANGEL NEGRETE, ANDRES PABLO MENU MARQUE y NORBERTO PASCUAL CLOTTA para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Pinturas Saavedra S. A. su quiebra, incidente de Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de nombrarles al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.25|7 Nº 858 v.28|7|75

Juzgado Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, comunica por dos días que en los autos "AURELIO P. VIGETTI, SOC. DE INST. ELECTROMEC. S.R.L. s|Incidente de Calificación de Conducta, se ha conferido traslado a la Sra. Clementina Martín de Mora, de la adecuación de la calificación de conducta practicada, por la que la misma quedaría tipificada en los Arts. 169, inc. 3 y 4 y 170, inc. 1 y 8 de la ley 11.719.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.25|7 Nº 859 v.28|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos "Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento" que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.470.— e. 21 7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber en los autos de quiebra de ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA. S. C.A. y otro, que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado, asimismo, la quiebra del socio colectivo Andrés Víctor Hugo Rodríguez. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico, de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal, Paraná 467, piso 6º, dto. 21.
Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (H), secretario.
e.24|7 Nº 840 v.30|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40 comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINCAR S. EN C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI Y JOAQUIN GIL", Síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.24|7 Nº 856 v.30|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 200.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Romoca Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.
Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 22

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, de la Capital Federal, comunica por cinco días en la quiebra de AUTOFINANCE CO. S.R.L., que se ha nombrado síndico al contador Celestino José Robin con domicilio en la calle Valentín Gómez 2615, 8º piso, oficina A de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de agosto de 1975. — Señálase audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 28 de octubre de 1975 a las 8 horas. — Se intima a (la fallida o el fallido) y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico. prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a (la fallida o el fallido) y sus administradores (si corresponde) para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese a (la fallida o el fallido) para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19 551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
e.24|7 Nº 841 v.30|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Clazábal 2879, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, comunica en los autos caratulados: "CONSTRUCCIONES ANDREWS S. A. I. C. F. s|quiebra; Expediente Nº C:46 se prorroga hasta el día 22 de agosto de 1975 el plazo para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y se fija el día 24 de octubre de 1975 a las 10 hs., para que tenga lugar la junta de acreedores, la que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Publíquese por cinco días. Síndico: Héctor D. Almada, Tucumán 1748, 1er. piso, oficina 3, Capital Federal. — Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 420 — e.22|7-Nº 2.300-v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se **nombran**, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y **Comercial.**

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|6|75	Raúl o Raúl Eufemio CORDERO	25|7	29|7|75	2.305	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|6|75	ARTURO DE SIMONE	25|7	29|7|75	2.302	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|6|75	MIGUEL JUAN AZAS	25|7	29|7|75	45.294	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17|6|75	JUANA BONFIGLIO	25|7	29|7|75	2.262	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	14|7|75	ENRIQUE LUIS GONZALEZ	25|7	29|7|75	2.297	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|7|75	Ana Juana Couturier de Mosso o Juana Couturier de Mosso o Juana Coutier de Mosso	25|7	29|7|75	2.299	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30|6|75	JOSE VICENTE MARTINEZ	25|7	29|7|75	2.250	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|7|75	Carlos María RUBERTO	25|7	29|7|75	2.301	90
6	12	María Sira Beneventano	15|7|75	Ernesto Pitta	25|7	29|7|75	2.256	90
6	12	María Sira Beneventano	4|7|75	José SCHEJTMAN	25|7	29|7|75	45.180	90
6	11	Delfina M. Borda de Radaelli	4|7|75	OSCAR MIGUEL CASTELLANO	25|7	29|7|75	2.282	90
6	11	Delfina M. Borda de Radaelli	4|7|75	BACCELLIERI de RAIMONDI, Teresa	25|7	29|7|75	45.250	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|6|75	María Florencia DI LEVA DE LIBERTI	25|7	29|7|75	2.253	90
9	18	Elsa G. Arias	16|7|75	LEONTINA JOSEFINA MARIA VELASCO de DE ARENAZA	25|7	29|7|75	2.255	90
9	18	Elsa G. Arias	16|7|75	MOTEL GROSSMAN	25|7	29|7|75	2.265	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|7|75	SANTIAGO SOLODKOW	25|7	29|7|75	2.284	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	17|7|75	Manuel Lorenzo	25|7	29|7|75	2.294	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	CARMEN ELISA BORDOY	25|7	29|7|75	2.249	90
13	25	Fernando Vocos	23|6|75	OFELIA COLOMBA ROBIGLIO DE VACA	25|7	29|7|75	2.266	90
13	25	Fernando Vocos	15|7|75	ALDO OSCAR FURIO	25|7	29|7|75	2.281	90
13	25	Fernando Vocos	17|7|75	CLARA ELVIRA LOMONACO DE SPERONI	25|7	29|7|75	2.286	90
14	28	Graciela E. González	4|7|75	MARGARITA DEBENEDETTI Vda. de RODRIGUEZ	25|7	29|7|75	2.264	90
15	29	Julio Campos	23|5|75	Juan Antonio MUSES	25|7	29|7|75	45.290	90
16	31	Ana María Conde	3|7|75	ROMULO o ROMULO JOSE ESPARRACH	25|7	29|7|75	2.283	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|6|75	Juan Pérez Romero	25|7	29|7|75	45.297	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|6|75	CATALINA DOILE GONZALEZ OLIVIERI	25|7	29|7|75	2.290	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|7|75	LUIS MENENDEZ	25|7	29|7|75	45.254	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|75	Pedro de Andreu SOTO	25|7	29|7|75	45.271	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	LEOPOLDO PLANA y MARIA FERNANDEZ de PLANA	25|7	29|7|75	2.289	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	Miguel OZIMUK	25|7	29|7|75	2.278	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|7|75	MARIA CAVIGLIA	25|7	29|7|75	2.254	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|7|75	ANGEL BELLO	25|7	29|7|75	45.227	90
23	45	Hugo Carrillo	27|5|75	CAYETANO LALLI o MARCOS CAYETANO LALLI y ANTONIA VITELLO o ANTONIA VITTELLO	25|7	29|7|75	45.320	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|6|75	FRANCISCO MADIA	25|7	29|7|75	2.271	90
27	53	Ana María Luaces	11|7|75	Moris Ventura	25|7	29|7|75	2.263	90
28	56	Joaquín Alberto Frasquet	27|3|75	María LADO de Fidalgo	25|7	29|7|75	45.184	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|7|75	HORACIO HIPOLITO PEDRO MAITRE	25|7	29|7|75	2.251	90
29	57	Mario Calatayud	30|6|75	KURT o CURT HORNBERG	25|7	29|7|75	45.301	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	SARA BRUNSER DE LEVIN	25|7	29|7|75	2.285	90
*24		Roque Solimine	15|7|75	Abdulcarim José Azize	25|7	29|7|75	45.289	90
39		Norberto P. Tantucci	17|7|75	HUMBERTO RAPONI	25|7	29|7|75	45.211	90
39		Norberto P. Tantucci	17|7|75	ANGELA MAZZARO Vda. de BIANCHET y HECTOR BIANCHET	25|7	29|7|75	45.212	90
41		Félix Héctor Osores	9|6|75	Felisa Rochman de Fiszel	25|7	29|7|75	45.221	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.25|7 Nº 83 v.29|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	10|7|75	MARIA OLIMPIA BARBERIS	24|7	28|7|75	2.239	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	ANGELICA INES BUSTAMANTE DE PAGET	24|7	28|7|75	2.216	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|7|75	Rodolfo Horacio FAZIO	24|7	28|7|75	2.220	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|6|75	FRANCISCO NAREDO	24|7	28|7|75	2.217	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|7|75	PINKOS GRINBLAT	24|7	28|7|75	2.224	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	12|6|75	JOSE ANTONIO CURCIO	24|7	28|7|75	2.238	90
14	27	Leópoldo Montes de Oca		Leonardo Héctor ARGILES	24|7	28|7|75	45.126	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11|7|75	AURORA CADAYA	24|7	28|7|75	2.227	90
18	35	Mariano Calafell Loza	14|7|75	ELADIO MANUEL TOMAS CANOVA Y MUÑOZ	24|7	28|7|75	2.221	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|6|75	Hércules Garibaldi Icilio Pozzo	24|7	28|7|75	2.225	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|7|75	GUILLERMO PANE	24|7	28|7|75	2.223	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|6|75	RAUL SUNDBLAD	24|7	28|7|75	45.165	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|75	EMILIO CASASBELLAS	24|7	28|7|75	45.161	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	Raúl Pedro Francisco Bocaccio	24|7	28|7|75	2.222	90
29	57	Mario Calatayud	10|6|75	ROSA BRESCIANO DE YARAGOYHEN	24|7	28|7|75	45.134	90

e.24|7 Nº 82 v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMANDO CLAUDINO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11 386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|7 Nº 842 v.30|7|75

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, doctor Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ARIEL ALBERTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|7 Nº 843 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO MARIO FONTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.307, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Luis María Ragucci (h), Secretario.

e.24|7 Nº 844 v.30|7|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.099|74 que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 845 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRMA ROSA GERCH, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2145|74, que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 846 v.30|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SERGIO FELDMAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.194|74 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e.24|7 Nº 847 v.30|7|75

Por disposición del señor Juez doctor René Daffis Niklison, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SILVIO MARTELLI (a) "Gringo", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2392|74 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.
e.24|7 Nº 848 v.30|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO RAUL SALLAGO, para que comparezca a estar a derecho en el plazo citado, en la causa Nº 24.653-D que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 25 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 849 v.30|7|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría penal Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OLGA RODRIGUEZ de GUERRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24?40-R que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, julio 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.24|7 Nº 850 v.30|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ORESTE ANTONIO ARTEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de julio de 1975. — María E. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 851 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE OJEDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 852 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 853 v. 30|7|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS RONCADELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|7 Nº 854 v. 30|7|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MAXIMO FRANCISCO ITURROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 861 v.31|7|75

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA INES SABORIDO, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.077|73, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 862 v.31|7|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA PIERINA PALMAGIAN de GOYEN, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 26.696|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto H. Gitard, Juez Federal.
e.25|7 Nº 863 v.31|7|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL OSCAR CESARETTI, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.
Bahía Blanca, 23 de junio de 1975. — Hugo M. Sierra, secretario.
e.25|7 Nº 864 v.31|7|75

MAR DEL PLATA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO BIRRECI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 30 de junio de 1975. — José María Figueroa, secretario.
e.25|7 Nº 865 v.31|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO SPACOWSKI, brasileño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Kavalec y cuyo último domicilio constituyera en Colonia Aurora de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de exportación (Expte. 342|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelárseIe la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 19 de junio de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.25|7 Nº 866 v.31|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor FELIPE FRUCTUOSO VERA (se ignoran datos), que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.663, año 1973, c|Aguirre Bernardo —por tentativa de defraudación— Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
San Juan, 7 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 24|7 Nº 855 v. 30|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a MANUEL ERNESTO MALDONADO, clase 1943, D. M. 49, M. I. Nº 7.930.076, domiciliado últimamente en Barrio Capitán Lazo Nº 345, departamento de Rawson, San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 2.829, año 1969, caratulados: "C|Maldonado Manuel Ernesto — Por Inf. Art. 51 de la Ley 12.913".
San Juan, 11 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.25|7 Nº 867 v.31|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Eba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Victor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio". Expte número 15.286|72, bajo apercibimiento de ley.
Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "VALDES VALENTIN y Otros c|LINARTAS JOSE s|cobro hipot:" Exp. 20.015|974, que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 8 de agosto de 1975, a las 16 hs., en el salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Condarco Nro. 5835|5839, de esta Capital, compuesto de: salón negocio, 2 habitaciones, cocina, 2 baños, comedor diario, 1 habitación chica, patio, galería, entrada garaje, y al fondo piecita, cocina, galponcito y pllavar. — Construcción material. — Base $ 54.664,56 al contado. — 8 o|o del precio concepto de seña y 3 o|o de comisión en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — "Cláus. Hipot. 5ta. del 20|11|1972 Que el deudor que ocupa el bien hipotecado c|su flia., se obliga a no venderlo, alquilarlo, cederlo, gravarlo, arrendarlo..." Existe un ocupante de una habitación desde el 1|1|73. — Adeuda impuestos Municipal $ 1.144,40. — O. S. N. $ 874,50. — Se visita los martes y jueves de 9 a 12 hs. — Más datos en autos o al Martillero, 50-9762.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 420.— e.24|7 Nº 45.553 v.28|7|75

Nº 28

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos caratulados "FRANCO, VIRGINIA y otros c| ARNEDO, ERNESTO s|ejec. hipotecaria" Expte. Nº 12.311; que el Martillero Público Enrique L. Beovide, rematará en el local de la calle Humberto I Nº 1725|31, el día 28 de julio a las 15 hs., la Unidad Funcional Nº 18 de la Planta Alta de la finca calle 15 de Noviembre de 1889, Nº 1109, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo la Matrícula Nº 3-366|18. — Base $ 103.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — La propiedad se entrega desocupada según lo establecido en el contrato hipotecario. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar sin horario.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 231.— e.24|7 Nº 45.597 v.28|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3 Secretaría Nº 5, del Dr. Jorge J. Fargas hace saber por tres días, en los autos: "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A., su quiebra", Expte. Nº 51.631, que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán el día 20 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479, de Capital, un establecimiento industrial o depósito, desocupado, sito en la calle Castillo 1363|70, de Capital, entre las de Humboldt y Fitz Roy con frente también a esta últ.ma, a una cuadra de la Av. Córdoba y a metros del Puente de la Av. Juan B. Justo y cuyas medidas Adcorpus y según plano son: 11.28 mts. sobre Castillo; 98.51 mts. sobre la calle Humboldt; 27.99 mts. de contrafrente; 67.34 mts. a su otro costado sobre las vías del F. C. Gral San Martín y 16.08 mts. sobre la calle Fitz Roy por 29.81 mts. del frente interno y 27.78 mts. a su costado izquierdo, haciendo una superficie total aproximada de 3.100 mts2. de terreno, existiendo una construcción a un costado de oficinas y viviendas de 150 mts2. aproximadamente de superficie cubierta. Base de venta las 2|3 partes de la tasación, es decir pesos ley 3.100.000, pagaderos al 40 o|o al contado y el resto del 60 o|o a un año, con más un interés del 33 c|o, a pagar por trimestre adelantado a contar de la fecha de la aprobación de la subasta, debiéndose constituir hipoteca en primer grado sobre el saldo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|c. más el sellado de ley del cinco por mil, todo en dinero efectivo o cheque certificado, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y pudiéndose visitar todos los días de 9 a 18 horos. Nomenclatura: Circ. 17, sección 33, manzana 43, parc. 3 d. Informes y prospectos en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307, piso 5º, of. 44, T.E. 44-1588.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 630.— e.25|7 Nº 45.644 v.29|7|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "IVANDIC, FRANJO c|KAURIN, JUAN s|ejec.", Expte. Nº 35.359|72, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta el día martes 5 de agosto de 1975, a las 14.30 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, cuatro terrenos baldíos y desocupados, ubicados sobre calle sin nombre, próximos a la Estación La Unión del Ferrocarril Roca, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes 11, 12, 13 y 14 de la Manzana S, que miden cada uno 20 mts. de frente por 40 mts. de fondo, o sea 800 m2. de superficie cada uno. Nomenclaturas Catastrales: Circ. II, Secc E, Manz. 12, Parcelas 11, 12, 13 y 14 respectivamente, con la base de $ 5.473,33 cada lote. Venta al contado y al mejor postor. Horario de visita de 9 a 12 y de 13 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 378.— e.25|7 Nº 45.708 v.29|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. c|CASTRO de NUÑEZ, CONSUELO s|Ejec.". Expte. número 27.029, que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el día 25 de julio de 1975, a las 10 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital, la mitad indivisa de la finca sita en la calle Cochrane Nº 2948, Capital, que consta de: Comedor, dos dormitorios, baño, cocina, patio terraza y fondo con galpón de material. La finca se encuentra ocupada según constancias de autos. Base: $ 5.266,66. (2|3 partes de la mitad indivisa). Sellado 8 o|o. Comisión 3 o|o. Venta al contado y al mejor postor. Sellado 5 por mil a cargo del comprador el que deberá constituir domicilio en Capital Federal. La finca se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 20.625, los ocupantes de la finca tienen derecho a opción de compra.
Buenos Aires, julio 11 de 1975. — Rómulo E. Di Ioro, secretario.
$ 336.— e. 17|7 Nº 44.804 v. 27|7|75